



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Viernes 22 de Diciembre, 2006

Número 145

SUMARIO

Pág.

Administración Estatal

Tesorería General de la Seguridad Social: Anuncios de la Dirección Provincial de Albacete 1

Administración Autonómica

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Tecnología de Albacete 18

Administración Local

Ayuntamientos de: Albacete, Almansa, Casas Ibáñez, Chinchilla, Tarazona de La Mancha, Socovos y Villarrobledo 20

Mancomunidad de Montearagón: Anuncio 65

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social: Números 1, 2 y 3 de Albacete y número 5 de Sevilla 65

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Albacete. Unidad de Recaudación Ejecutiva 02/01

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín*

Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 02 01 1 06 000011

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE/RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO		URE
		C.P.	LOCALIDAD	
07 041025864454	0611 ALOUANI — ABDERRAZZAK		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00194050	PABLO PICASSO 2	02270	VILLAMALEA	02 01 218 06 003539933
10 02101134982	0613 GARCIA SANCHEZ CLEMENTE		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00348038	PS. DE LAS CIENCIAS 12	02003	ALBACETE	02 01 218 06 003790921
07 021013840631	0611 MISHEVA — ELKA SLAVCHEVA		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00348947	JUAN RAMON JIMENEZ 1 2 C	02001	ALBACETE	02 01 218 06 003791729
07 021014302288	0611 KONATE — TIEMOKO		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00349250	AV. DE ESPAÑA 35 7° I	02002	ALBACETE	02 01 218 06 003791931
07 381025519942	0611 KHAIRANI — ADIL		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00350260	ANGEL 35	02002	ALBACETE	02 01 218 06 003792941
07 211020073876	0611 AAMRI — ABDELGHANI		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00350765	CAPITAN CORTES 9 2° DCH	02004	ALBACETE	02 01 218 06 003793345
10 02103690227	1211 GARCIA CARRION TERESA		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00353900	EMPEDRADA 18	02151	CASAS J. NUÑEZ	02 01 218 06 003848818
07 020013638356	0521 GARCIA LOPEZ JUAN		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00354102	DIONISIO GUARDIOLA 1 3°	02002	ALBACETE	02 01 218 06 003849020
07 021013940964	0611 DAHABA — MANE		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00354809	PEREZ GALDOS 65 2°	02004	ALBACETE	02 01 218 06 003849727
07 021014321385	0611 MAHFOUD — HARJEM		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00354910	JORQUERA 19	02151	CASAS J. NUÑEZ	02 01 218 06 003849828
07 021014431725	0611 CHERIF — DRAME		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00355112	PEREZ GALDOS 65 3° DCH	02004	ALBACETE	02 01 218 06 003850030
07 021014437785	0611 BOUCHGHILAT — RACHID		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00355213	GOLOSALVO 3	02270	VILLAMALEA	02 01 218 06 003850131
07 211031745909	0611 DUCULESCU — GABRIEL NICOLAE		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00355415	ISAAC PERAL 13 4 A	02001	ALBACETE	02 01 218 06 003850333
10 02103723771	0111 MONTEAGUDO CIFUENTES JOSE LUIS		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00357132	MAYOR 47	02120	PEÑAS S. PEDRO	02 01 218 06 003851646
07 021012038653	1221 STOIAN — STEFAN		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00359152	GENERAL VALDES 12 BJ	02200	CASAS-IBAÑEZ	02 01 218 06 003853666
07 021009391462	0521 FRANCO BENJUMEA LIGIA		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00359758	PEREZ GALDOS 26 BJ	02003	ALBACETE	02 01 218 06 003854272
10 02101719208	0111 ARCAS IZQUIERDO JESUS		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00360667	LUIS BADIA 57	02003	ALBACETE	02 01 218 06 003854979
07 021014416264	0611 ADILOV — BYURHAN NADZHIE		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00361374	VIRGEN DESAMPARADOS 5 1° DCH	02004	ALBACETE	02 01 218 06 003855686
07 020033323090	0521 HUERTA MARTINEZ ROBERTO		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00361475	OLMO 74	02270	VILLAMALEA	02 01 218 06 003855787
07 021012157275	1221 VARGAS PAREDES MARIA ISABEL		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00364509	PEDRO COCA 86 4° A	02003	ALBACETE	02 01 218 06 003858619
07 021004123756	0521 NOHALES RAMIREZ PAULINO		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00364913	HORNO 6 3	02200	CASAS-IBAÑEZ	02 01 218 06 003859023
07 021014312695	0611 DOGANOIU — DANIEL		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00365115	SAN MIGUEL 16	02250	ABENGIBRE	02 01 218 06 003859225
07 161006966432	0611 CALIN — VIOREL		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00365216	CRUZ 2	02246	NAVAS JORQUERA	02 01 218 06 003859326
07 020034682912	0721 VERGARA HERRERO LUIS		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00365923	COLON 58	02270	VILLAMALEA	02 01 218 06 003859831
07 021012626717	0611 DAVILA MAZON DENIS MARCELO		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00367236	PZ. CONCEPCION 7 3° C	02270	VILLAMALEA	02 01 218 06 003925105
07 020024479926	0521 FELIPE GONZALEZ BARTOLOME		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00367640	JUAN PABLO II 26	02510	POZO-CAÑADA	02 01 218 06 003925509
07 501027720935	0611 OPREA — EUGEN CRISTINEL		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00367741	CHARCO 11	02200	CASAS-IBAÑEZ	02 01 218 06 003925610
10 02103852194	0111 RESIDENCIA ESTUDIANTIL STA. MARIA, S.L.		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00369458	ROSARIO 111	02003	ALBACETE	02 01 218 06 003926115
07 021007785811	0521 MARTINEZ CANTERO JULIO		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00369862	VELARDE 51 3° IZ	02004	ALBACETE	02 01 218 06 003926519
07 021014426469	0611 CABRERA TORRES DIANA ALEXANDRA		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00370165	OLMO 15	02270	VILLAMALEA	02 01 218 06 003926822
07 231037761085	0611 CHAFIR — DJAMEL		REQUERIMIENTO DE BIENES	
02 01 06 00370468	HELLIN 19 3 IZD	02002	ALBACETE	02 01 218 06 003927125
07 021008803196	0521 RAISH CANTILLO SAIDA		REQUERIMIENTO DE BIENES	

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE/RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO		NUM. DOCUMENTO	URE
		C.P.	LOCALIDAD		
02 01 06 00372084	PZ. ALBERTO MATEOS 2 2º H	02006	ALBACETE	02 01 218 06 003927428	02 01
07 021013734537	0611 GUTIERREZ RODRIGUEZ CRISTIAN EDUARD		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00372488	CENZATE 18	02270	VILLAMALEA	02 01 218 06 003927832	02 01
07 021014499019	0611 FERARU — NICU		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00372589	BADAJOS 14 4	02005	ALBACETE	02 01 218 06 003927933	02 01
07 280282271307	0521 MONTEAGUDO JAEN EMILIO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 89 00143540	CONCORDIA 4	02006	ALBACETE	02 01 218 06 003950262	02 01
07 021014561663	1221 AGUILAR PEREZ ROXANA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00280138	PS. SIMON ABRIL 9 2º B	02003	ALBACETE	02 01 218 06 003964309	02 01
07 020034542260	0521 CORCOLES JAQUERO ROBERTO CARLOS		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00284784	PINTOR QUIJADA 6 5º A	02006	ALBACETE	02 01 218 06 003968147	02 01
10 02104052662	0111 REPARACIONES ANDRES, C.B.		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00304891	GOMEZ GIL 10 3º D	02006	ALBACETE	02 01 218 06 003969157	02 01
07 021011474336	0611 GOGILAVA — VALERIAN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00373195	PZ. CONCEPCION 15	02270	VILLAMALEA	02 01 218 06 004042414	02 01
07 021013608538	0611 LUPU — RITA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00374007	HELLIN 19 4 D	02002	ALBACETE	02 01 218 06 004043323	02 01
07 311008709251	0611 LOUMA — SID ALI		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00374714	CONCEPCION 25 3º D	02002	ALBACETE	02 01 218 06 004044030	02 01
07 020028381750	0521 LOPEZ GIL EDUARDO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00383505	ARQUITECTO FERNANDEZ 21 C 7 21	02005	ALBACETE	02 01 218 06 004045343	02 01
10 02101567644	0111 SERVICIOS OPTICOS ES ALFER, S.L.		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00383808	CABA 10	02001	ALBACETE	02 01 218 06 004045545	02 01
10 02104264951	0111 GARCIA GONZALEZ JOSE DAVID		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00384010	OCTAVIO CUARTERO 83 1º IZQ	02004	ALBACETE	02 01 218 06 004045747	02 01
10 02104280917	0111 BLASCO JARA ANGEL MARTIN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00384212	AV. DE ESPAÑA 11 2	02002	ALBACETE	02 01 218 06 004045949	02 01
10 02103950208	0111 FERNANDEZ ANGULO JOSE MIGUEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00384313	DIONISIO GUARDIOLA 1	02001	ALBACETE	02 01 218 06 004046050	02 01
10 02104062160	0111 RUIZ FERNANDEZ MARIA ISABEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00384414	SOL 24	02270	VILLAMALEA	02 01 218 06 004046151	02 01
10 02102316261	0111 AB IMPRESION 1992, S.L.		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00384616	PEDRO COCA 18	02004	ALBACETE	02 01 218 06 004046353	02 01
10 02103281009	0111 MARTINEZ ANGOSTO AURORA MARIA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00384717	TESIFONTE GALLEGO 7	02002	ALBACETE	02 01 218 06 004046454	02 01
10 02103737919	0111 VIAJES CROACIA, S.L.		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00384919	TEODORO CAMINO 24	02002	ALBACETE	02 01 218 06 004046656	02 01
10 02103788742	0111 PANADERO MARCOS CRISTINA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00385020	PEDRO MARTINEZ GUTIERREZ 7	02003	ALBACETE	02 01 218 06 004046757	02 01
07 020032530926	0521 INFANTES ALARCON CARMELO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00385323	JUANA DE ARCO 3	02004	ALBACETE	02 01 218 06 004046959	02 01
07 021012300250	1221 SUAREZ DE CASTRO OLGA ISABEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00385525	MARTINEZ VILLENA 12 1º	02001	ALBACETE	02 01 218 06 004047161	02 01
07 021010598912	0611 HALIM — BOUCHAM		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00385727	DR. COLLADO PIÑA 2 2º IZQ	02003	ALBACETE	02 01 218 06 004047363	02 01
07 021014608143	0611 LO — ABASSE		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00386131	RIOS ROSAS 49	02004	ALBACETE	02 01 218 06 004047767	02 01
07 021014632896	0611 LO — MATOURE		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00386232	PEDRO COCA 66	02004	ALBACETE	02 01 218 06 004047868	02 01
07 131015209258	0611 BOUAZZA - - - LOUZZANI		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00386535	SALAMANCA 29	02639	BARRAX	02 01 218 06 004048171	02 01
10 02103961322	0111 EXCLUSIVE MEN SHOP, S.L.		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00386838	TEODORO CAMINO 23	02002	ALBACETE	02 01 218 06 004048474	02 01
07 021013476778	0521 LIMANI — FARID		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00319746	ARQ. VANDELVIRA 42	02003	ALBACETE	02 01 218 06 004051003	02 01
07 021011243152	0611 NOGUERON — PEDRO OSVALDO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00316211	JUAN SEB. ELCANO 4 4º IZQ	02005	ALBACETE	02 01 218 06 004056457	02 01
07 021012449487	0611 BEN OMAR — ABDERRAHIM		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00069768	ANIMAS, 4	02693	CORRAL-RUBIO	02 01 218 06 004141838	02 01
07 021014451327	0611 ROUAS — MUSTAPHA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 01 06 00246489	CRISTOBAL PEREZ PASTOR, 59	02004	ALBACETE	02 01 218 06 004422734	02 01
07 021000693390	0521 MONTEAGUDO ALCANTUD JULIA		DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
02 01 03 00108281	CERVANTES 24	02001	ALBACETE	02 01 303 06 003990880	02 01
07 020025896833	0521 PALAZON BLAZQUEZ SALVADOR		DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
02 03 97 00038143	PALMA DE GRAN CAÑARIA, 22 3º DHA	02003	ALBACETE	02 01 303 06 003997146	02 01
07 020018126426	0521 MARTINEZ LOPEZ JULIAN		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 01 04 00082848	CONCEJAL PRIETO ROJAS 3	02004	ALBACETE	02 01 313 06 003548118	02 01
07 461027225289	0521 LOURENCO DA SILVA GOMES RUI MANUEL		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 01 06 00278118	JORGE MANRIQUE 2 BA IZQ	02006	ALBACETE	02 01 313 06 003558323	02 01
07 020034748384	0521 HERNANDEZ GONZALEZ MIGUEL		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE/RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO		NUM. DOCUMENTO	URE
		C.P.	LOCALIDAD		
02 01 05 00029830	LUIS BADIA 68 3° IZD	02003	ALBACETE	02 01 313 06 003724435	02 01
07 020019953864	0521 MUÑOZ MARTINEZ PEDRO	NOT.	EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
02 01 06 00325709	FELIX MARIA DE SAMANIEGO 4 4 D	02006	ALBACETE	02 01 313 06 003725647	02 01
07 021013349264	0611 FADERA — ALPHOUSSEYNI	NOT.	EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
02 01 06 00278320	VELARDE 37 1° IZQ	02004	ALBACETE	02 01 313 06 003740906	02 01
07 021012783533	0611 COVACI — GHEORGHE	NOT.	EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
02 01 06 00320352	AV. FINCA CASABLANCA 0	02124	CASABLANCA	02 01 313 06 003741714	02 01
07 021000693390	0521 MONTEAGUDO ALCANTUD JULIA	NOT.	EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
02 01 03 00108281	CERVANTES 24	02001	ALBACETE	02 01 313 06 004188924	02 01
07 021001404827	0521 VERA VERA JOSE JOAQUIN	NOT.	EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
02 01 03 00127883	SAN ANTONIO 9	02001	ALBACETE	02 01 313 06 004189025	02 01
07 021004388282	0521 CASTILLO GERVENO SERGIO	NOT.	EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
02 01 05 00096720	ROSARIO 61	02003	ALBACETE	02 01 313 06 004189429	02 01
07 021014424348	0611 KATIF — MUSTAPHA	NOT.	EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
02 01 06 00190111	SAN ANTONIO 37 7°	02001	ALBACETE	02 01 313 06 004190136	02 01
10 02101588054	0111 TRANSPORTES MARCURRA S, S.L.	NOT.	EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
02 01 06 00209511	CONCEJAL PRIETO ROJAS 3	02004	ALBACETE	02 01 313 06 004190237	02 01
07 021011682278	0611 PANAYOTOV MIHAYLOV ZLATEN	NOT.	EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
02 01 06 00209713	DOCTOR FERRAN 87 3° B	02004	ALBACETE	02 01 313 06 004190338	02 01
07 021013591764	0611 BUJIASHVILI — LARISA	NOT.	EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
02 01 06 00262960	RICARDO CASTRO 13	02001	ALBACETE	02 01 313 06 004190742	02 01
07 021014466986	0611 SALL — CHEIKH	NOT.	EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
02 01 06 00263162	AV. RAMON MENENDEZ PIDAL 35 2 IZQ	02005	ALBACETE	02 01 313 06 004190843	02 01
07 021002047855	0521 SANCHEZ MARTINEZ ENRIQUE JAVIER	NOT.	EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
02 01 06 00349957	BAÑOS 0 6	02004	ALBACETE	02 01 313 06 004191853	02 01
07 021011474336	0611 GOGILAVA — VALERIAN	NOT.	EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
02 01 06 00373195	PZ. CONCEPCION 15	02270	VILLAMALEA	02 01 313 06 004193166	02 01
07 020018125820	0521 GARCIA GARCIA CARLOS	NOT.	LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C. Y A.		
02 01 06 00316110	CAPITAN CORTES 109 4	02003	ALBACETE	02 01 315 06 003786473	02 01
10 02103823296	1211 SANCHEZ CUERDA JESUALDO JOSE	NOT.	LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C. Y A.		
02 01 06 00318635	TINTE 44	02001	ALBACETE	02 01 315 06 003786574	02 01
07 021014844579	0611 TELLEZ VASQUEZ LILA	NOT.	LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C. Y A.		
02 01 06 00317322	MARIA MARIN 19 B	02003	ALBACETE	02 01 315 06 003807186	02 01
10 02103429236	0111 IGLESIAS PIQUERAS PAOLA	NOT.	LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C. Y A.		
02 01 06 00326719	SALAMANCA 12 2° I	02001	ALBACETE	02 01 315 06 003807590	02 01
07 020034676242	0611 ESPARCIA MELTON DIONISIO	NOT.	LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C. Y A.		
02 01 06 00279936	AMISTAD 6 5 IZD	02003	ALBACETE	02 01 315 06 003886810	02 01
07 021012821828	0611 ALLAI — ISSMAIL	DIL.	EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00054412	AMARGURA 6	02270	VILLAMALEA	02 01 333 06 003826182	02 01
07 021011924374	0521 BERNAL TRUJILLO HECTOR	DIL.	EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00194353	CAMINO DE LA VIRGEN 43 1° IZD	02004	ALBACETE	02 01 333 06 003961881	02 01
10 02101418306	0111 BERNABE MOLINA ROSENDO	DIL.	EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 97 00109008	PLAZA MAYOR 9	02140	SALOBRAL (EL)	02 01 333 06 003962083	02 01
07 020033054322	2300 MORENO GARCIA MERCEDES	DIL.	EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 04 00012120	TOBARRA 4 4° I	02002	ALBACETE	02 01 333 06 003985022	02 01
07 020033371691	0521 GOMEZ VELASCO JOSE MANUEL	DIL.	EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 04 00125890	(HORUS, C.B.) GARCIA MAS 7	02005	ALBACETE	02 01 333 06 003985123	02 01
07 021011288925	0611 KOSEV — MARTIN KOSEV	DIL.	EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00030160	RIO ROSAS 56	02002	ALBACETE	02 01 333 06 003985527	02 01
07 021004662613	0611 MARTINEZ VILLENA ENRIQUE	DIL.	EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00056129	JUAN RAMON JIMENEZ 1 2 D	02001	ALBACETE	02 01 333 06 003985628	02 01
07 021010822921	0611 FERARU — IULICA IONEL	DIL.	EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00261041	RIOS ROSAS 15 3° IZQ	02004	ALBACETE	02 01 333 06 003986133	02 01
07 020022157582	0521 MADRONA GOMEZ FRANCISCO J.	DIL.	EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00279027	TEJARES 74 3° DCH	02002	ALBACETE	02 01 333 06 003986335	02 01
07 020021191828	0521 FERNANDEZ NAVARRO CAMILO	DIL.	EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00282360	SAN ANDRES 9	02200	CASAS-IBAÑEZ	02 01 333 06 003986638	02 01
07 020034542260	0521 CORCOLES JAQUERO ROBERTO CARLOS	DIL.	EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00284784	PINTOR QUIJADA 6 5° A	02006	ALBACETE	02 01 333 06 003986840	02 01
07 021008212409	0611 ESPINOSA FERNANDEZ SANTA CATHERINE	DIL.	EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00296306	DON QUIJOTE 4	02270	VILLAMALEA	02 01 333 06 003987446	02 01
07 021000168782	0521 RODENAS DIAZ PERONA ANTONIO	DIL.	EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00297518	PEDRO COCA 15	02004	ALBACETE	02 01 333 06 003987547	02 01
07 021008357909	0521 RUIZ FERNANDEZ MARIA ISABEL	DIL.	EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00306208	SOL 24	02270	VILLAMALEA	02 01 333 06 003988254	02 01
07 021011680965	0611 KOTE — FASSENE	DIL.	EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00367438	VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS 9 3° I	02002	ALBACETE	02 01 333 06 003988658	02 01
07 460162705578	0521 REYES PEREZ MARIA CARMEN	DIL.	EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00307117	TEJARES 79 6° J	02002	ALBACETE	02 01 333 06 004007957	02 01
07 021014306837	0611 ENACIRI — BRAHIM	DIL.	EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00308531	AV. GUARDIA CIVIL 168	02512	MARDOS (LOS)	02 01 333 06 004008058	02 01

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE/RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO			URE
		C.P.	LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	
10 02103835121	0613 MAKBOUL MAKBOUL SAID		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00309036	PZ. IGLESIA 10 1	02270	VILLAMALEA	02 01 333 06 004008159	02 01
07 021002616216	0611 ORTEGA MELERO MANUEL		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00309238	SANTA CATALINA 6	02200	CASAS-IBAÑEZ	02 01 333 06 004008260	02 01
07 021010598609	0611 OSPINA GARIBELLO RUBEN		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00309339	DOCTOR FERRAN 101 6 A	02003	ALBACETE	02 01 333 06 004008361	02 01
07 020031537987	0521 VARGAS AMADOR DOLORES		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00310046	PONIENTE 9 BJ IZQ	02006	ALBACETE	02 01 333 06 004008563	02 01
07 021014853875	0611 TAHRI — MHAMED		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00310551	CT. VILLAMALEA 0	02260	FUENTEALBILLA	02 01 333 06 004008664	02 01
07 020018125820	0521 GARCIA GARCIA CARLOS		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00316110	CAPITAN CORTES 109 4	02003	ALBACETE	02 01 333 06 004009068	02 01
10 02100198025	0111 CARNIMAN, SOC. COOP. L.		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00316716	CARRIONA 10	02120	SAN PEDRO	02 01 333 06 004009169	02 01
07 280381201001	0521 RODRIGUEZ ARAGON BERNARDO		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00317928	PEREZ GALDOS 17 1º IZD	02003	ALBACETE	02 01 333 06 004009270	02 01
07 460120897972	0521 MORENO MORENO PEDRO MANUEL		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00318029	JOAQUIN QUIJADA 2 1 IZQ	02004	ALBACETE	02 01 333 06 004009371	02 01
07 021011942562	0611 KACIMI — NAJAT		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00318837	PZ. TOMAS NAVARRO TOMAS 12	02004	ALBACETE	02 01 333 06 004009472	02 01
10 02103911509	0111 HILO FINO, S.L.		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00320049	MARQUES DE VILLORES 10 BJ	02001	ALBACETE	02 01 333 06 004009775	02 01
07 020023730804	0611 MARTINEZ JUAREZ PEDRO ANTONIO		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00326214	CRISTOBAL PEREZ PASTOR 116 4º IZD	02004	ALBACETE	02 01 333 06 004009876	02 01
07 021014292083	0611 PAZ LLANOS DILBER RAUL		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00331870	PZ. ESPAÑA 4	02156	FELIPA (LA)	02 01 333 06 004010179	02 01
07 021006736086	0611 SANCHEZ CUERDA JESUALDO JOSE		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00354203	TINTE 44 1A	02003	ALBACETE	02 01 333 06 004010987	02 01
07 280282271307	0521 MONTEAGUDO JAEN EMILIO		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 89 00143540	CONCORDIA 4	02006	ALBACETE	02 01 333 06 004011189	02 01
07 020028476730	0521 CLARAMUNT PEREZ RICARDO		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 98 00021533	TR. CUENCA 13	02200	CASAS-IBAÑEZ	02 01 333 06 004011290	02 01
07 280441760828	0521 CASANOVAS ALEDO GONZALO		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00165051	VISTABELLA 1 1 D	02002	ALBACETE	02 01 333 06 004031704	02 01
07 280447586080	0521 CASTRO MARIN GARNI MARIEM		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00104326	LEPANTO 26 BJ DCH	02003	ALBACETE	02 01 333 06 004049181	02 01
10 02103123381	0111 SOTOCA JIMENEZ JOSEFINA		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00145146	SAN ANTONIO 43	02001	ALBACETE	02 01 333 06 004174877	02 01
07 021010148163	0611 MOSKALYK — YAROSLAV		DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 01 06 00326921	COLON 46	02270	VILLAMALEA	02 01 333 06 004175180	02 01
10 02101588054	0111 TRANSPORTES MARCURRA S, S.L.		DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO		
02 01 06 00209511	CONCEJAL PRIETO ROJAS 3	02004	ALBACETE	02 01 348 06 003997651	02 01
10 02101588054	0111 TRANSPORTES MARCURRA S, S.L.		DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO		
02 01 06 00209511	CONCEJAL PRIETO ROJAS 3	02004	ALBACETE	02 01 348 06 003997752	02 01
10 02101588054	0111 TRANSPORTES MARCURRA S, S.L.		DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO		
02 01 06 00209511	CONCEJAL PRIETO ROJAS 3	02004	ALBACETE	02 01 348 06 003997853	02 01
10 02101588054	0111 TRANSPORTES MARCURRA S, S.L.		DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO		
02 01 06 00209511	CONCEJAL PRIETO ROJAS 3	02004	ALBACETE	02 01 348 06 003997954	02 01
10 02103823296	1211 SANCHEZ CUERDA JESUALDO JOSE		NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
02 01 06 00318635	TINTE 44	02001	ALBACETE	02 01 350 06 003784352	02 01
10 02103823296	1211 SANCHEZ CUERDA JESUALDO JOSE		NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
02 01 06 00318635	TINTE 44	02001	ALBACETE	02 01 350 06 003784453	02 01
10 02103429236	0111 IGLESIAS PIQUERAS PAOLA		NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
02 01 06 00326719	SALAMANCA 12 2º I	02001	ALBACETE	02 01 350 06 003805772	02 01
07 021001951966	0611 LOPEZ ROMERO JOSE JULIO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 05 00066307	AV. ALBACETE 25 1 C	02270	VILLAMALEA	02 01 351 06 003433637	02 01
07 301034430738	0611 KREIR — KHELIFA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00226281	POSITO 26	02270	VILLAMALEA	02 01 351 06 003494867	02 01
07 021012507081	0611 IVANOV ANTONOV PAVEL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 05 00062364	ANGEL 33 A 2º C	02002	ALBACETE	02 01 351 06 003819112	02 01
07 070045088374	0611 MUÑOZ FERNANDEZ MANUEL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00062290	ANDRES VALDEVIRA 18	02300	ALCARAZ	02 01 351 06 003820627	02 01
07 021011647522	0521 RIOS RUIZ JOSEFA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00115238	PZ. DE ESPAÑA 2	02141	POZOHONDO	02 01 351 06 003822849	02 01
07 021014506089	0611 ELKAHI — AADIL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00166061	RIOS ROSAS 72 BJ	02004	ALBACETE	02 01 351 06 003823758	02 01
07 021014474363	0611 ELRHINAOU I — ABDESSELAM		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00246691	MARIA MARIN 53	02003	ALBACETE	02 01 351 06 003824465	02 01
07 021010124622	0611 ARANCIBIA HURTADO ARNOLD		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00149388	DUQUE DE RIVAS 1 4º DCH	02006	ALBACETE	02 01 351 06 003828913	02 01

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE/RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO			URE
		C.P.	LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	
07 021014438795	0611 OUSIDI LAHCEN MOHA	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00246388	MARIA MARIN 53 3	02003	ALBACETE	02 01 351 06 003832044	02 01
07 211022953766	0611 EL AZHARI — MHAMED	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00281047	SANTO DOMINGO DE GUZMAN 4 1° DCH	02004	ALBACETE	02 01 351 06 003876504	02 01
10 02003252382	0111 SANCHEZ CALDERON JUAN JOSE	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 03 00159108	AV. PILAR COBOS 30	02510	POZO-CAÑADA	02 01 351 06 003928236	02 01
07 021007723769	0521 SANCHEZ ALFARO LORENZO	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00285289	LUIS VIVES 10 5° A	02005	ALBACETE	02 01 351 06 003937835	02 01
07 021013591764	0611 BUJIASHVILI — LARISA	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00262960	RICARDO CASTRO 13	02001	ALBACETE	02 01 351 06 003971985	02 01
07 021007114588	0611 SALHI — ABDELMOULA	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00164849	AV. CERRO 67	02692	PETROLA	02 01 351 06 003991890	02 01
10 02104031040	0111 MARTINEZ CANTERO JULIO	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00274276	LUIS ROSALES 22	02003	ALBACETE	02 01 351 06 004055346	02 01
07 231029548219	0611 ABDELHAKIM — SAHLI	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00277815	CONSTITUCION 31	02320	BALAZOTE	02 01 351 06 004145474	02 01
07 021014314012	0611 RACHIDI — RADOUAN	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00286404	HERMANO JUAN 43	02240	MAHORA	02 01 351 06 004147393	02 01
10 02102971922	0111 FERNANDEZ CAÑADAS JULIAN	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 03 00067865	VASCO NUÑEZ DE BALBOA 34 3° A	02006	ALBACETE	02 01 351 06 004148609	02 01
07 460186702267	0521 KVESSITCH VALLE MIRKO JOSE	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 03 00073727	CORTINAS 34	02100	TARAZONA MAN.	02 01 351 06 004148912	02 01
07 020030958920	0521 DIAZ SANCHEZ JOSE ANTONIO	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 04 00033338	JUAN DE TOLEDO 54 1° IZQ	02005	ALBACETE	02 01 351 06 004149215	02 01
07 021005599772	0611 PEREZ ROMERO JUAN	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 04 00131954	PASAJE DEL ESCRITOR 6 4°	02004	ALBACETE	02 01 351 06 004149720	02 01
07 021012507081	0611 IVANOV ANTONOV PAVEL	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 05 00062364	ANGEL 33 A 2° C	02002	ALBACETE	02 01 351 06 004150427	02 01
07 020012101413	0521 PICAZO CASTILLO SEVERIANO	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 05 00185939	RODA 9	02003	ALBACETE	02 01 351 06 004151538	02 01
07 021011243051	0611 VILLEGAS VELASTEGUI RAUL JOEL	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00054109	PROFESOR MACEDONIO JIMENEZ 11 4° IZQ	02006	ALBACETE	02 01 351 06 004152952	02 01
07 021011107049	0611 CORDOBA ASTAIZA HERNEY ANTONIO	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00068960	TOMAS EDISON 8 3° IZQ	02001	ALBACETE	02 01 351 06 004153861	02 01
07 211025953692	0611 VIOREL COSTEL ROUA	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00082502	MAYOR 80	02270	VILLAMALEA	02 01 351 06 004154770	02 01
07 021014272178	0611 EL MOUNSI — ANOUAR	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00150200	MINISTRO AUNOS 32	02154	VILLAVALIENTE	02 01 351 06 004155881	02 01
07 021014424348	0611 KATIF — MUSTAPHA	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00190111	SAN ANTONIO 37 7°	02001	ALBACETE	02 01 351 06 004156184	02 01
07 021011682278	0611 PANAYOTOV MIHAYLOV ZLATEN	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00209713	DOCTOR FERRAN 87 3° B	02004	ALBACETE	02 01 351 06 004157093	02 01
07 021014500534	0611 FALL — TIERNO BIRAHIM	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00211127	RIOSA ROSAS 49	02004	ALBACETE	02 01 351 06 004157396	02 01
07 021012809502	0611 KEITA — SEMA	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00316413	PADRE ROMANO 38 4° DCH	02005	ALBACETE	02 01 351 06 004159723	02 01
07 020021562549	0521 GOMEZ VERA RAMON	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 92 00014475	ANGEL 27	02002	ALBACETE	02 01 351 06 004160026	02 01
07 021014686652	0611 EL AMRAOUI — ABDELKADER	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00328436	SAN ANTONIO 37 7°	02001	ALBACETE	02 01 351 06 004160329	02 01
07 021012817279	0611 GORTOVLYUK — IRYNA	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00348644	RIOS ROSAS 63 5 I	02004	ALBACETE	02 01 351 06 004161036	02 01
07 301046756913	0611 TRAORE — BAKARY	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00352381	PEDRO COCA 67	02004	ALBACETE	02 01 351 06 004161743	02 01
07 021012626717	0611 DAVILA MAZON DENIS MARCELO	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00367236	PZ. CONCEPCION 7 3° C	02270	VILLAMALEA	02 01 351 06 004163662	02 01
07 021013608538	0611 LUPU — RITA	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00374007	HELLIN 19 4 D	02002	ALBACETE	02 01 351 06 004163965	02 01
07 020026975149	0521 VALERO MUNERA ROSARIO	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 00 00037670	GUZMAN EL BUENO 22	02002	ALBACETE	02 01 351 06 004165076	02 01
07 020029927989	0521 JAVEGA CASTELO ENRIQUE	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 01 00002537	LOZANO 36	02002	ALBACETE	02 01 351 06 004165379	02 01
07 020025588655	0611 HEREDIA SOBRINO GENARO	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 03 00053115	RIOS ROSAS 61 1° IZQ	02004	ALBACETE	02 01 351 06 004166389	02 01
07 281111096439	0611 CIPRIAN — PRIMO	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 03 00086457	NTRA. SRA. DE LA VICTORIA 10 12 B	02001	ALBACETE	02 01 351 06 004166692	02 01
07 350056830725	0521 ROVIRA SANTOS MILAGROS	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 05 00041045	NTRA. SRA. DE CUBAS 7 1° C	02006	ALBACETE	02 01 351 06 004167302	02 01
07 041024320336	0611 BOUGUERMI — BOUDJEMAA	NOT.	DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 06 00074317	CONSTITUCION 31	02320	BALAZOTE	02 01 351 06 004168817	02 01

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE/RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO			URE
		C.P.	LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	
07 021012481015	0611 STANCIU — CONSTANTIN ADRI	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.			
02 01 06 00114834	HERMANO JUAN 43	02240 MAHORA		02 01 351 06 004169120	02 01
07 301034430738	0611 KREIR — KHELIFA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.			
02 01 06 00226281	POSITO 26	02270 VILLAMALEA		02 01 351 06 004170130	02 01
07 021014466986	0611 SALL — CHEIKH	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.			
02 01 06 00263162	AV. RAMON MENENDEZ PIDAL 35 2 IZQ	02005 ALBACETE		02 01 351 06 004171039	02 01
07 461079398054	0611 HANBALA — SAID	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.			
02 01 06 00347836	TEODORO CAMINO 10 3 IZQ	02002 ALBACETE		02 01 351 06 004171948	02 01
07 020033423730	0521 DIAZ ROMERO MARIA ROSA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.			
02 01 06 00349351	BLASCO IBAÑEZ 34	02004 ALBACETE		02 01 351 06 004172251	02 01
07 301046756913	0611 TRAORE — BAKARY	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.			
02 01 06 00352381	PEDRO COCA 67	02004 ALBACETE		02 01 351 06 004172857	02 01
07 021014437785	0611 BOUCHGHILAT — RACHID	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.			
02 01 06 00355213	GOLOSALVO 3	02270 VILLAMALEA		02 01 351 06 004173160	02 01
07 021002679567	0521 MAÑAS LOPEZ JESUS	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.			
02 01 06 00359455	PEREZ PASTOR 68	02004 ALBACETE		02 01 351 06 004173766	02 01
07 461054259088	0611 STELMAKH — OLHA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.			
02 01 06 00301659	ANDRES NUÑEZ 17	02270 VILLAMALEA		02 01 351 06 004184375	02 01
07 021014743539	0611 LOUBNA — OUALIM	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.			
02 01 06 00263263	TINTE 58	02001 ALBACETE		02 01 351 06 004358268	02 01
07 021002970870	0521 VILA PIQUERAS PASCUAL	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT			
02 01 06 00256694	BLASCO DE GARAY 44	02003 ALBACETE		02 01 366 06 003778288	02 01
07 451013143838	0521 JIMENEZ CHAMBA SEGUNDO TOMAS	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT			
02 01 06 00126554	PADRE COLL 10 4º IZQ	02006 ALBACETE		02 01 366 06 003887214	02 01
07 020033818905	0521 MIRANDA RUIZ ISABEL	NOT. DEUDOR VALORACION B. INMUEBLES EMBARG.			
02 01 04 00008076	ANTONIO CUEVAS BELMONTE 8 2º DER	02006 ALBACETE		02 01 503 06 004018364	02 01

ANEXO I

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
02 01	AV. ESPAÑA 27	02002 ALBACETE	967 0598787	967 0598789
Albacete a 4 de diciembre de 2006.—El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, Francisco Jiménez Muñoz.				•25.565•

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta. En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax. Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 02 02 1 06 000011

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE/RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO		
		C.P.	LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO
07 021013025831	0611 MIELES ALCIVAR HECTOR HERNANDO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00279920	ATLETA ANTONIO AMOROS 34 2 DCH	02660 CAUDETE		02 02 212 06 003363616
07 020032044209	0611 RODRIGUEZ CANTOS ANTONIO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00282647	JOSE RUIZ RUIZ 67 3 B	02660 CAUDETE		02 02 212 06 003365535
07 021014337048	0611 KASSIMI — MHAMED	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00284061	LAS ERAS 76 4º C	02660 CAUDETE		02 02 212 06 003366343
07 021004779215	0521 MARTINEZ BAUTISTA MARIA JESUS	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00284162	ALCALDE LUIS PASCUAL 3 3 G	02660 CAUDETE		02 02 212 06 003366444
07 041023995586	0611 EL HAOUZY — MOHAMMED	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00284263	CAMINO 26 B	02400 HELLIN		02 02 212 06 003366545

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE/RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO C.P. LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
07 021009426626	0611 SUCONOTA QUITUISACA MARIA ROSA	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00290832	CONCHA ESPINA 2 3° 3	02400 HELLIN	02 02 212 06 003430203	02 02
07 021014417981	0611 ORDONEZ PATINO MIGUEL EDUARDO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00290933	CONCHA ESPINA 2 3 3	02400 HELLIN	02 02 212 06 003430304	02 02
07 021013770408	0611 EGUEZ CAMACHO MABEL	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00291135	FORTUNATO ARIAS 35 1° D	02400 HELLIN	02 02 212 06 003430506	02 02
10 02103896452	1211 DIAZ GONZALEZ MIGUEL ANGEL	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00301239	DOCTOR JUSTO MONTES 96	02650 MONTEALEGRE DEL CAST.	02 02 212 06 003840128	02 02
07 021013912672	1221 OUAHBI EL — NOURA	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00301340	PZ. LUIS BUÑUEL 6 3 3	02640 ALMANSA	02 02 212 06 003840229	02 02
07 021008924549	0611 JARAMILLO CUMBICUS ALEX MAURICIO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00301643	VIRGEN DEL PINO 2 4 IZQ	02400 HELLIN	02 02 212 06 003840532	02 02
07 021008934956	0611 JIMENEZ JIMENEZ MARIANA CISNE	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00301744	MAYOR 6	02409 NAVA CAMPAÑA	02 02 212 06 003840633	02 02
07 021008935057	0611 JIMENEZ JIMENEZ DAVID ALEJANDRO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00301845	VIRGEN DE LA ESPERANZA 9	02409 NAVA CAMPAÑA	02 02 212 06 003840734	02 02
07 021010226369	0611 PARRA PARRA MIRIAM JANETH	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00302148	CAMINO 61	02400 HELLIN	02 02 212 06 003841037	02 02
07 021010826961	0611 GAONA ALVAREZ EMILIANO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00302451	VIRGEN DE LA ESPERANZA 9 2	02409 NAVA CAMPAÑA	02 02 212 06 003841239	02 02
07 020030708639	0521 NAVALON EGIDO ALFONSO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00302855	PP. LIBERTAD 20 1	02640 ALMANSA	02 02 212 06 003841643	02 02
07 021013020878	0611 GUTIERREZ JIMENEZ OSCAR JOSE	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00303158	JACINTO BENAVENTE 11	02400 HELLIN	02 02 212 06 003841946	02 02
07 021014012100	0611 TOUMIAT — MOHAMMED	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00303461	BARRIO NUEVO 16	02400 HELLIN	02 02 212 06 003842249	02 02
07 030040500766	0611 JIMENEZ NIETO MANUEL	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00304067	ALAMEDA CENTRAL 4	02409 CAÑADA DE AGRA	02 02 212 06 003842653	02 02
07 281148427594	0611 GARCIA GONZAGA CARLOS VINICIO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00304168	AV. POETA MARIANO TOMAS 16 2 B	02400 HELLIN	02 02 212 06 003842754	02 02
07 041036181517	0611 EL HACHMI — SLAITI	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00304471	MADRE Mª LUISA 2	02400 HELLIN	02 02 212 06 003843057	02 02
07 081091997976	0521 CAÑETE LOZANO ALBERTO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00304572	PRIMERA DEL COLLADO 24	02500 TOBARRA	02 02 212 06 003843158	02 02
07 020031252142	0521 SANCHEZ MUÑOZ ELVIRA	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00304875	MEDIA 3	02409 NAVA CAMPAÑA	02 02 212 06 003843461	02 02
07 021014841246	0611 LAMGHITNIA — AHMED OLD	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00305077	BO NUEVO 26	02400 HELLIN	02 02 212 06 003843663	02 02
07 021012736548	0611 PEREZ QUINTERO HENRY JOSE	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00307000	MANUEL DIAZ CANO 12 3 B	02400 HELLIN	02 02 212 06 003845380	02 02
07 020029404694	0521 CANDEL OLIVARES JUAN JOSE	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00308414	GRAN VIA 20 2° A	02400 HELLIN	02 02 212 06 003846289	02 02
07 021010423096	1221 DELGADO ZAMBRANO SANTA MARISOL	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00308717	MENDIZABAL 76 3 IZQ	02640 ALMANSA	02 02 212 06 003846592	02 02
07 021014010278	0611 TOUMIAT — ABDELGHANI	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00308919	BARRIO NUEVO 16	02400 HELLIN	02 02 212 06 003846794	02 02
07 461071945828	0611 TADIMI — HASSAN	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00309323	TENIENTE MOYA 11 1	02651 FUENTE-ALAMO	02 02 212 06 003847101	02 02
07 021010073290	0521 ROMERO SALAZAR EDUARDO MARCELO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00309626	ATLETA ANTONIO AMOROS 41 3° D	02660 CAUDETE	02 02 212 06 003847404	02 02
07 021011567292	0611 LOBO ARIAS ALEXANDER YERSON	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00310737	ROSALIA DE CASTRO 6 1° DCH	02400 HELLIN	02 02 212 06 003848515	02 02
07 020034282481	0521 LOPEZ MONTES GUILLERMO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00311747	VIRGEN DEL PILAR 4	02640 ALMANSA	02 02 212 06 003915809	02 02
07 021012888112	0611 FAYAD VACA PABLO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00311848	AV. POETA MARIANO TOMAS 41 3 B	02400 HELLIN	02 02 212 06 003915910	02 02
07 021012937723	0611 CLAROS DIAZ ANACLETO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00311949	BERNALES 8 1 IZQ	02400 HELLIN	02 02 212 06 003916011	02 02
07 131016714374	0611 SBIKI — LEBDAOUI	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00312656	MAYOR 27	02500 TOBARRA	02 02 212 06 003916718	02 02
07 020033109185	0521 CARCHANO GARCIA JOSE PEDRO M	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00313868	MIGUEL ANGEL 129	02651 FUENTE-ALAMO	02 02 212 06 003917930	02 02
07 021011429876	0611 TOASA ARENAS LUIS ISAIAS	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00315181	MOLINO 73 2°	02660 CAUDETE	02 02 212 06 003918031	02 02
10 02103617071	0111 CHESTTER-GEST, S.L.	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00316902	COLON 2	02640 ALMANSA	02 02 212 06 003919041	02 02
07 021011230927	0611 BANU — MIHAELA	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00317104	PZ. ESPAÑA 16 3° B	02500 TOBARRA	02 02 212 06 003919243	02 02
07 021014325227	0611 QUISHPE MENA LUIS ISAIAS	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00317407	VIRGEN DE LA ESPERANZA 9	02409 NAVA CAMPAÑA	02 02 212 06 003919546	02 02

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE/RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO C.P. LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
07 020023363618	0521 GARCIA ABELLAN JOSE LUIS	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00317508	CM. DE LA CARRASCA S/N 0	02400 HELLIN	02 02 212 06 003919647	02 02
07 021014342304	0611 EL HABIB — AMEUR	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00317811	LAS ERAS 76 4º B	02660 CAUDETE	02 02 212 06 003919950	02 02
07 281160695165	0611 IBAÑEZ VACA RICARDO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00318114	SANTA RITA 4 4 IZQ	02400 HELLIN	02 02 212 06 003920253	02 02
10 02104115916	0111 FERNANDEZ TORRES ANTONIA	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00319124	CRUZ DE LA LANGOSTA 44	02400 HELLIN	02 02 212 06 003965622	02 02
07 020014088293	0521 VALENCIANO LUCAS JUAN	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00319225	AV. POETA MARIANO TOMAS 15 4 A	02400 HELLIN	02 02 212 06 003965723	02 02
07 021011774430	0611 RODRIGUEZ MURIEL FIDEL	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00319427	ARTEMIO PRECIOSO 10 1 DCH	02400 HELLIN	02 02 212 06 003965925	02 02
07 021012558211	0611 SUAREZ MOLINA ANA PAOLA	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00319528	LIBERTAD 84	02400 HELLIN	02 02 212 06 003966026	02 02
07 021012916101	0611 SOLIZ OLIVERA DOLLY	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00319629	MILAGROS 16 2 IZQ	02400 HELLIN	02 02 212 06 003966127	02 02
07 021013964004	0611 CHARIF — HICHAM	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00319831	CANDELARIA 20	02400 HELLIN	02 02 212 06 003966329	02 02
07 021014337250	0611 ERRAGADI — EL MAATI	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00319932	FRANCISCO SERRANO 1 B	02660 CAUDETE	02 02 212 06 003966430	02 02
07 021015074551	0611 EL MEHDI — KANTO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00320134	IGLESIA 23	02694 HIGUERUELA	02 02 212 06 003966632	02 02
07 021015074652	0611 MOURAD — OUKHA	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00320235	IGLESIA 23	02694 HIGUERUELA	02 02 212 06 003966733	02 02
07 021015075056	0611 DHAIRI — AZEDDINE	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00320336	IGLESIA 23	02694 HIGUERUELA	02 02 212 06 003966834	02 02
07 031005522156	0521 MOROTE SANCHEZ RAFAEL	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00320437	CT. DE MURCIA 50	02400 HELLIN	02 02 212 06 003966935	02 02
07 021012562756	0611 DAVALOS POLAR MICHEL	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00320538	CUBILLOS 2	02400 HELLIN	02 02 212 06 003967036	02 02
07 021010580825	0611 TINIZARAY NARVAEZ ANGEL OSVALDO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00324275	MAYOR 72 3	02500 TOBARRA	02 02 212 06 004033017	02 02
07 021011055216	0611 ZEBALLOS CESPEDES JORGE	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00324376	LIBERTAD 84 1º	02400 HELLIN	02 02 212 06 004033118	02 02
07 451015193467	0611 PINZON VEGA LOLITA ESPERANZ	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00324477	POCA LUZ 10 B	02650 MONTEALEGRE DEL CAST	02 02 212 06 004033219	02 02
10 02103953036	0111 GONZALEZ GARCIA JUAN CARLOS	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00327309	MELCHOR DE MACANAZ 60	02400 HELLIN	02 02 212 06 004033623	02 02
10 02104075500	0111 ISGORA ALBASIT, S.L.	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00327410	CTRA. BOLOS 26	02420 ISSO	02 02 212 06 004033724	02 02
10 02104078530	0111 ASES OLIVARES LUIS AMARO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00327814	AV. LIBERTAD 15	02400 HELLIN	02 02 212 06 004034128	02 02
10 02103723973	0111 LOPEZ MONTES GUILLERMO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00327915	APARADORAS, S/N 0	02640 ALMANSA	02 02 212 06 004034229	02 02
10 02103833202	0111 LOPEZ ALFARO ANTONIO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00328016	AV. DEL IRYDA 12	02500 TOBARRA	02 02 212 06 004034330	02 02
07 461076188061	0611 EL KHAYALI — JAOUAD	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00328218	AV. CONSTITUCION 8 2º	02500 TOBARRA	02 02 212 06 004034532	02 02
10 02103967786	1211 ESCUDERO — PEDRO JOSE	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00328420	JUMILLA 22	02652 ONTUR	02 02 212 06 004034734	02 02
07 021011953070	0611 JUMBO CHALAN JOSE EULOGIO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00328521	SAN ROQUE 3 1º	02500 TOBARRA	02 02 212 06 004034835	02 02
07 021012101196	0611 HERRERA ARIAS LUIS REMIGIO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00328622	MAYOR 34	02651 FUENTE-ALAMO	02 02 212 06 004034936	02 02
07 021012895283	0611 ROSALES AÑEZ MARIANELA	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00328824	SACRAMENTO 1	02400 HELLIN	02 02 212 06 004035138	02 02
07 021013967539	0611 TELLEZ URRESTI FERNANDO MARTIN	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00328925	NTRA. SRA.LOURDES 7 1	02400 HELLIN	02 02 212 06 004035239	02 02
07 021014010177	0611 BOUATIAA — SAID	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00329026	PADRE RODRIGUEZ 14 1º	02400 HELLIN	02 02 212 06 004035340	02 02
07 021014940064	0611 ANDRADE MATIAS CELSO FERNANDO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00329127	SAN ROQUE 5	02690 ALPERA	02 02 212 06 004035441	02 02
07 021015080211	0611 EL FARSAOUI — ALI	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00329228	SABINO CUERDA 1	02420 ISSO	02 02 212 06 004035542	02 02
07 231039239226	0611 PARADA CASTRO WALTER JOAQUIN	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00329430	POZO 24	02400 HELLIN	02 02 212 06 004035744	02 02
07 041021944846	0611 HASSOUNI — LARBI	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00329733	CAMINO 26	02400 HELLIN	02 02 212 06 004036047	02 02
10 02103699422	0111 ALBAHAKA DE HELLIN, S.L.L.	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00329935	PZ. SANTA ANA 11	02400 HELLIN	02 02 212 06 004036249	02 02

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE/RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO C.P. LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
07 021011473629	1221 SALAZAR ESTRADA MARLENE MARIA	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00330036	DEL CAMPO 42 4° DCH	02640 ALMANSA	02 02 212 06 004036350	02 02
07 021006390728	0611 IBAÑEZ FLORES RAFAEL	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00331248	ALFARERIAS-APTD DE CORREOS - 18 75	02400 HELLIN	02 02 212 06 004036956	02 02
07 020017278179	0611 MARTINEZ CARCELEN SANTIAGO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00332258	HIGUERICAS 4	02420 ISSO	02 02 212 06 004127690	02 02
10 02104041346	1211 CANO LADRON G JAIME	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00332460	ERAS 24	02400 HELLIN	02 02 212 06 004127892	02 02
07 211024265892	0611 GURALIUC — ELENA	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00334783	ATLETA ANTONIO AMOROS 31 1 1	02660 CAUDETE	02 02 212 06 004130118	02 02
07 481032006751	0521 GORROÑO PEÑAFIEL FRANCISCO JOSE	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
02 02 06 00334985	CRUZ DE MAYO 2 4	02400 HELLIN	02 02 212 06 004130320	02 02
07 020030050049	0521 JIMENEZ GARCIA JOSE CARLOS	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 02 03 00023288	EL AGUILA 1 2 IZQ	02400 HELLIN	02 02 218 06 003959053	02 02
07 021008033664	0521 MARTINEZ PEÑAFIEL ANTONIO RAFAEL	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 02 05 00175920	CORREOS 13	02500 TOBARRA	02 02 218 06 003959659	02 02
07 020027779441	2300 CAEROLS SANTA ROSA MARIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 02 06 00270321	LUIS PASCUAL, 35,2ª A 0	02660 CAUDETE	02 02 218 06 003999267	02 02
07 181046993751	0611 EL AARBI EL IMLAHI — MOHAMED	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 02 06 00277694	SAN JUAN 8 1°	02690 ALPERA	02 02 218 06 004006543	02 02
07 020033152433	0611 MORENO TOLOSA RAFAELA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 05 00048406	COLEGIAL, 5	02400 HELLIN	02 02 313 06 003527607	02 02
07 021009600620	0611 CUENCA CUENCA MILTON ANTONIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00064092	JUAN RAMON JIMENEZ 23	02400 HELLIN	02 02 313 06 003528415	02 02
07 021013606215	0611 OROÑOZ — HERNAN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00249204	BESO 12	02400 HELLIN	02 02 313 06 003530637	02 02
07 021013032703	0611 MEDINA ROCHA YURBI	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00259510	PZ SANTA ANA 4 1°	02400 HELLIN	02 02 313 06 003531243	02 02
07 021009600923	0611 VILLAMAGUA VICENTE ISABEL ROSARIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CTES. Y AHORRO		
02 02 06 00265671	JUAN RAMON JIMENEZ 23 1 I	02400 HELLIN	02 02 313 06 003531546	02 02
07 021013899538	0611 VILLALBA RODAS JORGE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00268503	GARCILASO DE LA VEGA 2 1 E	02400 HELLIN	02 02 313 06 003531647	02 02
07 020024793053	0521 MARTINEZ HERMOSA JOAQUIN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 05 00102259	GRAN VIA 77 1° A	02400 HELLIN	02 02 313 06 003572366	02 02
10 02103598681	0111 ROBLES FERNANDEZ FRANCISCO JAVIE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 05 00117922	TOCONEA 18	02660 CAUDETE	02 02 313 06 003572972	02 02
07 021008643249	0611 AGUILERA AÑEZ JHONY	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00065106	DOCTOR FLEMING 2 4 IZ	02400 HELLIN	02 02 313 06 003578127	02 02
07 030101689477	0611 FERNANDEZ HEREDIA JUAN BAUTISTA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00088950	SEGUNDA TRAVESIA LA RAMBLA 26	02660 CAUDETE	02 02 313 06 003578733	02 02
07 030101689477	0611 FERNANDEZ HEREDIA JUAN BAUTISTA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00088950	SEGUNDA TRAVESIA LA RAMBLA 26	02660 CAUDETE	02 02 313 06 003578834	02 02
07 301031925310	0611 MALUCIN LEON NARCISA DE JESU	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00107340	AGUILA 9 1	02400 HELLIN	02 02 313 06 003581258	02 02
07 021006872290	0611 SANCHEZ LARA JESSICA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00127346	PINTOR PEREZ 33 2° C	02660 CAUDETE	02 02 313 06 003581662	02 02
07 021013418275	0611 ALVAREZ JIMENEZ ROMEL FRANCISCO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00140581	AV. POETA MARIANO TOMAS 44 2	02400 HELLIN	02 02 313 06 003582167	02 02
07 021009904754	0611 ROCA SOSA RICARDO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00187869	FORTUNATO ARIAS 35 2°	02400 HELLIN	02 02 313 06 003583783	02 02
07 021014031904	0521 HART — TINA LOUISE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00229400	VEREDA SANTA ANA (APD.21) 417	02660 CAUDETE	02 02 313 06 003588433	02 02
07 021014338260	0611 MASTAPI — LARBI	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00234854	AV. VALENCIA 195	02660 CAUDETE	02 02 313 06 003588938	02 02
07 021004638462	0611 ZAOUA — EL HABIB	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00281435	CORONA ARAGON 28 3° IZ	02660 CAUDETE	02 02 313 06 003600254	02 02
07 300045215890	0521 MUÑOZ MARTINEZ JUAN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 04 00058580	AV. DEL PARQUE 24	02652 ONTUR	02 02 313 06 003661585	02 02
07 020030271432	0521 VALCARCEL MARTINEZ PILAR	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 03 00127463	DEPORTES 1	02409 NAVA CAMPAÑA	02 02 313 06 004193873	02 02
07 021001210625	0521 GARCIA MARTINEZ MARIA JOSEFA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 04 00092936	ALAMEDA DE ALICANTE 17	02409 CAÑADA DE AGRA	02 02 313 06 004194277	02 02
07 461015704117	0521 GARCIA ORTEGA ENCARNACION	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 05 00069018	PZ. DE LA IGLESIA 3	02409 MINGOGIL	02 02 313 06 004194681	02 02
07 021012613579	0611 ESPINOZA COTRINA ALCIDES	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00024484	PÉREZ PASTOR 17 1 A	02500 TOBARRA	02 02 313 06 004195287	02 02
07 021001467067	0611 SANCHEZ RUBIO MARIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00047322	AV. LIBERTAD 4	02437 OLMOS (LOS)	02 02 313 06 004195590	02 02
07 021009600620	0611 CUENCA CUENCA MILTON ANTONIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00064092	JUAN RAMON JIMENEZ 23	02400 HELLIN	02 02 313 06 004195792	02 02

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE/RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO C.P. LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
10 02103878365	0111 CUENCA TOMAS JOSE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00158466	0611 MENDEZ NUÑEZ 59	02640 ALMANSA	02 02 313 06 004196402	02 02
07 020027932621	0611 CUENCA NAVARRO MIGUEL ANGEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00224346	0611 ESCRITORA CARMEN MARTIN GAITE 2 B 2 A	02400 HELLIN	02 02 313 06 004197109	02 02
07 021011487571	0611 SANCHEZ JIMENEZ EDITA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00283556	0611 POZO DE LOS PERROS 24 B	02400 HELLIN	02 02 313 06 004198018	02 02
07 020021547900	0521 LOPEZ BALLESTEROS BELEN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00297704	0611 PEDRO LAMATA 1	02640 ALMANSA	02 02 313 06 004198523	02 02
07 021014624210	0611 MONTOYA RENDON ARNULFO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00300128	0611 PASO A NIVEL 0 1 D	02400 HELLIN	02 02 313 06 004198826	02 02
07 021011429876	0611 TOASA ARENAS LUIS ISAIAS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00315181	0611 MOLINO 73 2º	02660 CAUDETE	02 02 313 06 004199735	02 02
07 020014088293	0521 VALENCIANO LUCAS JUAN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 02 06 00319225	0611 AV. POETA MARIANO TOMAS 15 4 A	02400 HELLIN	02 02 313 06 004199836	02 02
07 021003961179	0521 SANTIAGO SANTIAGO ROMAN	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A.		
02 02 06 00231925	0611 NAZARET 8 BJ	02400 HELLIN	02 02 315 06 003826889	02 02
10 02101900777	0111 HEGLAS, S.COOP.	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A.		
02 02 06 00223538	0611 CAMILO JOSE CELA, S/N 0	02400 HELLIN	02 02 315 06 003871854	02 02
07 021013739789	0611 CEDEÑO TROYA CINDY OLIVA	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A.		
02 02 06 00254153	0611 TADEO PEREDA 13 2 DCH	02640 ALMANSA	02 02 315 06 003877514	02 02
07 021013739789	0611 CEDEÑO TROYA CINDY OLIVA	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A.		
02 02 06 00254153	0611 TADEO PEREDA 13 2 DCH	02640 ALMANSA	02 02 315 06 003877615	02 02
07 411004849291	0611 BOUHAOUI — ABDERRAHIM	DIL. EMBARGO DE VEHICULOS		
02 02 04 00033928	0611 TR. TENIENTE MOYA 11	02651 FUENTE-ALAMO	02 02 333 06 004011492	02 02
07 021008887769	0611 JIMENEZ JIMENEZ SANTA CRUZ	NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
02 02 06 00276886	0611 LUNA 8	02409 NAVA CAMPAÑA	02 02 350 06 003877009	02 02
07 301027075007	0611 EL HAMDouchi — HAMID	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 05 00050931	0611 LAS ERAS 14 2	02660 CAUDETE	02 02 351 06 003380891	02 02
07 030105513200	0521 CARRILLO MARTINEZ JUAN PEDRO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00117747	0611 LA ZAFRA 36 3º DCH	02660 CAUDETE	02 02 351 06 003434950	02 02
07 021011280942	0611 EL KHAMLICH — BOUAZZA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00133612	0611 LAS ERAS 14 2	02660 CAUDETE	02 02 351 06 003457683	02 02
07 301027075007	0611 EL HAMDouchi — HAMID	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 05 00050931	0611 LAS ERAS 14 2	02660 CAUDETE	02 02 351 06 003460111	02 02
07 461056717131	0611 VASQUEZ CUELLAR LIZANDRO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00051261	0611 AV. LIBERTAD 56	02400 HELLIN	02 02 351 06 003464454	02 02
07 021008107931	0611 PEÑA SAUCEDO LORGIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00051463	0611 FORTUNATO ARIAS 33 1	02400 HELLIN	02 02 351 06 003464757	02 02
07 021009904754	0611 ROCA SOSA RICARDO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00187869	0611 FORTUNATO ARIAS 35 2º	02400 HELLIN	02 02 351 06 003471427	02 02
07 021009904754	0611 ROCA SOSA RICARDO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00187869	0611 FORTUNATO ARIAS 35 2º	02400 HELLIN	02 02 351 06 003471730	02 02
10 02103292729	0111 BARRIGA OLMEDA PEDRO ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00199185	0611 DEL PINO 12	02400 HELLIN	02 02 351 06 003474154	02 02
07 021014301581	0611 ACHOUR — KHMICH	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00208380	0611 CM. LAS ERAS 76 4 D	02660 CAUDETE	02 02 351 06 003475366	02 02
07 021012110593	0611 ARAUZ SEGOBIA RAFAEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00227477	0611 DOCTOR FLEMING 1 8 B	02400 HELLIN	02 02 351 06 003477487	02 02
07 021013947735	0611 SERRATE EGÚEZ MARIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00266984	0611 VIRGEN DEL PINO 2 4 D	02400 HELLIN	02 02 351 06 003482339	02 02
07 281051973020	0611 NUÑEZ DONAS SILVIA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00272442	0611 RABAL 1	02400 HELLIN	02 02 351 06 003482945	02 02
07 021013025831	0611 MIELES ALCIVAR HECTOR HERNANDO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00279920	0611 ATLETA ANTONIO AMOROS 34 2 DCH	02660 CAUDETE	02 02 351 06 003509116	02 02
07 281110713085	0521 MELGAR LORAS CLARA FATIMA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 05 00043756	0611 CERDAN MARTI 11 3 B	02400 HELLIN	02 02 351 06 003640973	02 02
07 461020475002	0611 BELLATRACHE — AHMED	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00059244	0611 CORONA DE ARAGON 2 1 C	02660 CAUDETE	02 02 351 06 003689473	02 02
07 021006517030	0611 EL ALOUANI — MUSTAPHA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00048534	0611 PINTOR PEREZ GIL 45	02660 CAUDETE	02 02 351 06 003694527	02 02
07 021011280942	0611 EL KHAMLICH — BOUAZZA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00133612	0611 LAS ERAS 14 2	02660 CAUDETE	02 02 351 06 003699375	02 02
07 300078817805	0611 PEÑA CANO MANUEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 99 00035486	0611 CASAS BARATAS, 3 1º B	02498 MINAS (LAS)	02 02 351 06 003833963	02 02
07 301030003801	0611 GHANDI — ABDERRAHIM	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00067126	0611 BAÑOS 1 1	02400 HELLIN	02 02 351 06 003836185	02 02
07 041024901831	0611 LAABOUD — NOUREDDINE	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00044389	0611 BARRIO NUEVO 16	02400 HELLIN	02 02 351 06 003860740	02 02
07 021008771167	0611 MANZUR ACOSTA JACKELINE	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 04 00038170	0611 VILLARREALA 49	02400 HELLIN	02 02 351 06 003870844	02 02

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE/RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO C.P. LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
07 021009904754	0611 ROCA SOSA RICARDO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00187869	FORTUNATO ARIAS 35 2°	02400 HELLIN	02 02 351 06 003887820	02 02
07 020030078341	0611 SANCHEZ ALGUACIL FRANCISCO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00105724	PZ. JUAN CARLOS I 14 1 D	02400 HELLIN	02 02 351 06 003888527	02 02
07 020027691636	0611 SANCHEZ BAIDEZ JUAN ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00048938	SAUCE 4	02400 HELLIN	02 02 351 06 003888830	02 02
07 191001244087	0611 CHAFAI — AMAL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 00 00053923	PINTOR PEREZ GIL 41	02660 CAUDETE	02 02 351 06 003893981	02 02
07 021000056830	0521 OLIVA MORENO ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 03 00137062	AV. AYORA 3	02640 ALMANSA	02 02 351 06 003894587	02 02
07 301030827691	0611 BOUBNAVA — BOUSSELHAM	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 05 00061237	DANIEL CHULVI 46	02500 TOBARRA	02 02 351 06 003895193	02 02
07 021006759025	0521 NUÑEZ LADERA ANTONIO JOAQUIN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 05 00083970	GRAN VIA 31 3° C	02400 HELLIN	02 02 351 06 003895496	02 02
07 281110917492	0521 NSAR — AHMED	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 05 00132066	DOCTOR CERDA MARTI 11 3 B	02400 HELLIN	02 02 351 06 003896005	02 02
07 021010243648	0611 GAONA PRECIADO ASDRUAL VICENT	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00042470	LA VEGA 7	02409 NAVA CAMPAÑA	02 02 351 06 003896914	02 02
07 021011799688	0611 SAGREDO PEDRAZA RAFAEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00050352	MADRID 1	02400 HELLIN	02 02 351 06 003897217	02 02
07 021011790594	0611 HOYOS CALDERON JOSE ALBERTO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00051564	CANALON 44	02400 HELLIN	02 02 351 06 003897520	02 02
07 021007684666	0611 SUAREZ GARCIA RAFAEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00063789	MOLINICOS 4 1 DCH	02400 HELLIN	02 02 351 06 003898732	02 02
07 021010339638	0611 JIMENEZ QUEVEDO JUAN CARLOS	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00195549	AV. POETA MARIANO TOMAS 44 1°	02400 HELLIN	02 02 351 06 003901459	02 02
07 021010689444	0611 BALCAZAR JUSTINIANO DARWIN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00195852	GABRIELA MISTRAL 4 3° D	02400 HELLIN	02 02 351 06 003901762	02 02
07 021010657920	0611 MONTAÑO GARCIA EDWIN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00207370	AV LIBERTAD 56	02400 HELLIN	02 02 351 06 003902368	02 02
07 021010969431	0611 PALECHOR — PAOLA ANDREA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00208178	CERDA MARTI 1 3 4 F	02400 HELLIN	02 02 351 06 003902671	02 02
07 021014502958	0611 EL NAFEA — AJNAOU	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00208582	GRAN VIA 22 3 1	02400 HELLIN	02 02 351 06 003902974	02 02
07 021013822342	0611 MENDOZA CASTRO JOHNNY	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00253042	AGUILAS 7 2° 1	02400 HELLIN	02 02 351 06 003904994	02 02
07 430058573519	0611 CANTOS MARIN JOSE ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00260116	AV. M. BARBERAN 29	02652 ONTUR	02 02 351 06 003905503	02 02
07 021008935057	0611 JIMENEZ JIMENEZ DAVID ALEJANDRO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00301845	VIRGEN DE LA ESPERANZA 9	02409 NAVA CAMPAÑA	02 02 351 06 003907624	02 02
07 021013020878	0611 GUTIERREZ JIMENEZ OSCAR JOSE	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00303158	JACINTO BENAVENTE 11	02400 HELLIN	02 02 351 06 003907927	02 02
07 020028970521	0521 GALLEGO IBAÑEZ RAFAEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 97 00064431	JOSE ANTONIO 51 B	02650 MONTEALEGRE DEL CAST.	02 02 351 06 003999772	02 02
07 021013814157	0611 IVANOV IVANOV DANIEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00272139	FINCA CASA LOS HONDOS 0	02690 ALPERA	02 02 351 06 004000681	02 02
07 020031890221	0521 MARTINEZ NAVARRO MARIA NIEVES	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 97 00017244	MONTEALEGRE 4 1° IZQ	02640 ALMANSA	02 02 351 06 004059790	02 02
07 020029133805	0521 LENCE MOYA ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 97 00063219	MENDIZÁBAL, 34 , 1°	02640 ALMANSA	02 02 351 06 004060396	02 02
07 020025820344	0611 LOPEZ PEREZ MANUEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 98 00049708	CORREOS 21 * 0	02500 TOBARRA	02 02 351 06 004061814	02 02
07 020027065883	0521 VILLAESCUSA AZNAR VICENTE	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 05 00142675	LOS REYES 87 BJO	02640 ALMANSA	02 02 351 06 004069389	02 02
07 021001467067	0611 SANCHEZ RUBIO MARIA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00047322	AV. LIBERTAD 4	02437 OLMOS (LOS)	02 02 351 06 004077776	02 02
07 021014077774	0611 MOLDOVAN — IOAN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00098044	LUNA 27	02652 ONTUR	02 02 351 06 004081315	02 02
07 041000217553	0611 ALCAINA NUÑEZ ABRAHAN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00105017	AV. IRYDA 9 2 IZQ	02500 TOBARRA	02 02 351 06 004082527	02 02
07 021013450207	0611 QUINTANA ROMAN NELIDA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00115121	CT. CIRCUNVALACION 0	02640 ALMANSA	02 02 351 06 004082830	02 02
07 021011339950	0611 EL ALAMI — MOULOUD	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00116838	MAYOR 49	02500 TOBARRA	02 02 351 06 004083133	02 02
07 080489349767	0611 ARROYO CARRASCO SERGIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00117040	AV. DEL PARQUE 52 2 2	02652 ONTUR	02 02 351 06 004083436	02 02
07 021014509729	0611 SOUIH — FATHI	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00117545	FINCA LAS CHOZAS S/N 0	02500 TOBARRA	02 02 351 06 004083739	02 02
07 021012038350	0611 SARANGO NARVAES DARWIN FRANCISC.	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00127548	CT. CORDOVILLA 2 3°	02500 TOBARRA	02 02 351 06 004084951	02 02

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE/RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO C.P. LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
10 02103878365	0111 CUENCA TOMAS JOSE	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00158466	0611 MENDEZ NUÑEZ 59	02640 ALMANSA	02 02 351 06 004088890	02 02
07 021014360993	0611 FERNANDEZ APAZA OSCAR	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00212727	0611 CLLA. RESINERA 0	02400 HELLIN	02 02 351 06 004094550	02 02
07 021012110593	0611 ARAUZ SEGOBIA RAFAEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00227477	0611 DOCTOR FLEMING 1 8 B	02400 HELLIN	02 02 351 06 004096065	02 02
07 141042945178	0611 MOUNAIME — KHALID	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00265065	0611 LA MAGDALENA 17 1°	02500 TOBARRA	02 02 351 06 004104452	02 02
07 021014360286	0611 DAHANE — HAMADI	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00271028	0611 CT. LIETOR 71	02400 HELLIN	02 02 351 06 004105967	02 02
07 021007951822	0521 SANTIAGO AMADOR ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00271836	0611 RAMBLA 19	02400 HELLIN	02 02 351 06 004106270	02 02
07 020021547900	0521 LOPEZ BALLESTEROS BELEN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00297704	0611 PEDRO LAMATA 1	02640 ALMANSA	02 02 351 06 004114960	02 02
07 021014624210	0611 MONTOYA RENDON ARNULFO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00300128	0611 PASO A NIVEL 0 1 D	02400 HELLIN	02 02 351 06 004115566	02 02
07 021011794335	0611 HURTADO PINTO MARINA EUGENIA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00302653	0611 MELCHOR DE MACANAZ 36	02400 HELLIN	02 02 351 06 004117384	02 02
07 021012677944	0611 JIMENEZ SALAZAR SERGIO ALFREDO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00302956	0611 MENDEZ NUÑEZ 56 BJ	02651 FUENTE-ALAMO	02 02 351 06 004117990	02 02
07 041038009662	0611 MALIH — ABDELATI	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00304673	0611 NUEVA 45	02500 TOBARRA	02 02 351 06 004120620	02 02
07 020027578266	0611 MARTINEZ PALENCIA PURIFICACION	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 02 06 00178270	0611 MELCHOR DE MACANAZ 31	02400 HELLIN	02 02 351 06 004138303	02 02
07 020033295206	0521 SANCHEZ MORTE JOSETTE	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
02 02 06 00095014	0611 REINA SOFIA 1	02690 ALPERA	02 02 366 06 003153650	02 02
07 020027790454	0521 GARCIA VALERO FRANCISCO MIGUE	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
02 02 06 00259409	0611 MESONES 31 BJ	02400 HELLIN	02 02 366 06 003638751	02 02
07 020022051993	0521 DIAZ DE LA ROSA JUANA	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
02 02 97 00057357	0611 FORTUNATO ARIAS 27 3° B	02400 HELLIN	02 02 366 06 003639660	02 02
07 081151740882	0611 AFRIH — BOUSSELHAM	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
02 02 06 00038632	0611 VILLORAS 7	02400 HELLIN	02 02 366 06 003887315	02 02
10 02102793985	0111 URAL DISEÑO, S.L.	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
02 02 06 00007815	0611 CAMINO DEL MORAL 2	02653 ALBATANA	02 02 366 06 003921465	02 02
07 030086636592	0521 SIMO TEJADILLOS ANDRES	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
02 02 06 00127144	0611 BATALLA DEL SALADO 4	02002 ALBACETE	02 02 366 06 003956326	02 02
07 021008033664	0521 MARTINEZ PEÑAFIEL ANTONIO RAFAEL	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
02 02 05 00175920	0611 CORREOS 13	02500 TOBARRA	02 02 366 06 003959457	02 02
07 020029673365	0521 PALACIOS GARCIA JOSEFA	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
02 02 04 00024430	0611 OBISPO LUIS AMIGO 11 3 B	02400 HELLIN	02 02 366 06 004032108	02 02
07 020034147893	0521 LOZANO FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
02 02 03 00086744	0611 MIGUEL HERNANDEZ 10	02430 ELCHE DE LA SIERRA	02 02 366 06 004032209	02 02

ANEXO I

NUM.REMESA: 02 02 1 06 000011

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
02 02	MIGUEL HERNANDEZ 1	02640 ALMANSA	967 0345461	967 0311273
Almansa a 4 de diciembre de 2006.—El Recaudador Ejecutivo, Jorge Martínez Martínez.				•26.208•

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02/03

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican al final.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

NUM. REMESA:	02 03 1 06 000012			
TIPO/IDENTIF.	REG. NOMBRE/RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO		
EXPEDIENTE	DOMICILIO	C.P. LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
10 02103400338	0111 CONSTRUCCIONES JUAN ANTONIO MARTINEZ DIAZ S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 04 00240238	CORDOBA 16 2 C	02006 ALBACETE	02 03 218 04 003419838	02 03
07 021009679937	0521 MARIÑO BAYAS EXIBENILDE PURI	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 05 00219350	ARCIPRESTE GUTIERREZ 5	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 05 003468317	02 03
07 021011658333	0611 OSMAN SHAKIR NAZMIE	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00174517	VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS 11 4º IZD	02006 ALBACETE	02 03 218 06 003799106	02 03
07 021014388881	0611 OSMAN — MELIHA BASRI	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00175022	ALBERTO 2 1º IZD	02006 ALBACETE	02 03 218 06 003799207	02 03
07 021014457892	0611 SUCIACHI — LAURA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00175123	CALVARIO 54	02100 TARAZONA DE LA MANCH.	02 03 218 06 003799308	02 03
07 080299128525	0521 RUESCAS HERMOSO ENRIQUE	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00455514	MOLINO ESTRADA 30	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 003799712	02 03
07 021012958840	0611 MOHILITCHI — MIHAI LUCIAN	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00456322	MADRES 44 1	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 003800419	02 03
07 021013645823	0611 TOMPA — GRIGORE	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00456423	QUIJOTE 38	02611 OSSA DE MONTIEL	02 03 218 06 003800520	02 03
07 301015535239	0521 LABIB — JALAL	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00456625	FRANCOS RODRIGUEZ 9 2	02400 HELLIN	02 03 218 06 003800621	02 03
07 020020170193	0521 DIAZ MARIN VALENTIN	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00457736	AGUILA 8 3 D	02006 ALBACETE	02 03 218 06 003801025	02 03
07 020018331439	0521 MARTINEZ MARTINEZ JOSE MARIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00458645	TESORO 24	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 003801530	02 03
07 021008736512	0611 EZZAHRI — MOHAMED	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00458746	TINAJEROS 53	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 003801631	02 03
07 021010268102	0611 SKRAL — SEMEN	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00458847	GARROTE 35	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 003801732	02 03
07 020028083777	0521 MORENO MARTINEZ JUAN DOMINGO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00459049	CALDEREROS 8 B	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 003801934	02 03
07 021011931347	0611 QUIÑONEZ ZAMBRANO KATTY BRENDA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00459150	ALFONSO X EL SABIO 26 2º IZQ	02630 RODA (LA)	02 03 218 06 003802035	02 03
07 020030005690	0521 JIMENEZ RODENAS PILAR	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00459251	JACA 17	02006 ALBACETE	02 03 218 06 003802136	02 03
07 021012326623	0611 BEGHDA — ABDELKADER	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00459352	MARTIRES 27 2º IZQ	02630 RODA (LA)	02 03 218 06 003802237	02 03
07 021012930245	0611 ESCOBAR ALIAGA MONICA FABIOLA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00459453	MARTIRES 121 BJ	02630 RODA (LA)	02 03 218 06 003802338	02 03
07 021013732618	0611 DRAGOS — PETRU CRISTINEL	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00459554	JUAN COLLADO 27	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 003802439	02 03
07 021013897316	0611 ARICHI — MOHAMED	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00459655	IRIS 12	02005 ALBACETE	02 03 218 06 003802540	02 03
07 021014246213	0611 NASRI — BOUCIF	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00459756	REY DON PELAYO 13 1º	02630 RODA (LA)	02 03 218 06 003802641	02 03
07 021014831142	0611 CURCA — MARIUS GIGEL	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00460059	CHAVARCO 10	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 003802944	02 03
07 021000783219	0521 IZQUIERDO OLMEDA JACINTO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00460160	SOL 7	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 003803045	02 03
07 021015097890	0611 BLANARIU — VASILE VICTOR	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00460463	GRACIANO ATIENZA 2 2	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 003803348	02 03
07 021015133256	0611 BADEA — DUMITRU	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00460564	SANTA ANA 26	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 003803449	02 03
07 021015144774	0611 FIRTAS — GALYNA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00460665	REQUENA 31	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 003803550	02 03
07 091010670231	0611 ISAM — HADFI	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00460766	CONDESA DE VILLALEAL 5	02630 RODA (LA)	02 03 218 06 003803651	02 03
07 141041190690	0611 CAZAN — GHEORGHE DANIEL	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00460867	CRUCES 37 1º B	02100 TARAZONA DE LA MANCH.	02 03 218 06 003803752	02 03
07 021012218004	0521 ARRIBAS ESCUDERO MARIA JOSEFA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00460968	ALFONSO XII 1	02630 RODA (LA)	02 03 218 06 003803853	02 03
07 411089743590	0611 KHAIRANI — MOHAMED	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00461069	HONDURAS 18 1º DCH	02006 ALBACETE	02 03 218 06 003803954	02 03
07 130031360421	0521 RAMIREZ CAPDEVILA ENRIQUE	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00461170	CT. VILLARROBLEDO 6	02611 OSSA DE MONTIEL	02 03 218 06 003804055	02 03
07 131001670280	0521 PORRAS MONTEJANO ANA BELEN	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00461271	SAN CLEMENTE 46	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 003804156	02 03
07 021008253835	0521 HERNANDEZ SEGURA JULIAN	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 0046147	AV. DE LOS TOREROS 29 1º A	02006 ALBACETE	02 03 218 06 003804358	02 03
07 021010865458	0521 MONTAÑO VELASQUEZ FABIO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00461574	BERNABE CANTOS 54 2 B	02003 ALBACETE	02 03 218 06 003804459	02 03

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE/RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO C.P. LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
10 02104034878	1211 GONZALEZ MARTINEZ PILAR OROSIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00461776	UR. CASAS VIEJAS (APARTADO 1196) 94	02006 ALBACETE	02 03 218 06 003804661	02 03
07 021010042574	0611 ZAMORA VERNAZA MARIA PILAR	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00463392	MAESTRO VARELA 4 2 IZD	02005 ALBACETE	02 03 218 06 003805267	02 03
07 281236614641	0611 DOUMBIA — UOUYO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00466022	MURILLO 6 1º DCH	02005 ALBACETE	02 03 218 06 003864275	02 03
10 02102867747	0111 UNIBEN, S.COOP.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00466931	PZ. TOMAS NAVARRO TOMAS 10	02006 ALBACETE	02 03 218 06 003864780	02 03
10 02005001416	0111 MATERIALES DE CONSTR UCCION VALDI, S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00467537	CT. JAEN, KM.3 (APDO. 1006) 0	02080 ALBACETE	02 03 218 06 003865386	02 03
07 021002573271	0521 JIMENEZ CORTES PEDRO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00468749	HUESCA 7 1º D	02006 ALBACETE	02 03 218 06 003866501	02 03
07 021010052880	0611 ZAMORA VERNAZA CELIA VICENTA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00468850	MAESTRO VARELA 4 1º IZQ	02005 ALBACETE	02 03 218 06 003866602	02 03
07 021010839186	0611 SLAVOV — NENCHO STOYOV	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00468951	TR. CONCEJAL ANTOLIN TENDERO 1 3º H	02006 ALBACETE	02 03 218 06 003866703	02 03
07 281195144515	0611 SEVILLANO SEVILLANO BELLA ELVIRA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00469355	MAESTRO VALERA 4 2º IZQ	02005 ALBACETE	02 03 218 06 003867107	02 03
10 02103671029	0111 SANCHEZ MORENO FRANCISCO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00470163	RAMON GOMEZ REDONDO 4	02005 ALBACETE	02 03 218 06 003867713	02 03
07 021014289861	0611 GALEANO GONZALEZ FATIMA VIVIANA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00471779	GUADALAJARA 9 6º E	02004 ALBACETE	02 03 218 06 003869329	02 03
07 020017142177	0611 MORENO VALENCIANO FRANCISCO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 04 00199216	PZ. TOMAS NAVARRO TOMAS 1 10	02006 ALBACETE	02 03 218 06 003880544	02 03
07 021011791103	0611 FARH — ABDELKADEREL	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00230693	ALTOZANO 35	02612 MUNERA	02 03 218 06 003929448	02 03
10 02103297274	0111 MORCILLO LOSA FRANCISCO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00473601	MAESTRO VARELA 16 3	02005 ALBACETE	02 03 218 06 003929549	02 03
10 02101103660	0111 ANGEL Y ROBERTO, S.A. L.	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00473702	NUEVA 24	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 003929650	02 03
07 021008116924	0521 PAÑOS FUENTES MARIA JOSEFINA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00474207	DOCTOR FERRAN 14 3º A	02004 ALBACETE	02 03 218 06 003930256	02 03
07 021015022112	0611 ISARI — DANIEL	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00474409	VILLANUEVA 55 2	02100 TARAZONA DE LA MANCH.	02 03 218 06 003930458	02 03
07 021002579739	0521 CAÑADAS REQUENA JESUS JULIAN	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00475217	CEMENTERIO 48	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 003931266	02 03
10 02103968493	0111 DERECHICHEI — DANIEL	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00475419	AGUSTINA DE ARAGON 25	02630 RODA (LA)	02 03 218 06 003931468	02 03
10 02103751962	0111 LUMI DE LA RODA, S.L.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00475520	PS. DE LA ESTACION 86 5º B	02630 RODA (LA)	02 03 218 06 003931569	02 03
07 021013170018	0611 DONCI — STEFAN	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00477641	PILAR 30	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 003931973	02 03
07 021013906107	0611 VASILEV — YORDAN SAVOV	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00477742	CHURRUCIA 2 4 I	02006 ALBACETE	02 03 218 06 003932074	02 03
07 021012400684	0521 SALINAS CARVAJAL CLAUDIO ANDRES	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00477843	IBAÑEZ IBERO 1 4º C	02005 ALBACETE	02 03 218 06 003932175	02 03
07 021015074147	0611 BLANARIU — CONSTANTIN	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00477944	PILAR 45	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 003932276	02 03
10 02103642030	0111 OLIVAS PIQUERAS FRANCISCO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00478651	SAN SEBASTIAN 6 4	02005 ALBACETE	02 03 218 06 003932377	02 03
07 281004109984	0611 CORTES GARCIA PEDRO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00478954	MIRAFLORES 32	02006 ALBACETE	02 03 218 06 003932680	02 03
07 020026901387	0611 FERNANDEZ MORENO ANTONIO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00479156	MIRAFLORES 16	02006 ALBACETE	02 03 218 06 003932882	02 03
07 020034510332	0611 FERNANDEZ FERNANDEZ CARMEN	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00479257	MIRAFLORES 16	02006 ALBACETE	02 03 218 06 003932983	02 03
07 021013552762	0611 BARBUS — MIHAIELA DORINA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00479459	JUAN COLLADO 36 0	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 003933185	02 03
07 020032681173	0521 MONTOYA CORCOLES AURELIO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00480166	AV. GUARDIA CIVIL 21 1º DCH	02005 ALBACETE	02 03 218 06 003933892	02 03
07 021008251512	0611 DE LAMO CALAMARDO DAVID	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 04 00170722	LOGROÑO 14 BJ C	02006 ALBACETE	02 03 218 06 003946727	02 03
10 02103360124	0111 ENVIALIA ALBACETE, S. L.	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 04 00101105	PG. CAMPOLLANO C/D NAVE 4 6	02007 ALBACETE	02 03 218 06 003951979	02 03
07 460057539592	0521 FUSTER MARTINEZ LUIS	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00175224	AMANECER 62	02006 ALBACETE	02 03 218 06 004003008	02 03
07 021013506989	0611 FALL — MOMAR TALLA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00226451	CUCHILLEROS 10 3º I	02005 ALBACETE	02 03 218 06 004003109	02 03
10 02104028111	1211 HUEDO SEVILLA JOSE MARIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00481580	ARQUITECTO FERNANDEZ 9 1 A	02005 ALBACETE	02 03 218 06 004003210	02 03

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE/RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO C.P. LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
07 020026534104	0521 MORENO HERNANDEZ JUAN PEDRO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00481681	MANUEL DE FALLA 31 3º DCH	02005 ALBACETE	02 03 218 06 004003311	02 03
07 021015066770	0611 HAMDANI — MOHAMMED	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00481984	MATIAS MONTERO 2	02630 RODA (LA)	02 03 218 06 004003513	02 03
07 301034253714	0521 BLANCO ALARCON FEDERICO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00482085	PZ. MAESTRO CHUECA 8 5 B	02005 ALBACETE	02 03 218 06 004003614	02 03
07 161007933806	0611 LENGHEN — GHEORGHE	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00485826	SANTA MARTA 0	02630 RODA (LA)	02 03 218 06 004004119	02 03
10 02103745696	1211 MATUTE MAESTRO JOSE MARIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00489260	LERIDA 19	02006 ALBACETE	02 03 218 06 004004826	02 03
10 02103894634	1211 MATEU LOPEZ JAIME ANDRES	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00489361	AV. ARQ.JULIO CARRILERO 2 4 B	02005 ALBACETE	02 03 218 06 004004927	02 03
10 02104057716	0111 MARTINEZ DIAZ ANTONIO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00489563	CORDOBA 16 2º C	02006 ALBACETE	02 03 218 06 004005028	02 03
07 020023987650	0521 JIMENEZ RODENAS MARIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00489664	CRISTOBAL COLON 5 4º IZD	02003 ALBACETE	02 03 218 06 004005129	02 03
07 020025460535	0521 GOMEZ SANCHEZ JOSE ANTONIO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00489765	MIGUEL LOPEZ DE LEGAZPI 14 B	02005 ALBACETE	02 03 218 06 004005230	02 03
07 281216487444	0611 CONSTANTIN — GELU	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00489967	JORGE JUAN 34 1 I	02006 ALBACETE	02 03 218 06 004005331	02 03
07 330100848862	0521 EMIDIO BRAGA VICTOR	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 03 00189182	ORENSE 20 4º DCA	02005 ALBACETE	02 03 218 06 004012607	02 03
10 02103763177	0111 EUROCUARTERON, S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 05 00203485	PG. ROMICA CALLE 1 NAVE 3 0	02007 ALBACETE	02 03 218 06 004012708	02 03
10 02103400338	0111 CONSTRUCCIONES JUAN ANTONIO MARTINEZ DIAZ S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 04 00240238	CORDOBA 16 2 C	02006 ALBACETE	02 03 218 06 004024428	02 03
07 021012814855	0611 SAIDI — JAMAL	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00174719	PEDRO MARTINEZ GUTIERREZ 7 2º	02004 ALBACETE	02 03 218 06 004027054	02 03
10 02102115490	0111 PAÑOS UTIEL ANA VICTORIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00494617	ARQUITECTO VANDELVIRA 4	02003 ALBACETE	02 03 218 06 004028973	02 03
07 020018119857	0521 GARCIA FERRE FRANCISCO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00494718	URBANIZACION LAS VEGAS 2	02006 ALBACETE	02 03 218 06 004029074	02 03
10 02100550558	0111 TIPO Y TRAMA, S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00494819	CAMINO DE LA VIRGEN 16	02005 ALBACETE	02 03 218 06 004029175	02 03
10 02004664845	0111 HERNANDEZ RODENAS DOMICIAN	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00494920	PO. DE LA CUBA 9	02005 ALBACETE	02 03 218 06 004029276	02 03
10 02003873586	0111 MARCILLA RODENAS ANTONIO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00495021	CHILE 6	02006 ALBACETE	02 03 218 06 004029377	02 03
10 02004650293	0111 EUROLAB FOTO, S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00495122	CENTRO COMERCIAL LOS LLANOS 0	02006 ALBACETE	02 03 218 06 004029478	02 03
10 02104031444	0111 BUENO CASTAÑO ADELAIDO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00495223	DOCTOR GALIACHO 4	02006 ALBACETE	02 03 218 06 004029579	02 03
10 02103968796	0111 MARTINEZ ALFARO HILARIO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00495425	INFANTE D. JUAN MANUEL 10 _6	02006 ALBACETE	02 03 218 06 004029781	02 03
10 02102712042	0111 CENTRAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS MANCHEGOS, S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00495526	PD. APARTADO DE CORREOS 1108 0	02080 ALBACETE	02 03 218 06 004029882	02 03
10 02102989605	0111 OCHOA TOBOSO JUAN ANTONIO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00495728	HERNANDO PERONA 4	02630 RODA (LA)	02 03 218 06 004030084	02 03
07 020024157705	0521 LOPEZ LOPEZ FRANCISCO JO.	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00495829	PG. CAMPOLLANO_AVDA. 3ª Nª2 PARC.16 17	02007 ALBACETE	02 03 218 06 004030185	02 03
07 020027350217	0521 LOPEZ LOPEZ PABLO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00495930	PG. CAMPOLLANO AV. 3ª Nª2 PAR.16 NAV 0	02007 ALBACETE	02 03 218 06 004030286	02 03
07 121016194230	0611 MATEI — SABINA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00496031	QUEBRADAS ALTAS 25	02100 TARAZONA DE LA MANCH.	02 03 218 06 004030387	02 03
10 02103947477	1211 GARCIA MARTINEZ PATRICIO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00496233	DOCTOR CABRERA 1	02600 VILLARROBLEDO	02 03 218 06 004030589	02 03
07 021011293268	0611 KEITA — LASSANA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00496435	PADRE ROMANO 38 2º B	02005 ALBACETE	02 03 218 06 004030791	02 03
07 021008298800	0521 MOLERO CAÑERO MARIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00496536	AV. CASTILLA LA MANCHA 1	02630 RODA (LA)	02 03 218 06 004030892	02 03
07 021014199834	0611 MHAMDI — YOUSSEF	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00496839	SANTA MARTA 6 3º I	02630 RODA (LA)	02 03 218 06 004031195	02 03
07 020017990929	0521 DIAZ RUIZ JOSE	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00497041	POLIG: IND: CAMPOLL. C/D PARC 46 0	02007 ALBACETE	02 03 218 06 004031296	02 03
07 020018119857	0721 GARCIA FERRE FRANCISCO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 06 00497142	URBANIZACION LAS VEGAS 2	02006 ALBACETE	02 03 218 06 004031300	02 03
07 450045531926	0521 MARTIN MARTIN ANGEL LUIS	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 05 00189745	MEJICO 3	02005 ALBACETE	02 03 218 06 004126377	02 03
10 02101440130	0111 PINEDO SERRANO CIRILO	REQUERIMIENTO DE BIENES		

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE/RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO C.P. LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
02 03 98 00037665	HONDURAS 12	02006 ALBACETE	02 03 218 06 004143050	02 03
10 02103064777	0111 MILENIUM, S.COOP.	REQUERIMIENTO DE BIENES		
02 03 03 00127144	CT. DE JAEN 67	02003 ALBACETE	02 03 218 06 004448501	02 03
07 021000920433	0521 MALLA MUÑOZ MERCEDES	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 98 00040392	PLAZA ANDRES GARCIA MARTI 4	02630 RODA (LA)	02 03 313 06 003052307	02 03
07 020021300245	0611 LOPEZ NOTARIO JOSEFA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 00 00108366	RAMON DE CAMPOAMOR 2 4 D	02006 ALBACETE	02 03 313 06 003602678	02 03
10 02103071346	0111 TALLERES DE PINTURA HONRUBIA, COM.B.	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 04 00154655	AGUSTINA DE ARAGON 68	02006 ALBACETE	02 03 313 06 003604395	02 03
07 021004356556	0521 ALBUGER ROMERO JOSE ANTONIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 06 00012950	AV. RAMON Y CAJAL 24 B 2 B	02005 ALBACETE	02 03 313 06 003609752	02 03
07 070045088374	0611 MUÑOZ FERNANDEZ MANUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 06 00082870	ANDRES VALDEVIRA 18	02300 ALCARAZ	02 03 313 06 003613691	02 03
07 161002233034	0521 BOULOUFE — SAID	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 06 00263635	CANTO 101	02620 MINAYA	02 03 313 06 003617533	02 03
07 161001711153	0521 GARCIA RUBIO JUAN JOSE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 06 00405701	SENDILLA 2 1°	02620 MINAYA	02 03 313 06 003630970	02 03
10 02102290494	0111 INCAYMOL, S.A.	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 06 00421562	PG. INDUSTRIAL CAMPOLLANO, C-E 31	02006 ALBACETE	02 03 313 06 003633802	02 03
10 02102290494	0111 INCAYMOL, S.A.	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 06 00421562	PG. INDUSTRIAL CAMPOLLANO, C-E 31	02006 ALBACETE	02 03 313 06 003633903	02 03
07 020031139984	0521 MACIA MARTINEZ JAIME	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 06 00433585	LOPE DE VEGA 6 4 A	02005 ALBACETE	02 03 313 06 003636731	02 03
07 301028515051	0611 BETANCOURT — MARIA ESPERANZA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 04 00210734	MAYOR 1	02160 LEZUZA	02 03 313 06 003672194	02 03
10 02103532603	0111 CALZADOS TEX, S.L.	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 05 00132252	PG. ROMICA AV. 6 P 55 NAV A4 AP (516 0	02007 ALBACETE	02 03 313 06 003673410	02 03
07 021013789404	0611 TUFISI — ADRIAN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 06 00352854	PP. ENAMORADOS 6	02160 LEZUZA	02 03 313 06 003679571	02 03
07 161001711153	0521 GARCIA RUBIO JUAN JOSE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 06 00405701	SENDILLA 2 1°	02620 MINAYA	02 03 313 06 003682504	02 03
07 021004356556	0521 ALBUGER ROMERO JOSE ANTONIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 06 00012950	AV. RAMON Y CAJAL 24 B 2 B	02005 ALBACETE	02 03 313 06 003729687	02 03
07 020019806546	0521 HARO ORTIZ JOSE JOAQUIN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 05 00037676	PASEJE CASTILLO 2 3 D	02600 VILLARROBLEDO	02 03 313 06 003775763	02 03
07 340016745090	0521 SOTO VIELVA JESUS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 05 00051824	CR. APARTADO CORREOS 1230 0	02080 ALBACETE	02 03 313 06 003775864	02 03
07 020029631838	0521 LAGUIA NIETO GABINA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 05 00099718	PJ. CASTILLO 2 3° P	02600 VILLARROBLEDO	02 03 313 06 003775965	02 03
07 020033393216	0521 CORTES BARBA ANTONIO GINE.	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 05 00196213	ALAMO 1	02006 ALBACETE	02 03 313 06 003776066	02 03
07 130046084819	0521 RIVERO CAMPOS JUAN PEDRO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 06 00000523	JUAN JORGE GRAUBNER 15	02450 RIOPAR	02 03 313 06 003776268	02 03
07 160016511876	0521 NAVARRO LUJAN JOSE JOAQUIN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
02 03 06 00425303	PARAJE POZO MAJANO_(APDO. 8020) 0	02006 ALBACETE	02 03 313 06 003777480	02 03
10 02103597671	0111 CONSTRUCCIONES REFOR CANO, S.L.U.	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
02 03 06 00011435	AV. TOREROS 48	02005 ALBACETE	02 03 315 06 003786675	02 03
07 020022951568	0521 MARTINEZ FLORES ALFONSO	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
02 03 06 00016990	INFORMATICA 25	02006 ALBACETE	02 03 315 06 003886911	02 03
07 301025005166	0611 FERNANDEZ FERNANDEZ EULOGIA	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
02 03 06 00108536	SAN FRANCISCO, 11	02006 ALBACETE	02 03 315 06 003887012	02 03
07 020032311260	0611 PARRENO ARJONA MARIA LUISA	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
02 03 05 00085065	ARQUITECTO JULIO CARRILERO 35 3	02005 ALBACETE	02 03 333 06 003768285	02 03
07 021004808921	2300 PIQUERAS BAUTISTA DANIEL	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
02 03 06 00351844	AV. JUAN RAMON RAMIREZ, 70 BJ IZ 0	02630 RODA (LA)	02 03 333 06 003880140	02 03
07 030076973271	0611 MELERO GARCIA FELIX JOSE	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
02 03 06 00158955	ARROYO FRIO 0	02461 COTILLAS	02 03 333 06 003886204	02 03
07 021001312675	0521 MARTINEZ DOCTOR JOSE DAVID	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
02 01 98 00026886	ANGEL 36 3 A	02002 ALBACETE	02 03 333 06 003935613	02 03
10 02101498330	0111 CUERDA LA CUERDA ALFREDO	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
02 03 03 00004781	AGUSTINA DE ARAGON 18	02006 ALBACETE	02 03 333 06 003935714	02 03
07 021002735444	0611 SARRION MARTINEZ GABRIEL	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
02 03 04 00243874	SAN ALBERTO 5 4° DCH	02006 ALBACETE	02 03 333 06 003951272	02 03
10 02103744484	0111 CALERO MORENO OSCAR	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
02 03 06 00422471	SAN PABLO 0 15	02005 ALBACETE	02 03 333 06 003951676	02 03
07 020034542260	0521 CORCOLES JAQUERO ROBERTO CARLOS	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
02 03 06 00436215	PINTOR QUIJADA 2 3° C	02006 ALBACETE	02 03 333 06 003974009	02 03
07 020025709503	0521 POZO COPETE ANGEL	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
02 03 06 00345174	LA RODA -GRUPO 3 - 12 3 C	02006 ALBACETE	02 03 333 06 003996035	02 03
07 021002490621	0521 FERRER MARTINEZ DAVID ALEJANDRO	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. NOMBRE/RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO C.P. LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
02 03 06 00430050	MIGUEL LOPEZ DE LEGAZPI 16 3° G	02005 ALBACETE	02 03 333 06 004011593	02 03
07 020029560706	0521 BARRAJON IBAÑEZ JESUS	NOT.DEUDOR VALORACIÓN BIENES MUEBLES EMB.		
02 03 04 00104943	AV. MENENDEZ PIDAL 12	02005 ALBACETE	02 03 344 06 004048979	02 03
07 021009976391	0611 HABBAB — CHERKAQUI	NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
02 03 06 00303142	POZO 2 1° B	02005 ALBACETE	02 03 350 06 003832246	02 03
07 021010955283	0521 CORCOLES GARCIA CESAR	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 03 05 00056470	TEJARES 41 BJ D	02001 ALBACETE	02 03 351 06 003889234	02 03
07 021014764858	0611 FERNANDEZ CORTES VANESA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 03 06 00312135	JUAN PACHECO 16 1°	02006 ALBACETE	02 03 351 06 003891153	02 03
07 021009760365	0611 CALDERON VARGAS BETTY	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 03 06 00433080	IGNACIO MONTURIOL 4 6° C	02005 ALBACETE	02 03 351 06 003911563	02 03
07 031054202315	0611 SADEQ — DRISS	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 03 06 00319512	CONDESA VILLALEAL,51 0	02630 RODA (LA)	02 03 351 06 003912371	02 03
07 020026685967	0521 GALLARDO VERDU JUAN SALVADOR	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 92 00024902	HNOS. JIMENEZ, 3	02004 ALBACETE	02 03 351 06 004026044	02 03
07 021010429362	0611 BARRA — EL MUSTAPHA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 03 04 00234679	CRISTOBAL COLON 5 3 DCH	02003 ALBACETE	02 03 351 06 004304617	02 03
07 021014525893	0611 BUDA — CONSTANTIN CHIS	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 03 06 00188863	LOPE DE VEGA 11 I I	02630 RODA (LA)	02 03 351 06 004304920	02 03
07 020032790705	0521 CARRION SORIANO FERNANDO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 01 02 00131694	BAILEN 6 3° DCH	02004 ALBACETE	02 03 351 06 004306839	02 03
07 071025928767	0611 CHAVEZ VERA HAIDE	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 03 06 00299001	LUIS VIVES 6 1° C	02005 ALBACETE	02 03 351 06 004309970	02 03
07 021014285720	0611 EZZERAIDI — NAIMA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.		
02 03 06 00339417	FINCA CUARTO PEREA 0	02600 VILLARROBLEDO	02 03 351 06 004338666	02 03
07 020034552970	0611 CASTELLANOS CABALLERO MARIA CARMEN	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
02 03 04 00082513	AV. REYES CATOLICOS 86 1 2	02600 VILLARROBLEDO	02 03 366 06 003777985	02 03
10 02003434359	0111 PLASTICOS AGRICOLAS, S.L.	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
02 03 06 00345780	PG. IND.CAMPOLLANO C/E 18	02007 ALBACETE	02 03 366 06 003996439	02 03
10 02103583729	0111 MODA VISON, S.L.U.	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
02 03 06 00421360	PG. IND. CAMPOLLANO C-C 22	02007 ALBACETE	02 03 366 06 003996742	02 03
10 02005102355	0111 CONFECCIONES VILLARR OBLEDO, S.L.	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
02 03 06 00345881	ALFONSO X EL SABIO S/N 0	02600 VILLARROBLEDO	02 03 366 06 003996944	02 03
07 021011195157	0611 TARASENKO — HALINA	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
02 03 05 00139326	AV REYES CATOLICOS 25 8 3° B	02600 VILLARROBLEDO	02 03 366 06 004031805	02 03
07 020022160616	0521 GARCIA NARRO BERNARDO	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
02 03 05 00079914	PZ. MANCHA 6	02520 CHINCHILLA DE MONTE-	02 03 366 06 004049484	02 03
10 02102449031	0111 ZANCARA PROMOCION DE VIVIENDAS, S.A.	NOT.DEUDOR VALORACION B. INMUEBLES EMBARG.		
02 03 03 00198478	BAÑOS 58	02005 ALBACETE	02 03 503 04 002124381	02 03

ANEXO I

NUM. REMESA: URE	02 03 1 06 000012 DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
---------------------	--------------------------------	-----------	----------	-----

02 03
Albacete a 12 de diciembre de 2006.–El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya. •26.125•

• ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Tecnología de Albacete

ANUNCIO

Resolución de 27 de noviembre de 2006 de la Delegación de Industria y Tecnología de Albacete por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto de instalaciones “Ramal APA posición K-48.10 a Almansa” y sus instalaciones auxiliares, que discurre por el término municipal de Almansa, en la provincia de Albacete.

Con fecha 10 de junio de 2005 se ha dictado Resolución por la Delegación de Industria y Tecnología de Albacete, por la que se autoriza, se reconoce la utilidad pública y se aprueba la ejecución del proyecto de instalaciones “Ramal APA Posición K-48.10 a Almansa” y sus instalaciones auxiliares, que discurre íntegramente por el término municipal de

Almansa, en la provincia de Albacete. Dicha declaración de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 101 del Real Decreto 1.434/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, adquiriendo la empresa solicitante, Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

En su virtud, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados, en el Ayuntamiento correspondiente al término municipal donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas, y si procediera, el de las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 30 de enero de 2007, a partir de las 11,00 horas, en el Ayuntamiento de Almansa.

El orden del levantamiento de las actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

Los propietarios y demás afectados podrán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad o derecho, escritura de propiedad o nota simple informativa del registro de la propiedad correspondiente, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Convocatoria Actas Previas a la Ocupación
Proyecto: Ramal APA posición K-48.10-Almansa.

Localidad: Almansa (Albacete)

Finca n°	Titular y domicilio	Afecciones			Catastro		Naturaleza	Citación	
		Serv. m.l.	Serv. m²	O.T. m²	Políg.	Parc.		Fecha	Hora
AB-AL-1	Eduardo Abarca Urios. c/ Músico Rafael Rodríguez Albert, 20. 03110 Mutxamel (Alicante)	43	129	430	509	197	Labor regadío	30/01/07	11:00
AB-AL-3	José Antonio Paz Pedreño. Avda. Ayora, 3-1º B 02640 Almansa (Albacete)	3	9	20	509	167	Labor regadío	30/01/07	12:00
AB-AL-4	Comunidad de Regantes de las Aguas del Pantano de Almansa. Apdo. de Correos, 328. 02640 Almansa (Albacete)	5	15	1.220	-	-	acequia	30/01/07	12:00
AB-AL-6	Hros. de Belén Arocas García. c/ Churruca, 25-3º G. 03003 Alicante	213	639	1.275	509	174	Labor regadío	30/01/07	11:00
AB-AL-7	Hros. de Belén Arocas García. c/ Churruca, 25-3º G. 03003 Alicante	26	78	200	509	174	Labor regadío	30/01/07	11:00
AB-AL-8	Luis Arocas Martínez. c/ Pez Volador, 9-1º B-A. 28007 Madrid	166	498	1.345	509	175	Labor regadío	30/01/07	11:00
AB-AL-9	Hros. de José Ramón Arocas García. c/ Churruca, 25-3º G. 03003 Alicante	401	1.203	3.800	509	176	Labor regadío	30/01/07	11:00
AB-AL-10	Ayuntamiento de Almansa. Pza. Santa María, 2. 02640 Almansa (Albacete)	6	18	60	-	-	camino	30/01/07	11:00
AB-AL-98	Jesús Cuenca Mora. c/ Calvario, 4-1º. 02640 Almansa (Albacete)	74	222	750	509	184	Labor regadío	30/01/07	12:00
AB-AL-99	Asunción Ruano Cuenca e Hijos.	142	426	1.524	509	186	Labor regadío	30/01/07	12:00
AB-AL-100	Ayuntamiento de Almansa. Pza. Santa María, 2. 02640 Almansa (Albacete)	7	21	98	-	-	camino	30/01/07	11:00
AB-AL-102	Belén Cuenca Cuenca.	65	195	910	509	187	Labor regadío	30/01/07	12:00
AB-AL-104	Hermanos Banovio Cuenca.	52	156	728	509	5043	Labor regadío	30/01/07	12:00
AB-AL-106	Ayuntamiento de Almansa. Pza. Santa María, 2 02640 Almansa (Albacete)	20	60	280	-	-	zona verde	30/01/07	11:00
AB-AL-107	Ayuntamiento de Almansa. Pza. Santa María, 2. 02640 Almansa (Albacete)	47	141	290	-	-	Camino	30/01/07	11:00

INSTALACIONES AUXILIARES

Abreviaturas utilizadas: PO=Posición, LE=Línea Eléctrica, EPC=Estación de Protección Catódica, PIG= Arqueta de rascadores.

Localidad: Almansa (Albacete)

Finca n°	Titular y Domicilio	Afecciones				Catastro		Naturaleza	Citación	
		Serv. m.l.	Serv. m²	O.T. m²	Exp. m²	Políg.	Parc.		Fecha	Hora
AB-AL-1 PO	Eduardo Abarca Urios. c/ Músico Rafael Rodríguez Albert, 20. 03110 Mutxamel	0	0	0	29	509	197	Labor regadío	30/01/07	11:00
AB-AL-1 EPC	Eduardo Abarca Urios. c/ Músico Rafael Rodríguez Albert, 20. 03110 Mutxamel	37	37	111	0	509	197	Labor regadío	30/01/07	11:00
AB-AL-107 PO	Ayuntamiento de Almansa. Pza. Santa María, 2. 02640 Almansa (Albacete)	0	0	0	16	-	-	Camino	30/01/07	11:00

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**ANUNCIO**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albacete.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, de lunes a viernes de 9 a 13:30 en la Secretaría de la Inspección Municipal de Tributos, sita en la 2ª planta de este Ayuntamiento, al efecto de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<i>Expte.</i>	<i>Obligado tributario</i>	<i>N.I.F./C.I.F.</i>	<i>Act. Insp.</i>	<i>Concepto</i>
06-418	Belinpat, S.L.	B73109985	Requer.	Imp. Incremento valor terrenos
05/0811	Fernández Jiménez, Catalina	5127982V	Devolu. SB-6030	Imp. Incremento valor terrenos
06-503	Garcipal, S.L.	B02284412	Requer.	Imp. Incremento valor terrenos
06/1032	Gesfrabo, S.L.	B9735488	B-628	Imp. Construcc. Instal. y obras
06/0711	Hurtado Muñoz, Dora Cecilia	3241506R	B-6163	Imp. Incremento valor terrenos
06/0631	López Díaz, Juan Angel	47066343V	SB-6791	Imp. Incremento valor terrenos
06/0625	Martínez Caro, Julián	22613140T	SB-5624	Imp. Incremento valor terrenos
06/0825	Merpo construcciones, S.L.	B02169159	B-6185	Imp. Incremento valor terrenos
06-466	Sánchez Martínez, María Jesús	5078631R	Requer.	Imp. Incremento valor terrenos
06/0753	Solvez Sotos, Juan Enrique	5191684D	SA-6820	Imp. Incremento valor terrenos
06/0610	Vera López, María José	74511098E	SB-6143	Imp. Incremento valor terrenos
06/0797	Villena Pradillo, José María y otra	21425147A	SB-6178	Imp. Incremento valor terrenos
06/0796	Villena Pradillo, José María y otra	21425147A	B-6178	Imp. Incremento valor terrenos

Albacete, 29 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

•25.564•

ORDENANZAS FISCALES

Se hace público para general conocimiento y demás efectos que, habiendo sido aprobados provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2006, con efectos desde 1 de enero del año 2007, los expedientes de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos:

Tasas:

Por prestación de servicios:

- Recogida de basuras en el casco urbano.
- Recogida de basuras fuera del casco urbano.
- Licencias urbanísticas.
- Licencias de actividad.
- Servicios de Cementerio Municipal.
- Servicio de extinción de incendios.
- Sello Municipal.
- Servicio de Grúa Municipal.
- Laboratorio Municipal.
- Lonja Municipal.
- Mercados de Villacerrada y Carretas.
- Servicio de crematorio.

Por aprovechamiento del dominio público con:

- Quioscos.
- Mesas y sillas.
- Barracas, casetas, industrias callejeras, etc..
- Zona Azul.
- Feria de septiembre.
- Entrada de vehículos a través de las aceras.

- Contenedores de obra, casetas de obra, andamios y otras instalaciones análogas.

- Cajeros Automáticos con acceso directo desde la vía pública.

- Asignación de categoría a diversas calles, inclusión en el callejero aplicable a las tasas por ocupaciones de la vía pública, cambio de denominación y rectificación de categorías erróneamente asignadas.

Precios públicos: Por prestación de servicios:

- Servicio de ayuda a domicilio.
- Servicio de comedores escolares.
- Servicio de Matadero Municipal y transporte de carne.

- Venta de Plantas en el Vivero Municipal.

Han sido expuestos al público sin que se hayan presentado reclamaciones a los mismos en el plazo legal establecido para ello, por lo que el acuerdo provisional queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

A continuación se publican las variaciones efectuadas.

Albacete, 5 de diciembre de 2006.—El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la gestión del servicio público de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el casco urbano (desde 1-1-2007).

Artículo 4.– Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tarifas aplicables se especifican en los siguientes grupos y epígrafes, graduados en función de la mayor utilización del servicio por determinadas actividades.

GRUPO I) Basuras domiciliarias

Epígrafe 1. Por cada vivienda o despacho profesional

1. En calles de categoría Especial: 143,24 €
2. En calles de categoría Primera: 116,69 €
3. En calles de categoría Segunda: 91,39 €
4. En calles de categoría Tercera: 83,27 €
5. En calles de categoría Cuarta: 53,61 €
6. En barriadas rurales: 50,69 €

GRUPO II) Basuras comerciales e industriales

Epígrafe 2. Por cada comercio, industria, taller y oficinas excluidos los que figuran en los epígrafes 3, 4, 5, y 6:

1. En calles de categoría Especial: 207,87 €
2. En calles de categoría Primera: 180,52 €
3. En calles de categoría Segunda: 157,52 €
4. En calles de categoría Tercera: 129,21 €
5. En calles de categoría Cuarta: 91,39 €
6. En barriadas rurales: 81,89 €

Establecimientos de menos de 6 m², situados en portales de viviendas: El 50% de la cuota.

8. Industrias en Campollano (Polígono Industrial): 515,65 €

Epígrafe 3. Por cada bar, café-bar, cafetería, pub, taberna:

1. En calles de categoría Especial: 365,29 €
2. En calles de categoría Primera: 311,99 €
3. En calles de categoría Segunda: 261,38 €
4. En calles de categoría Tercera: 207,97 €
5. En calles de categoría Cuarta: 157,52 €

Epígrafe 4. Hoteles, residencias, etc.

4.1.– Hoteles y residencias:

- 4.1.1.– De hasta 10 habitaciones: 390,55 €
- 4.1.2.– De más de 10 hasta 30 habitaciones: 519,86 €
- 4.1.3.– De más de 30 habitaciones: 677,38 €

4.2.– Hostales y pensiones:

- 4.2.1.– De hasta 10 habitaciones: 261,38 €
- 4.2.2.– De más de 10 hasta 30 habitaciones: 390,65 €
- 4.2.3.– De más de 30 habitaciones: 519,86 €

4.3.– Fondas:

- 4.3.1.– De hasta 10 habitaciones: 207,97 €
- 4.3.2.– De más de 10 hasta 30 habitaciones: 311,84 €
- 4.3.3.– De más de 30 habitaciones: 415,90 €

4.4.– Casas de huéspedes:

- 4.4.1.– De hasta 10 habitaciones: 170,30 €
- 4.4.2.– De más de 10 hasta 30 habitaciones: 220,60 €
- 4.4.3.– De más de 30 habitaciones: 311,84 €

Epígrafe 5. Restaurantes:

- 5.1.– De hasta 10 mesas: 519,86 €
- 5.2.– De más de 10 hasta 20 mesas: 781,24 €
- 5.3.– De más de 20 mesas: 1.039,82 €

Epígrafe 6. Supermercados, Autoservicios, Sanatorios, Clínicas, Colegios, Comercio de Ventas por secciones, Oficinas Bancarias y Cajas de Ahorros: 677,38 €

Epígrafe 7. Recogida de animales muertos. Por animal recogido: 31,63 €

Reglas de aplicación de las tarifas

Primera.– Tributarán exclusivamente por la cuota co-

rrespondiente al establecimiento comercial, industrial y oficinas, aquéllos que tengan vivienda aneja al mismo, comunicada directamente con aquél.

Segunda.– Los profesionales que tengan instalado su despacho en la misma vivienda donde residan sólo devengarán una cuota.

Tercera.– La clasificación de calles para aplicación de la presente tarifa, será la que esté vigente cada momento para las exacciones que gravan la propiedad inmobiliaria. En el caso de omisión se aplicará igual categoría que corresponda a la calle más próxima, sin perjuicio de la rectificación del callejero.

Cuarta.– Las cuotas señaladas en los epígrafes 2, 3, 4, 5 y 6 se considera que cubren hasta la cantidad de 160 litros diarios, como máximo, de residuos sólidos urbanos o asimilables a los mismos.

Cuando se produzca un uso notoriamente superior al máximo fijado en el párrafo anterior, según declaraciones de los interesados o bien informes estimados por la inspección del servicio que se establezca, el Ayuntamiento podrá incrementar las cuotas a razón de 0,18 euros anuales por cada litro de exceso o fracción, estimando los promedios de utilización y notificándolo a los interesados.

Quinta.– En los establecimientos de hospedaje, incluidos en el epígrafe 4, que cuenten con restaurante de libre acceso a personas sin alojamiento en ellos, se adicionarán las cuotas que correspondan a dicho epígrafe con las del número 5; si además existiera bar o cafetería no se computará ninguna cuota por el número 3.

Sexta.– En los restaurantes, incluidos en el epígrafe número 5, que además cuenten con bar o cafetería, se adicionarán las cuotas que correspondan a dicho epígrafe con las del número 3.

Artículo 5.– Exenciones.

1.– Las empresas del sector industrial que justifiquen debidamente que todos los residuos procedentes de su actividad son gestionados a través de empresas autorizadas por el órgano ambiental competente, sin que por tanto precisen evacuar residuos para su recogida por el servicio municipal, podrán solicitar la exención de la tasa aplicable establecida en esta Ordenanza. Para ello deberán aportar, junto con la solicitud, los contratos suscritos con los gestores autorizados para la recogida, transporte y tratamiento de todos los residuos industriales generados, así como la documentación adicional que pueda requerir el Ayuntamiento para justificar la gestión adecuada de los mismos.

2.– Estarán exentos del pago de la tasa que pudiera corresponderles, la Residencia de Ancianos de San Antón y la Institución Benéfica del Sagrado Corazón, así como aquellas otras instituciones sin ánimo de lucro y de carácter social, benéfico o asistencial, que lo soliciten y sean autorizadas por el Ayuntamiento.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por gestión del servicio público de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos fuera del casco urbano (desde el 1/1/2007).

Artículo 6. Exenciones.

Las empresas del sector industrial que justifiquen debidamente que todos los residuos procedentes de su actividad son gestionados a través de empresas autorizadas por el órgano ambiental competente, sin que por tanto precisen evacuar residuos para su recogida por el servicio municipal, podrán solicitar la exención de la tasa aplicable esta-

blecida en esta Ordenanza. Para ello deberán aportar, junto con la solicitud, los contratos suscritos con los gestores autorizados para la recogida, transporte y tratamiento de todos los residuos industriales generados, así como la documentación adicional que pueda requerir el Ayuntamiento para justificar la gestión adecuada de los mismos.

Artículo 7. Cuota tributaria: Tarifas.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda, establecimiento o local, que se determina en función de la naturaleza y destino de los inmuebles:

Vivienda (vivienda diseminada, asentamientos, agrupaciones o urbanizaciones):

- 108,91 € anuales por vivienda, si el servicio se presta un día a la semana durante el período del 1 de octubre al 31 de mayo y tres veces por semana desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre.

- 151,40 € anuales por vivienda, si el servicio se presta dos días a la semana durante el período del 1 de octubre al 31 de mayo y tres veces por semana desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre.

Actividades comerciales, industriales o de servicios.

- 784,11 € anuales por local o establecimiento, si el servicio se presta tres días a la semana durante todo el año.

- 1.568,22 € anuales por local o establecimiento, si el servicio se presta diariamente (excepto domingos), durante todo el año.

Esta cuota se considerará que cubre hasta la cantidad de 320 litros de volumen de residuos sólidos urbanos por recogida, en el supuesto de tres recogidas por semana y 160 litros en el caso de recogida diaria. Cuando se produzca una generación superior a los máximos anteriores, según declaraciones de los interesados, o bien, por informes emitidos por la inspección del servicio, el Ayuntamiento incrementará la cuota en la parte proporcional correspondiente.

Establecimientos especiales: En atención al número de personas que albergan o de la cantidad o volumen de residuos generados (establecimientos militares, establecimientos sociales, establecimientos sanitarios, etc.).

- 0,156886 € por kilo de residuo sólido urbano gestionado, en base a una frecuencia de recogida de 3 veces/semana.

Para el establecimiento de la cuota tributaria a liquidar en el período impositivo, se tendrá en cuenta el número de kilos declarados por el establecimiento o que resulten de los informes emitidos por la inspección del servicio del Ayuntamiento, previa notificación al interesado. No obstante y por tratarse de una recogida especial, podrá el interesado solicitar al Ayuntamiento la autorización para gestionar por sí mismo el servicio, debiendo en todo caso, trasladar los residuos al vertedero y abonar las tasas correspondientes por utilización del mismo.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y por la prestación de servicios públicos municipales de orden urbanístico (desde 1-1-2007).

Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria.

Las tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinan en los siguientes epígrafes:

Grupo primero:

1.1 Consultas vinculantes: 324,21 €

1.2 Declaración de incumplimiento del deber de edificar: 324,21 €

Grupo segundo:

2.1 Parcelaciones urbanísticas y segregaciones: 195,17 €

2.2 Licencia de obra de nueva planta y similares:

* Cuota variable: 0,26% sobre el coste de ejecución material

* Cuota mínima: 544,65 €

2.3 Licencia de obra de nueva planta y similar en una sola vivienda unifamiliar: 293,76 €

2.4 Obras de reforma, obras menores, obras provisionales y modificación del uso

* Cuota variable: 0,16% sobre el coste de ejecución material

* Cuota mínima: 334,55 €

2.5 Obras de reforma, obras menores mediante actos comunicados: 62,22 €

2.6 Vallados y demoliciones: 264,65 €

2.7 Colocación de carteles: 263,76 €

2.8 Movimiento de tierras, obras de desmonte, explanación y abancalamientos; extracción de áridos y explotación de canteras:

* Cuota variable: 0,25% sobre el coste de ejecución material

* Cuota mínima: 527,03 €

2.9 Apertura de caminos, instalaciones en el subsuelo, instalaciones de tendidos eléctricos y telefónicos: 496,20 euros.

2.10 Colocación de antenas. Por unidad: 985,59 €

2.11 Balsas, piscinas: 188,29 €

2.12 Presas, parques eólicos y centrales eléctricas o energéticas: 12.960,28 €

2.13 Primera utilización y ocupación de edificios:

*Cuota variable: 0,40% sobre el coste de ejecución material

*Cuota mínima: 825,93 €

2.14 Primera utilización y ocupación de edificios de vivienda unifamiliar única: 297,15 €

Grupo tercero:

3.1 Alineaciones y rasantes: 167,38 €

3.2 Cédulas urbanísticas: 81,85 €

3.3 Consultas: 81,85 €

3.4 Certificados urbanísticos: 111,46 €

3.5 Calificación urbanística en suelo rústico: 325,55 €

3.6 Expedientes de ruina: 1.278,63 €

Grupo cuarto:

4.1 Acta de replanteo previo: 1.612,34 €

4.2 Acta de inicio de obra: 1.624,05 €

4.3 Acta de final de obra: 4.338,33 €

4.4 Supervisión de proyectos:

- Superficie construida de 0,00 a 1.000 m²: 0,398 % del presupuesto de ejecución material

- Superficie construida de 1.000 a 4.000 m²: 0,306 % del presupuesto de ejecución material

- Superficie construida de 4.000 a 10.000 m²: 0,270 % del presupuesto de ejecución material

- Superficie construida mayor de 10.000 m²: 0,240 % del presupuesto de ejecución material

4.5 Seguimiento e inspección de obra:

- Superficie construida de 0,00 a 1.000 m²: 0,398 % del presupuesto de ejecución material

- Superficie construida de 1.000 a 4.000 m²: 0,306 % del presupuesto de ejecución material

- Superficie construida de 4.000 a 10.000 m²: 0,270 % del presupuesto de ejecución material

- Superficie construida mayor de 10.000 m²: 0,240 % del presupuesto de ejecución material

4.6 Dirección facultativa de obras:

- Superficie construida de 0,00 a 1.000 m²: 3,18 % del presupuesto de ejecución material
- Superficie construida de 1.000 a 4.000 m²: 2,45 % del presupuesto de ejecución material
- Superficie construida de 4.000 a 10.000 m²: 2,16 % del presupuesto de ejecución material
- Superficie construida mayor de 10.000 m²: 1,92 % del presupuesto de ejecución material

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de actividad. (Desde 1-1-2007).

Artículo sexto. Cuota tributaria y tarifas

Actividades inocuas

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como inocuas devengarán la cuota única de 179,46 €.

Actividades clasificadas

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se determinará en función de la superficie del establecimiento -no se computará la superficie que estando descubierta se utilice como aparcamiento o no tenga uso afecto a la actividad- según se fija en el cuadro siguiente:

Superficie del local

Actividades clasificadas

Hasta 50 m²: 246,69 €De más de 50 a 100 m²: 449,87 €De más de 100 a 500 m²: 652,24 €De más de 500 a 1.500 m²: 1.397,20 €De más de 1.500 a 5.000 m²: 1.847,95 €De más de 5.000 m²: 2.749,32 €**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de Cementerio Municipal (desde 1-1-2007).**

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Concesión administrativa de nichos de turno para su utilización inmediata a la fecha de la concesión provisional

1.1. Nichos indefinidos de adultos:

De 5ª andana y sucesivas: 113,85 €

De 4ª andana: 173,81 €

De 3ª andana: 991,47 €

De 2ª andana: 1.194,40 €

De 1ª andana: 232,15 €

1.2 Nichos indefinidos de restos de párvulos: 57,04 €

1.3 Nichos indefinidos de restos cadavéricos: 38,54 €

1.4 Nichos temporales de adultos:

De 5ª andana y sucesivas: 25,56 €

De 4ª andana: 33,96 €

De 3ª andana: 107,92 €

De 2ª andana: 143,87 €

De 1ª andana: 42,36 €

1.5 Nichos temporales de párvulos: 19,45 €

1.6 Nichos temporales de restos cadavéricos: 27,70 €

Epígrafe 2.- Concesión administrativa de nichos de turno para su utilización posterior a la fecha de concesión provisional

Nichos indefinidos de adultos

De 5ª andana y sucesivas: 215,83 €

De 4ª andana: 511,59 €

De 3ª andana: 1.730,66 €

De 2ª andana: 2.242,25 €

De 1ª andana: 1.103,70 €

Epígrafe 3.- Concesión administrativa de nichos de turno, indefinidos o temporales; para traslados procedentes de otros cementerios cuando no existan nichos disponibles.

3.1 Las tasas aplicables serán las contempladas en el Epígrafe 1, apartados 1 y 4 con un recargo del 50% en función de la andana solicitada.

Epígrafe 4.- Concesión administrativa de nichos disponibles, indefinidos o temporales:

4.1 Para la inhumación inmediata a la fecha de la concesión provisional. Las tasas aplicables serán las contempladas en el Epígrafe 1 con una reducción de 25%.

4.2 Para traslados procedentes de nichos de este y otros cementerios. Las tasas aplicables serán las contempladas en el Epígrafe 1 con un recargo del 50% de aquellas.

4.3 Para su utilización posterior a la fecha de la concesión provisional. Las tasas aplicables serán las contempladas en el Epígrafe 1 con un recargo del 100% de aquellas.

Epígrafe 5.- Concesión administrativa indefinida de parcelas para la construcción de panteones, mausoleos y fosas

5.1.-Parcelas de la Zona «A»

Para Panteones: 676,27 €

Para Mausoleos: 338,12 €

Para Fosas: 211,86 €

5.2. Parcelas de la Zona «B»

Para Panteones: 844,92 €

Para Mausoleos: 422,06 €

Para Fosas: 253,40 €

Epígrafe 6.- Renovación de nichos temporales

6.1. Nichos de adultos:

De 5ª andana: 9,61 €

De 4ª andana: 12,01 €

De 3ª andana: 20,00 €

De 2ª andana: 25,56 €

De 1ª andana: 14,40 €

6.2. Nichos de párvulos: 3,54 €

6.3. Nichos de restos cadavéricos: 3,42 €

Epígrafe 7.- Licencias de inhumación

Licencias de inhumación de finados, fetos, cenizas mortuorias y miembros del cuerpo humano: 19,15 €

Epígrafe 8.- Licencias de exhumación

Licencias de exhumación de finados, fetos, cenizas mortuorias y miembros del cuerpo humano con independencia de los restos existentes: 38,31 €

Epígrafe 9.- Licencias de traslados

Licencia de traslados de finados, fetos, cenizas mortuorias y miembros del cuerpo humano euros/unidad, independientemente de que se trate de traslados dentro del Cementerio Municipal, de éste a otros Cementerios y de otros a éste: 30,68 €

Epígrafe 10.- Cierre de sepulturas

En toda clase de nichos, fosas, mausoleos y panteones, excluida la fosa general: 4,24 €

Epígrafe 11.- Permuta de nichos disponibles

11.1.- Sin pago de tasas ni reintegro de cantidad alguna por diferencia de tasas, cuando se trate de nichos cuya valoración según la tarifa vigente en el momento de la permuta, resulte igual o inferior para el disponible.

11.2.- Abonando el interesado la diferencia entre la tasa satisfecha al obtener la titularidad del nicho que haya de entregar en la permuta y la tasa actual que corresponda

al disponible cuando en la valoración resulten las tasas del nicho disponible superiores.

Epígrafe 12.– Subrogación de sepulturas y transmisiones. Por los trabajos del Expte. Admtivo. Se abonará:

	<i>Transmis.</i>	<i>Subrogac.</i>
Panteones	84,49 €	46,33 €
Mausoleos	42,36 €	23,17 €
Fosas	25,56 €	13,59 €
Nichos	21,58 €	11,16 €

Epígrafe 13.– Transformación de concesiones temporales de nichos en concesiones indefinidas

Las tasas devengadas serán las que correspondan a la tarifa vigente en el momento de la solicitud, descontando la parte proporcional a las anualidades completas que no hayan vencido por la concesión temporal. Cuando finalizado el periodo de concesión temporal, se solicite la transformación indefinida, se abonarán las renovaciones pendientes de pago según el Epígrafe correspondiente.

Epígrafe 14.– Barrios rurales (Santa Ana, Argamasón y El Salobral).

14.1.– Concesión indefinida nichos de turno para su utilización inmediata a la fecha de la concesión provisional de los Cementerios de Barrios Rurales anteriormente indicados, afectados por el Reglamento del Cementerio: Sin distinción de alturas 119,92 €.

14.2.– Concesión indefinida de nichos de turno para su utilización posterior a la fecha de la concesión provisional: Sin distinción de alturas 479,59 €.

La concesión de estos nichos y los del Epígrafe anterior se llevará a cabo según Resolución de la Alcaldía vigente.

14.3.– Concesión administrativa indefinida de parcelas para la construcción de panteones: 45,01 €.

14.4.– Los restantes servicios que se presten se exaccionarán al 50% de las tasas que rigen para el Cementerio de N^a S^a Virgen de los Llanos.

Epígrafe 15.–

Autorizaciones para la instalación de lápidas y por la retirada de éstas para su reinstalación, en cualquier clase de sepultura: 15,32 €/unidad.

Reglas de aplicación de la tarifa

Primera.– Tendrá la calificación de párvulos, para la aplicación de los epígrafes correspondientes, los fallecidos menores de ocho años, y de adultos los mayores de ocho.

Segunda.– Se entiende por exhumación, a efectos de la aplicación de las tarifas, las aperturas de sepulturas ocupadas. Las tasas serán aplicadas a cada uno de los finados existentes en la sepultura, independientemente de las tasas que se deriven por cada uno de los traslados que se produzcan.

Tercera.– Se consideran parcelas de la zona «A» las existentes en los patios primero, segundo y tercero del cementerio; y en la zona «B» los restantes patios, así como los accesos a la entrada principal del Cementerio.

Cuarta.– El pago de las tasas se realizará anticipadamente, es decir, antes de obtener el documento que acredite la titularidad de la concesión, la licencia correspondiente o de hacer uso del servicio solicitado.

No obstante, cuando aquéllos hubieran sido solicitados por las empresas funerarias, el pago podrán realizarlo con anterioridad al día primero del mes siguiente al en que se solicite el servicio o se efectúe la concesión provisional de sepulturas.

Quinta.– Cuando el Ayuntamiento adoptare acuerdo accediendo al rescate de sepulturas, cuya concesión haya sido con carácter indefinido, satisfará a su titular una indemnización correspondiente a la media aritmética entre la tasa pagada al obtener la concesión y la que estuviera vigente en el momento del rescate.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios (desde 1-1-2007).

Artículo 6.– Cuota tributaria.

Las tarifas aplicables por las distintas actuaciones del servicio serán las siguientes:

Artículo 6.– Cuota tributaria.

Epígrafe 1. Para servicios en el término de Albacete:

Por salida de un vehículo del Parque: 41,66 €

Por cada hora o fracción, fuera del Parque y por vehículo: 83,39 €

Epígrafe 2. Para Servicios fuera del término de Albacete:

Por salida de un vehículo del Parque: 125,04 €

Por cada hora o fracción, fuera del Parque y por vehículo: 250,09 €

Se liquidarán las horas o fracciones del servicio y las salidas de cada uno de los vehículos que hayan actuado directa o indirectamente, de entre todos los desplazados al lugar del siniestro, circunstancia que será establecida, a juicio de la Jefatura del Servicio y en función de las características del servicio prestado. A estos efectos se computarán previamente los tiempos de actuación (hora/fracción) de cada uno de los vehículos y después se aplicaran las tarifas por n^o de vehículos intervinientes y por el tiempo total determinado anteriormente, para obtener la tasa total.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa -sello municipal- de administración de documentos que expida o extienda la Administración Municipal (desde 1-1-2007).

Artículo 6.– Tarifa.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Epígrafe 1. Subasta, concurso y adjudicaciones, directas y de obras y servicios.

I.– Las proposiciones para optar a subasta, concurso y adjudicaciones directas para la contratación de obras o servicios municipales, deben reintegrarse, según los siguientes apartados:

I.– Contratas de cuantía de hasta 3005,06 euros cualquiera que sea la forma de licitación: 0,99 €

II.– Contratas de cuantía de hasta 6010,12 euros

a) Subasta o concurso: 1,99 €

b) Adjudicación directa: 0,99 €

III.– Contratas de cuantía superior a 6010,12 las mismas cantidades anteriores por cada millón o fracción de millón, y como cuota tope máxima: 49,50 €

IV.– Cuando el tipo de licitación sea indeterminado, la tasa de administración será satisfecha, en el momento que se devuelva la fianza provisional a todos y cada uno de los licitadores, en función de la base liquidable que resulte de la cantidad en que hubiese sido adjudicada la obra o servicio, efectuándose el reintegro sobre el mandamiento de pago. A tal efecto, el Negociado de Contratación remitirá a Tesorería, copia de las actas de adjudicaciones de obras y servicios a las que pueda afectar esta norma, aplicándose las escalas anteriores que correspondan según el tipo de contrata.

V.– Las fianzas provisionales que se hubiesen constituido quedarán afectadas al pago de esta tasa, previo el

cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 10.3 de esta Ordenanza.

Epígrafe 2. Autorización para cobros en la Depositaria Municipal y bastanteo de poderes:

2.1 Las autorizaciones presentadas ante la Administración Municipal para cobros en la Depositaria a nombre de terceras personas, la cantidad que exceda de 1,59 euros

Para un solo cobro: 0,48 €

Para cobro periódico: 5,01 €

2.2 Los bastanteos de poderes que se realicen, por el personal funcionario competente, que hubieren de ser considerados en los expedientes administrativos: 10,35 €

Epígrafe 3. Documentos relacionados con licencias o autorizaciones.

3.1 Solicitudes de licencias para vehículos de servicio público (autotaxis): 4,97 €

3.2 Solicitudes de licencias para sustitución de vehículos de S.P. (autotaxis): 1,03 €

3.3 Solicitudes de tarjetas de armas (carabinas) Decreto 2.122/72, de 21 de julio: 4,97 €

Epígrafe 4. Documentos de urbanismo: Gravados por la tasa de licencias urbanísticas

Epígrafe 5. Reproducción de documentos.

5.1 Por cada copia del Plano de la ciudad de Albacete: 5,16 €

5.2 Por m² de copia normal: 4,05 €

5.3 Por m² reproducible: 5,89 €

5.4 Por cada folio de fotocopias: 0,11 €

5.5 Por cada folio de ordenanzas editadas en multicopista o en fotocopia: 0,11 €

5.6 Plastificación documentos (82x59) milímetros: 0,48 euros.

5.7 Plastificación documentos (folios) 130x90 milímetros: 1,29 €

Epígrafe 6. Enseñanza.

Documento acreditativo de diplomas o títulos por asistencia a Centros Municipales de Enseñanza: 1,03 €

Epígrafe 7. Documentos varios

7.1.1 Certificación de empadronamiento vigente: Gratis

7.1.2 No estarán sujetas a tasa las certificaciones expedidas a una sola página de impresora terminal de ordenador informático.

7.2 Certificaciones a instancia de parte:

7.2.1 De otros documentos fechados en los dos últimos años anteriores a la expedición (por cada hoja a dos caras): 1,03 €

7.2.2. De documentos fechados con antigüedad entre 2 y 5 años anteriores a la expedición (por cada hoja a dos caras): 2,06 €

7.2.3 De documentos fechados con antigüedad superior a 5 años (por cada hoja a dos caras): 2,91 €

7.3 Expediente de Guardas-Jurados: 2,47 €

7.4 Informes sobre accidentes de circulación emitidos por la Policía Municipal a instancia de los interesados: 2,98 €

7.5 Liquidaciones provisionales del impuesto sobre plusvalía a instancia de parte: Cuota única: 2,98 €

7.6 Reconocimiento de firmas y compulsas de documentos: 2,03 €

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos en los almacenes municipales (desde 1-1-2007).

Artículo 6.- Tarifas.

Las tasas exigibles se determinarán según la cuantía indicada en las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Recogida de vehículos de la vía pública (retirada por la grúa)

1. Ciclomotores: 32,14 €

2. Motocicletas: 58,92 €

3. Turismos: 74,99 €

4. Furgón o similar hasta 3.500 kg. de tara: 107,12 €

5. Vehículos de más de 3.500 kg. de tara: 214,24 €

Epígrafe 2.- Depósito de vehículos. Euros por día o fracción

2.1 Para los relacionados en el epígrafe 1.1: 1,62 €

2.2 Para los relacionados en el epígrafe 1.2: 4,01 €

2.3 Para los relacionados en el epígrafe 1.3: 8,03 €

2.4 Para los relacionados en el epígrafe 1.4: 12,01 €

2.5 Para los relacionados en el epígrafe 1.5: 16,02 €

Regla de aplicación

Las Tasas a que se refiere el epígrafe 2 serán aplicables cuando hubieran transcurrido 48 horas desde la recogida del vehículo, sin que sea retirado por su propietario.

Ordenanza de la tasa por prestación de servicios de Laboratorio Municipal (desde 1-1-2007).

Artículo 4.- Tarifas.

Grupo I Análisis de aguas residuales físico-químicos

1.1. Preparación de la muestra: 15,04 €

1.2. Sólidos en suspensión totales: 3,02 €

1.3. Sólidos en suspensión sedimentables: 3,02 €

1.4. Demanda química de oxígeno: 6,56 €

1.5. Demanda bioquímica de oxígeno: 8,04 €

1.6. Oxígeno disuelto: 3,02 €

1.7. Ph y conductividad, cada una: 1,51 €

1.8. Cationes (espectrofotometría visible), cada una: 3,47 €

1.9. Aniones (espectrometría UV), cada una: 3,47 €

1.10. Aniones (determinación volumétrica), cada una: 2,51 €

1.11. Cationes (determinación volumétrica), cada una: 2,51 €

1.12. Aniones (determinación selectivo), cada una: 3,47 €

1.13. Sustancias, activas azul metileno: 8,04 €

1.14. Sustancias solubles en éter: 8,04 €

1.15. Cenizas: 4,98 €

Grupo II Análisis aguas de consumo, piscinas, minero medicinales y de hielo (físico-químico)

2.1 Caracteres organolépticos, cada una: 1,99 €

2.2 Residuo seco: 1,99 €

2.3 H.P. turbidez, conductividad, cada una: 1,51 €

2.4 Oxidabilidad al permangato: 6,49 €

2.5 Oxígeno disuelto: 3,02 €

2.6 Cationes (espectrofotometría visible): 3,47 €

2.7 Aniones (espectrofotometría visible): 3,47 €

2.8 Aniones y cationes (determinación volumétrica): 2,51 €

2.9 Aniones (determinación-selectivo): 3,47 €

2.10 Sulfatos (determinación gravimétrica): 4,98 €

2.11 Cenizas: 4,98 €

2.12 Cloro residual: 4,46 €

2.13 Sustancias activas azul metileno: 8,04 €

2.14 Sustancias extraíbles por cloroformo: 8,04 €

2.15 Materias en suspensión: 3,02 €

2.16 Fenoles: 11,91 €

2.17 Urocromo: 4,98 €

Grupo III Análisis aguas (microbiológico)

- 3.1. Recuento de bacterias aerobias: 6,01 €
- 3.2. Coliformes totales: 11,91 €
- 3.3. Coliformes fecales: 3,98 €
- 3.4. Estreptococos fecales: 8,04 €
- 3.5. Clostridios sulfito reductores: 4,98 €
- 3.6. Mohos y levaduras: 8,04 €
- 3.7. Microorganismos patógenos, cada uno: 15,04 €

Grupo IV Análisis de helados y horchatas

- 4.1. Análisis de composición pura desde el punto de vista físico-químico: 34,80 €
- 4.2. Análisis desde el punto de vista microbiológico: 34,80 €
- 4.3. Determinaciones químicas aisladas, cada una: 6,01 euros.

Grupo V Análisis de bebidas refrescantes

- 5.1 Análisis de composición y pureza desde el punto de vista físico-químico: 34,80 €
- 5.2 Análisis microbiológico: 34,80 €
- 5.3 Determinaciones químicas aisladas cada una: 4,98 euros.

Grupo VI Análisis de leches

- 6.1 Análisis físico-químico: 30,08 €
- 6.2 Análisis bacteriológico: 30,08 €
- 6.3 Determinaciones aisladas (grasa, densidad, PH. Acidez): 2,51 €
- 6.4 Otras determinaciones aisladas, cada una: 6,97 €
- 6.5 Investigación de conservadores: 8,04 €
- 6.6 Investigación de mezclas: 19,87 €
- 6.7 Reconocimiento del grado de calentamiento (fosfatasa): 2,51 €

Grupo VII Análisis de queso, requesón y productos similares

- 7.1 Análisis físico-químico: 30,08 €
- 7.2 Análisis bacteriológico: 30,08 €
- 7.3 Determinación químicas aislada, cada una: 8,89 €

Grupo VIII Análisis de bebidas alcohólicas

- 8.1 Análisis de composición y pureza (físico-químico): 49,66 €
- 8.2 Determinaciones aisladas, (grado alcohólico acidez): 8,04 €
- 8.3 Otras determinaciones aisladas: 11,91 €

Grupo IX Grasas y aceites y mantequillas

- 9.1 Análisis de composición y pureza (físico-químico): 49,66 €
- 9.2 Identificación de una grasa o aceite: 24,44 €
- 9.3 Determinaciones aisladas, cada una: 9,95 €

Grupo X Análisis de miel

- 10.1 Análisis de composición y pureza (físico-químico): 24,44 €
- 10.2 Determinaciones aisladas, cada una: 3,98 €
- 10.3 Análisis microbiológico: 30,08 €

Grupo XI Análisis de conservas animales y vegetales

- 11.1 Análisis de composición y pureza (físico-químico): 24,44 €
- 11.2 Determinaciones aisladas, cada una: 3,98 €
- 11.3 Análisis microbiológico: 34,80 €

Grupo XII Análisis de huevos

- 12.1 Análisis físico-químico/evaluación fresca: 15,04 euros.
- 12.2 Análisis microbiológico: 30,08 €

Grupo XIII Análisis de chocolates, turrónes y mazapanes

- 13.1 Análisis de composición y pureza (físico-químico): 24,44 €

- 13.2 Determinaciones aisladas, cada una: 8,04 €

- 13.3 Análisis microbiológico: 30,08 €

Grupo XIV Análisis de bebidas estimulantes

- 14.1 Análisis de composición y pureza (físico-químico): 19,87 €

- 14.2 Determinaciones aisladas, cada una: 4,98 €

Grupo XV Análisis de harina, pan y pastas

- 15.1 Análisis de composición y pureza (físico-químico): 19,87 €

- 15.2 Determinaciones aisladas, cada una: 4,98 €

Grupo XVI Análisis microbiológico de:

- 16.1 Productos de composición y pureza (físico-químico): 39,74 €

- 16.2 Platos preparados, salsas y similares: 49,66 €

- 16.3 Mermeladas y confituras: 34,80 €

Grupo XVII Análisis de embutidos

- 17.1 Análisis de composición y pureza (físico-químico): 34,80 €

- 17.2 Determinaciones aisladas cada una: 8,04 €

Grupo XVIII Análisis de otros productos

- 18.1 Determinaciones químicas (volumétricas): 3,02 €
- 18.2 Determinaciones físico-químicas (espectrofotométricas): 3,98 €

- 18.3 Determinaciones físico-químicas (potenciométricas y conductimétricas): 1,99 €

- 18.4 Determinaciones físicas (densidad, residuos, etc.): 3,02 €

Grupo XIX Determinaciones aisladas microbiológicas

- 19.1 Recuentos totales de microorganismos aerobios o anaerobios: 13,42 €

- 19.2 Recuento de enerobacterias: 15,04 €

- 19.3 Recuento de mohos y levaduras: 13,94 €

- 19.4 Coliformes totales: 15,04 €

- 19.5 Coliformes fecales: 8,04 €

- 19.6 Confirmación bioquímicas coliformes: 9,95 €

- 19.7 Recuento de estafilococos: 16,92 €

- 19.8 Recuento de estreptococos o de lancefield: 15,04 euros.

- 19.9 Investigación patógenos, cada uno: 19,87 €

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la Lonja Municipal de Albacete (desde 1-1-2007).

Artículo 6. Bases de gravamen y tarifa.

Epígrafe 1. En el ejercicio de la actividad de mayoristas de frutas, hortalizas y patatas, la cuota total se formará por la suma de los siguientes apartados:

A) Ocupación de locales fijos reservados: Cuota al mes:

1 Por cada puesto sencillo (126 m²) que se utilice: 89,32 euros.

2 Por cada puesto doble (252 m²) que se utilice: 178,78 euros.

B) Introducción de Mercancías

1 De frutas y hortalizas por cada kg.: 0,003757 €

2 De patatas por cada kg.: 0,002505 €

Epígrafe 2. En el ejercicio de la actividad de mayoristas de pescados la cuota total se formará por la suma de los siguientes apartados:

A) Ocupación de locales fijos reservados

1 Por cada puesto de 70 m² al mes: 99,30 €

Introducción de Mercancías:

1 De pescado por cada Kg.: 0,003904 €

Epígrafe 3. Ocupación de puestos dedicados a la actividad mayorista de artículos polivalentes:

Al mes por cada puesto de 126 m²: 268,06 €
 Epígrafe 4. Ocupación eventual de puesto por productores agropecuarios, pesqueros y otros.

La cuota total se formará por la suma de los apartados A y B o A y C siguientes según actividad que corresponda:

A) Ocupación de locales en todo caso.

1 Por cada metro cuadrado y día: 0,03 €

B) Actividad realizada por productores agropecuarios o pesqueros

1 Por la introducción de frutas y verduras al día: 0,003757 €

2 Por la introducción de patatas al día: 0,002505 €

3 Por la introducción de pescados al día: 0,004052 €

C) Actividad de venta en otros productos

1 En función del importe comercializado S/ Valor venta 2%

Epígrafe 5. Por utilización de la báscula instalada en el recinto de la lonja, la suma de los siguientes apartados:

Por cada vehículo: 1,99 €

Epígrafe 6. Por utilización de otros locales:

1 Por la cantina al mes: 99,30 €

Por la oficina bancaria al mes: 198,56 €

Cuantías para subastas y cesiones.

Cánones mínimos:

A) Módulos sencillos de frutas o polivalencias: 9.392,79 euros.

B) Módulos dobles de frutas o polivalencias: 18.785,62 euros.

C) Módulos sencillos de pescados: 14.089,33 €

D) Oficina bancaria: 14.089,33 €

E) Cafetería-cantina: 14.089,33 €

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en los mercados de Villacerrada y Carretas (desde 1-1-2007).

Artículo 4.- Serán de aplicación las siguientes tarifas: Cuantías para subastas y cesiones.- Cánones mínimos:

A) Mercado de Villacerrada:

El precio aplicable será de (euros/m² en todos los puestos): 720,47 €

B) Mercado de Carretas:

Los puestos de carne y pescados de planta baja y primera, por puesto: 3.827,38 €

Los puestos de la planta segunda de frutas y polivalencias por puesto: 2.855,69 €

C) Promoción o degustación de artículos:

1. Ocupación de cuarto doble (euros por día): 7,51 €

2. Ocupación por puesto sencillo (euros por día): 3,76 euros.

3. Ocupación por cada espacio señalado para la venta (euros por día): 4,46 €

I) Mercado de Villacerrada:

Epígrafe 1.- Ocupaciones (euros/m² y mes)

Puestos fijos:

1.1 Por utilización de puestos: 6,96 €

Puestos eventuales:

1.2 Licencia mensual (euros/mes): 8,21 €

1.3 Por cada puesto: 3,61 €

1.4 Puesto sencillo para la venta de carne de lidia (euros/trimestre): 524,15 €

1.5 Puesto doble para la venta de carne de lidia (euros/trimestre): 1.042,60 €

1.6 Por uso de cuartos y puestos vacantes: 3,57 €

Ocupación de espacios libres para almacén y envases u otros servicios (importe por m² y mes):

1.7 Por uso de cuartos y puestos vacantes: 3,76 €

1.8 Por uso de almacenes cerrados: 6,00 €

1.9 Uso de vitrinas frigoríficas:

- Módulo C-8 por mes: 69,98 €

- Módulo doble C-56, C-58 por mes: 156,42 €

Epígrafe 2.- Cámaras frigoríficas Por cada día o fracción:

2.1 Por cada canal de ganado ovino: 0,075063 €

2.2 Por cada canal de ganado de cerdo: 0,267915 €

2.3 Por cada canal de ganado vacuno: 0,478520 €

2.4 Por caja o pieza de entera de pescado: 0,150569 €

2.5 Por cada caja o pieza entera de carne: 0,150569 €

2.6 Por cada caja de fruta: 0,150569 €

II) Mercado de Plaza de Las Carretas

Epígrafe 3.- Puestos fijos

3.1 Por utilización de Puestos (euros/m² y mes): 6,96 €
 Puestos eventuales

3.2 Licencia mensual (euros/mes): 8,25 €

3.3 Por cada espacio señalado para la venta: 4,46 €

Ocupación espacios libre para almacén envases y otros servicios (importe por m² y mes)

3.4 Por uso de cuartos y puestos vacantes: 3,76 €

3.5 Por uso de almacenes cerrados: 6,00 €

Epígrafe 4.- Cámaras frigoríficas:

4.1 Por cada canal de ganado ovino: 0,075137 €

4.2 Por cada canal de ganado de cerdo: 0,267915 €

4.3 Por cada canal de ganado vacuno: 0,478520 €

4.4 Por cada caja o pieza entera pescado: 0,150569 €

4.5 Por cada caja o pieza entera de carne: 0,150569 €

4.6 Por cada caja de frutas: 0,150569 €

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de crematorio de cadáveres en el Cementerio Municipal (desde 1-1-2007).

Artículo tercero.- Tarifas.

1.- La cuantía de la tasa por cremación es de:

1.- Cadáver de persona residente en este municipio: 164,01 €

2.- Cadáver de persona no residente en este municipio: 327,99 €

3.- Incineración de restos: 122,61 €

2.- Utilización de la Sala de Velatorio:

La cuantía de la tasa por utilización de la sala hasta un máximo de 72 horas será de 261,10 €

En las citadas cantidades estarán comprendidos los servicios prestados, a instancia de los familiares, relativos a modelo y estética de cualquier anatómica del cadáver; previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

La cuantía por el depósito de finados, fetos y miembros del cuerpo humano en cámaras frigoríficas por ud. Máximo 36 horas: 31,42 €

Si la utilización superase las 36 horas, por unidad: 39,08 €

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública (desde 1-1-2007).

Artículo 3.- Tarifa.

La tarifa para la liquidación de esta tasa será la que se detalla.

No se estarán sujetos a esta tasa aquellos aprovechamientos que, por su carácter de temporales, deban ser gravados por las disposiciones de otra tasa de este Municipio.

Se tomará como base imponible la superficie en metros cuadrados del terreno de uso público ocupado por la

instalación en función de la categoría de las calles que, en cada momento, figure aprobada por el Ayuntamiento, con carácter general, para la imposición de precios públicos que no tengan una clasificación específica.

La superficie computable será la correspondiente a la proyección sobre el suelo de las partes más salientes del quiosco. En todo caso, el mínimo de superficie que se considerará como base será de 3 metros cuadrados.

Las tasas liquidables por Ordenanza, son compatibles con el canon correspondiente a la concesión administrativa, en el caso de que las instalaciones fueran de propiedad del Ayuntamiento por haberlas construido el mismo o por reversión producida a su favor.

Situación del quiosco. Cuotas por m² y año

- a) En Plaza del Altozano y Paseo de la Libertad: 85,70 €
- b) En calles de categoría especial: 64,27 €
- c) En calles de categoría primera: 42,85 €
- d) En calles de categoría segunda: 32,14 €
- e) En calles de categoría tercera: 21,42 €
- f) En calles de categoría cuarta, pedanías fuera del suelo urbano: 10,71 €

Las Asociaciones de discapacitados de ámbito provincial, así como los titulares de quioscos pertenecientes a las mismas, tendrán una reducción del 30% respecto a la tarifa general, en atención a su capacidad económica.

Las cuotas resultantes, experimentarán un recargo del 100%, cuando la actividad que hubiere de ejercerse fuese la de venta de helados, bocadillos, bebidas refrescantes y churros.

Ordenanza fiscal de la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa. (Desde 1-1-2007).

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenación será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo, realizando la proyección de los toldos o marquesinas sobre el suelo.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Categoría de la calle. Cuota por m² o fracción y año.

- Especial: 48,20 €
- Primera: 37,49 €
- Segunda: 26,78 €
- Tercera: 16,07 €
- Cuarta: 10,71 €

Se podrá renunciar a toda o parte de la concesión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la misma, siempre que no se haya ocupado la vía pública en la parte que se renuncia.

Ordenanza de la tasa por ocupación del dominio público con puestos; barracas; casetas de venta; espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes de rodaje cinematográfico (desde 1-1-2007).

Artículo 3.- Tarifa.

Las tarifas de esta Ordenanza, establecidas de forma paralela a la clasificación de las actividades reguladas por la «Ordenanza municipal de venta ambulante» aprobada por la Corporación el día 25 de abril de 1986, se girará conforme a los siguientes epígrafes:

Epígrafe A.- Venta ambulante (período máximo de un mes)

1. Para toda clase de artículos autorizados (por m² y día): 0,99 €

Reglas de aplicación:

Primera.- Las autorizaciones para esta clase de puesto se concederán por períodos máximos de un mes, no pudiéndose renovar dentro de los seis meses siguientes a su terminación.

Segunda.- La tarifa se refiere a instalaciones en mesas, mostradores, carritos, triciclos, etc. Si la instalación se realizase en barraca o caseta se aplicará un recargo del 100%.

Tercera.- En el pago de la tasa, que deberá realizarse al retirar la licencia municipal, estará comprendida la autorización y el aprovechamiento para la ocupación del dominio público.

Cuarta.- Las dimensiones máximas en el caso de los puestos de venta ambulante definidos en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de este tipo de venta, serán de 2 metros de frente por 1 metro de fondo, salvo los puestos de helados que tendrán una superficie máxima de 5 metros cuadrados.

Epígrafe B.- Venta ambulante (período de tiempo superior a un mes e inferior o igual al año dentro de cada año natural).

1. Licencia:

1.1. Para todos los artículos autorizados: 9,94 €

2. Ocupación: Importe por mes

2.1. Frutos secos, caramelos, chicles y patatas fritas: 3,09 €

2.2. Artículos infantiles: 4,63 €

2.3 Textiles, artesanado y ornato, todos ellos de pequeños volumen: 6,34 €

2.4 Helados: 7,56 €

2.5 Productos de temporada: 7,56 €

Reglas de aplicación.

Primera.- La licencia municipal se concederá por períodos superiores a un mes sin que excedan del año natural, no pudiéndose renovar dentro de los tres meses siguientes a su terminación.

Segunda.- La tarifa se refiere a instalaciones en mesas, mostradores, carritos, triciclos, etc., si la instalación se realizase en barraca o caseta se aplicará un recargo del 100%.

Tercera.- El devengo de la tasa u ocupación por los días de venta solicitados y autorizados y de la cuota por licencia deberá satisfacerse al retirar la licencia municipal.

Cuarta.- Cuando los artículos estuviesen comprendidos en más de uno de los número de este epígrafe se devengará por cada uno de ellos.

Quinta.- Las dimensiones máximas en el caso de los puestos de venta ambulante definidos en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de este tipo de venta, serán de 2 metros de frente por 1 metro de fondo, salvo los puestos de helados que tendrán una superficie máxima de 5 metros cuadrados.

Epígrafe C.- Venta en Camiones-Tienda (por vehículo y semana).

1. Venta en vehículo hasta 500 kgs. de carga: 4,97 €

2. Venta en vehículos de más de 500 kgs. hasta 1.000 kgs. de carga: 9,94 €

3. Venta en vehículos de más de 1.000 kgs. hasta 3.000 kgs. de carga: 15,03 €

4. Venta en vehículos de más de 3.000 kgs. de carga: 24,86 €

Reglas de aplicación.

Primera.– La licencia municipal para esta clase de ventas se concederá por períodos de una o varias semanas, según sea solicitado por los interesados, quedando prohibido el ejercicio de la actividad dentro del perímetro urbano recogido en el anexo III de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante y en aquellas pedanías y barrios periféricos suficientemente equipados comercialmente.

Segunda.– Las cuotas semanales determinadas en la Tarifa, serán irreducibles para dicho período de tiempo.

Tercera.– En el pago de la cuota que deberá realizarse al retirar la licencia, estará comprendida el precio por aprovechamiento del dominio público.

Epígrafe D.– Venta en mercadillos y mercados de ocasión.

1. Mercadillos:

1.1 Licencia anual para toda clase de artículos autorizados: 22,36 €

1.2. Ocupación de puestos: Por año y m. de frente: 41,97 €

2. Mercados de ocasión:

2.1 Licencia anual: 44,11 €

2.2 Ocupación de puestos: Por m² y año: 18,05 €

Reglas de aplicación.

Primera.– Las autorizaciones de puestos se concederán por períodos anuales, coincidiendo con el año natural. Tanto la cuota anual de licencia como de ocupación tendrán carácter irreducible, devengándose el día de la concesión de la licencia.

Segunda.– Las licencias de puestos se otorgarán con arreglo a lo dispuesto en el capítulo III de la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante, relativo a la tramitación y concesión de licencias municipales y a lo dispuesto en las Normas Complementarias del funcionamiento del Mercadillo, aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 21 de septiembre de 1993.

Epígrafe E: Puestos e instalaciones en el Paseo de la Feria:

1.– Licencias para puestos eventuales (período de tiempo inferior a un mes). /m² y día:

1.1.– Teatros y circos: 0,10 €

1.2.– Aparatos eléctricos de atracciones: 0,07 €

1.3.– Churrerías, bares, cafeterías y análogos: 0,05 €

1.4.– Rifas, tómbolas, tiros al blanco y juegos diversos: 0,06 €

1.5.– Venta de turrón, caramelos, frutos secos y otros: 0,06 €

1.6.– Casetas para taquillas de espectáculos que se sitúen en distinto lugar de la instalación principal: 4,97 €

2.– Licencias de puestos temporales (períodos superiores a un mes).

2.1.– Licencia por temporada: 30,05 €

2.2.– Ocupación de puestos de temporada para toda clase de actividades: /m² y mes:

Hasta 20 m²: 2,50 €

Por cada m² de exceso hasta 70: 0,64 €

Por cada m² de exceso desde 70: 0,64 €

Reglas de aplicación:

Primera.– Los puestos e instalaciones desmontables en terrenos del Paseo de la Feria ocuparán la superficie que pudiere utilizarse conforme a la que resulte disponible, si

bien tratándose de cervecerías y bares, no podrán ocupar una superficie superior a 42 m².

Segunda.– Podrán vender todos los días durante el período de duración de la licencia en la temporada de primavera verano, que terminará el día 20 de agosto.

Tercera.– En el pago de la cuota de licencias eventuales, que deberá efectuarse al retirar la autorización estará comprendida la tasa por aprovechamiento del dominio público.

Cuarta.– En las ocupaciones temporales las cuotas de Licencia y Ocupación tendrán carácter irreducible por temporada y mensual respectivamente y se devengarán en el día de concesión de la licencia municipal.

Quinta.– Las tasas satisfechas por aplicación de esta Ordenanza a los puestos e instalaciones ubicados en el Paseo de la Feria en ningún caso comprenderán las que hubieran de devengarse durante la celebración de la Feria (del mes de septiembre) que serán giradas de forma separada conforme a las tasas correspondientes.

Epígrafe F.– Vehículos destinados a la promoción o degustación de artículos:

1.– Licencia semanal: Por vehículo y semana:

1.1.– En turismos: 27,26 €

1.2.– En furgonetas: 40,37 €

1.3.– En autocares y caravanas: 52,15 €

Reglas de aplicación:

Primera.– Las autorizaciones para esta clase de ocupación del dominio público se concederán por períodos de una o varias semanas, entendiéndose que las cuotas son irreducibles por semanas, y serán pagadas al retirar la licencia municipal.

Segunda.– Sólo se podrá ejercer la actividad regulada en este epígrafe en los lugares señalados en la licencia municipal correspondiente debiendo observarse en dicho ejercicio todos los requisitos exigibles según lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad en cuestión y en las condiciones que ésta disponga.

Tercera.– Se podrán autorizar todas aquellas actividades de promoción o publicidad que no suponga venta, sea inmediata o mediata a través de pedido formalizado en el lugar de ocupación.

Cuarta.– Los lugares de instalación serán los designados y autorizados por el Ayuntamiento en cada momento.

Epígrafe G.– De la venta de libros: Por metro lineal

.– Licencia por el período: 9,94 €

Reglas de aplicación:

Primera.– Las autorizaciones para esta clase de ocupaciones del dominio público, se concederán por días sin exceder de un máximo de quince días, estando incluida en la tarifa la tasa por aprovechamiento y por autorización.

Segunda.– El pago de la cuota se efectuará al retirar la licencia municipal.

Ordenanza fiscal de la tasa por estacionamiento, reserva de espacio y otras ocupaciones, en zona de permanencia limitada y controlada (desde 1-1-2007).

Artículo 3º.– Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible los siguientes supuestos:

I.– Estacionamiento de vehículos en zona azul:

Constituye obligación de pago de esta tasa la ocupación con vehículos automóviles de cualquier clase de los espacios destinados a aparcamiento limitado a que se refiera el bando que se publique, siempre que éste tenga lugar entre las horas que dicho bando fije, excepto cuando fuesen días festivos.

No estarán sujetos a pago los estacionamientos de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría y actividad.
- c) Los vehículos ambulancias que se encuentren prestando servicio.
- d) Los vehículos en los que se están realizando operaciones de carga y descarga, exclusivamente en la duración, y siempre que el conductor esté presente y se cumplan las normas generales de circulación.

A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por necesidades de la circulación.

II.- Estacionamiento de vehículos en zona de uso exclusivo para residentes.

Están obligados al pago de la tasa las personas que reuniendo los requisitos que en el correspondiente bando de Alcaldía se dicte, soliciten la expedición de tarjeta de residente.

III.- Reserva de espacio u ocupación de los estacionamientos en zona de permanencia limitada y controlada (zona azul y residentes), con cualquier fin distinto del estacionamiento de vehículos.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- Estacionamiento en Zona Azul:

Las tasas exigibles serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

1ª hora prepagada: 0,55 €

2ª hora prepagada: 0,80 €

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 5 céntimos de euro con un mínimo de 0,15 euros.

Hora postpagada: Para anulación en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento (sin fraccionamiento): 2,00 €

El tiempo máximo de permanencia en el estacionamiento sera de dos horas.

2.- Residentes: La tasa para la obtención de tarjeta de residente se establece en tarifa única de por año natural, pudiendo solicitarse durante los meses de diciembre y enero, ascendiendo a 40,06 €.

3.- Reservas de espacio y otras ocupaciones distintas del estacionamiento:

Las tarifas exigibles serán:

	<i>Anulación</i>	
En zona azul por día y plaza	3,10 €	6,00€
En zona residentes por día y plaza	3,10 €	6,00€

4.- El pago de las distintas cuotas se realizará a través de los parquímetros instalados a tal efecto, obteniendo el correspondiente ticket justificativo del ingreso o resguardo proporcionado por el controlador encargado de la regulación de los estacionamientos.

Ordenanza fiscal de la tasa por utilizaciones privadas y aprovechamientos especiales de terrenos de dominio público y locales con motivo de la Feria y Fiestas de Albacete (2007).

Artículo 7.

Las tarifas aplicables serán las siguientes, según los grupos que se indican a continuación:

Grupo primero.- Edificio de la Feria

Epígrafe 1.1.- Pabellones Centrales lado derecho e izquierdo:

a) Adjudicados para exposición, venta o promoción de cualquier clase de productos o la realización de cualquier otra actividad: 22,13 €/m²

b) Adjudicados para actividades culturales o recreativas, organizadas por entidades cuyos fines no sean lucrativos: 13,28 €/m²

c) Adjudicados para asociaciones que realicen únicamente actividades informativas y divulgativas, así como para aquellas que hayan sido declaradas de utilidad pública municipal: La tarifa a aplicar será el 50% de la establecida en el apartado b).

Epígrafe 1.2.- Pabellones laterales:

a) Adjudicados para la venta de turrón, café, chocolate, confitería, repostería, cervezas, vinos, licores, sidras, jamón y análogos: 44,26 €/m²

b) Adjudicados para la exposición, venta y promoción de toda clase de artículos no incluidos en el apartado anterior: 33,20 €/m²

c) Adjudicados para otras actividades desarrolladas por Entidades no lucrativas, con entrada libre: 13,28 €/m²

d) Adjudicados para actividades desarrolladas por Asociaciones o Entidades sin entrada libre: 60,86 €/m²

e) Adjudicados para asociaciones que realicen únicamente actividades informativas y divulgativas, así como para aquellas que hayan sido declaradas de utilidad pública municipal: La tarifa a aplicar será el 50% de la establecida en el apartado c).

Epígrafe 1.3.- Círculo interior:

a) Adjudicados a la venta y degustación de café: 55,33 €/m²

b) Adjudicados para la exposición y degustación de productos locales, regionales o nacionales: 33,20 €/m²

c) Adjudicados para la venta de los productos enumerados en el apartado anterior: 60,86 €/m²

Los metros de fachada mínimos a adjudicar serán de 2 lineales.

Epígrafe 1.4.- Círculo exterior y parte posterior del círculo interior:

a) Adjudicados para la venta de platería bisutería, juguetes, objetos de regalo, plástico, piel, metal y útiles para el campo: 38,73 €/m²

Epígrafe 1.5.- Tercer Círculo (Lonja Vieja):

a) Adjudicados para la venta de turrón, café, chocolate, confitería, repostería, cerveza, vinos, licores, mariscos, jamón, sidras, congelados y análogos: 44,26 €/m²

b) Adjudicados para exposición, venta y promoción de toda clase de artículos, no incluidos en el apartado anterior: 33,20 €/m²

c) Adjudicados para la realización de otras actividades por asociaciones, instituciones o colectivos, sin entrada libre: 60,86 €/m²

d) Adjudicados para la venta de artículos de guarnicionería, talabartería y otras actividades análogas que determine la Comisión de Feria: 21,42 €/m²

Epígrafe 1.6.- Arcos plazas primera y segunda de talabarteros:

a) Adjudicados para la venta de cervezas, vinos, licores, repostería y análogos: 44,26 €/m²

b) Adjudicados para la exposición y venta de cuchillería, bisutería, artículos de regalo y similares: 38,73 €/m²

Epígrafe 1.7.- Otras autorizaciones:

a) Fotógrafos. Por cada parcela sin caseta a ubicar en el espacio descubierto que determine la Comisión de Feria: 165,99 €/parcela

b) Otras actividades. Por cada parcela sin caseta a ubicar en el espacio descubierto que determine la Comisión de Feria: 165,99 €/parcela

Reglas de aplicación:

Primera.– Las parcelas descubiertas que la Comisión de Feria autorice para ser ocupadas por los adjudicatarios de locales referidos al epígrafe 1.5.d) frente al suyo respectivo, satisfarán además el 50% del precio por cada m² de estas parcelas descubiertas.

Segunda.– Los locales o pabellones del edificio Ferial adjudicados mediante concesión administrativa, como bienes de servicio público, satisfarán el canon que se determine en el pliego de condiciones por el que se adjudicaron.

Grupo segundo.– Paseo de la Feria

Epígrafe 2.1.– Zona Primera (lado derecho, desde cruce calle Hnos. Jiménez a Joaquín Quijada:

Destinada a la instalación de pabellones, barracones de recreo, autos nacionales, carruseles, trineos, museos, voladores de cadena, trenes fantasmas, toboganes, caballitos, noria, barcas voladoras, columpios y otros recreos de análoga importancia, a juicio de la Comisión de Feria (queda expresamente prohibida la instalación de carruseles de poneyes): 71,93 €/m²

Epígrafe 2.2.– Zona Segunda (lado derecho, desde cruce calle Joaquín Quijada hasta el principio del Paseo:

Destinada a rifas, subastas, tiro al blanco, juegos de azar, botelleros, venta de turrón, almendras, caramelos, mariscos y análogo: 127,26 €/m²

Epígrafe 2.3.– Zona Tercera (lado izquierdo, desde la puerta de la Caseta de los Jardinillos hasta la primera puerta de los Jardinillos:

Destinada a turroneos y aquellas instalaciones similares que la Comisión de Feria considere adecuadas, según la siguiente escala: Euros/m.l.

- Hasta el metro 10: 802,26 €
- Del metro 10'01 al 20: 774,60 €
- Del metro 20'01 al final: 746,94 €

Epígrafe 2.4.– Zona Tercera Bis (lado izquierdo, desde primera puerta Jardinillos hasta el final Jardinillos):

Destinada a toda clase de bares, refrescantes, churrerías y análogos: 331,97 €/m²

Epígrafe 2.5.– Zona Cuarta (lado izquierdo desde final Jardinillos hasta el punto que se determine en el acto de celebración de la subasta.

Destinada a la instalación de aparatos infantiles, exclusivamente: 66,39 €/m²

Epígrafe 2.6.– Zona Quinta (lado izquierdo, desde final de la zona cuarta, hasta el principio del Paseo.

Destinada a toda clase de instalaciones: (Queda expresamente prohibida la venta de productos de chacinería y jamones, en piezas o troceados): 66,39 €/m²

Nota: En esta zona, con independencia del precio de remate de la subasta, el precio mínimo será el que corresponda, según la tarifa, a la zona en que la actividad hubiera debido instalarse, según los destinos que en cada una de las zonas se detallan.

Reglas de aplicación:

Primera.– Los refrescantes, heladerías y quioscos fijos de obra instalados en el Paseo de la Feria pagarán, sin tomar parte en la subasta 27,67 €/m². Esta cantidad se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que el Ayuntamiento acuerde aumentar las Tasas de esta Ordenanza.

Segunda.– Las parcelas que se concederán en el Paseo

de la Feria serán, como mínimo, de dos metros de fachada y tres de fondo, cobrándose dicho fondo o más si lo ocuparan una vez comprobada la instalación.

Tercera.– Los aparatos o instalaciones cuya forma sea circular o irregular, abonarán los metros del cuadrado o rectángulo en el que se puedan inscribir.

Cuarta.– Las parcelas que se conceden en los 100 primeros metros lineales de la Zona Primera tendrán, como mínimo, 20 metros de fondo, y en los siguientes 100 metros, 10 de fondo, cobrándose dicho metraje, aunque la instalación no las tuviere.

Quinta.– La extensión de cada Zona, señalada con carácter indicativo en la Tarifa, podrá ser modificada por la Comisión de Feria en el acto de celebración de la subasta. Las instalaciones se realizarán conforme a los usos autorizados para cada Zona.

Sexta.– Si quedase vacante alguna parcela después de celebrada la subasta, la Comisión de Feria podrá adjudicarla directamente, al precio medio del remate de la parcela anterior y posterior, y en el caso de situada aquélla al principio o final de la zona, al precio medio de las dos siguientes o de las dos anteriores.

Grupo tercero.– Ejidos de la Feria

Epígrafe 3.1.– Casetas de la Cuerda. Terrenos destinados a la instalación de Casetas para Peñas, Grupo de Amigos, Colectivos Profesionales y Asociaciones de Albacete inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, (con una dimensión de 12 x 14 metros):

- a) Primera línea (fachada al Recinto Ferial): 1.659,86 €/caseta
- a) Segunda línea (fachada a C/ Arq. Carrilero): 1.327,89 €/caseta

Epígrafe 3.2.– Venta Ambulante. Parte posterior del Edificio Ferial: En la acera y adosados a la pared del mismo, el número de puestos que autorice el Ayuntamiento estará en función del espacio disponible cada año, siendo las dimensiones de los puestos 3 metros de ancho por 3 metros de fondo. Los productos objeto de venta serán aquellos que igualmente autorice el Ayuntamiento en cumplimiento de la legislación vigente sobre venta ambulante y, en todo caso, no se podrán vender artículos de alimentación.

La cuota tributaria se establece en una cantidad fija por puesto de venta, que será distinta según se realice la gestión de los puestos directamente por el Ayuntamiento o se realice mediante convenio con la Asociación o Asociaciones del sector sin ánimo de lucro, constituidas para la representación o defensa de los intereses de los profesionales dedicados al ejercicio de la venta en régimen ambulante:

- a) Gestión directa: 793,33 €/puesto de venta
- b) Gestión indirecta: 283,28 €/puesto de venta

Reglas de aplicación:

Primera.– En el pago de la tasa, que deberá realizarse de forma previa a la retirada de la licencia municipal, y por tanto, al inicio de la actividad, se encuentra comprendida la expedición de la autorización, la ocupación del dominio público y el ejercicio de la actividad.

Segunda.– En caso de que el Ayuntamiento optare por el sistema de gestión indirecta, la asociación o asociaciones firmantes del convenio de colaboración recaudará de los vendedores autorizados la totalidad del precio que haya ofertado en el proyecto de organización de la actividad de venta ambulante presentado para concurrir en

procedimiento de adjudicación y vendrá obligada al ingreso de la cuota total devengada (apartado «b») del epígrafe 3.2.), en el lugar que determine el Ayuntamiento, en función del número de autorizaciones individuales de venta concedidas, dentro de los tres primeros días de celebración de la Feria.

Epígrafe 3.3.– Zona Especial. Ubicada en la parte derecha de los Ejidos de la Feria, entre el Colegio Público «Feria» y la Carpa Rock, destinada a la ubicación de Grandes Instalaciones: 33,20 €/m²

Epígrafe 3.4.– Zona de Tolerancia. Ubicada en la parte izquierda de los Ejidos de la Feria, desde la primera Caseta de la Cuerda correspondiente al apartado a) del Epígrafe 3.1, en línea de 25 metros aproximadamente, hasta la última parcela autorizada en el epígrafe 3.5: 221,31 €/m.l.

Epígrafe 3.5.– Otras Autorizaciones. En aquellos espacios no comprendidos en los epígrafes anteriores y en aquellos otros no ocupados mediante la concesión de servicios a través de concesiones administrativas, el Ayuntamiento podrá autorizar la ubicación de instalaciones correspondientes a medios de comunicación, institucionales, promocionales o similares: 22,13 €/m².

Reglas de aplicación:

Primera.– La cuota tributaria se establecerá mediante el cobro por metro cuadrado de los espacios concedidos o bien mediante convenios de colaboración firmados entre el Ayuntamiento y las instituciones autorizadas.

Grupo cuarto.– Vehículos de distribución

Epígrafe 4.1.– Vehículos que circulen por la Feria:

Para distribución a los pabellones e instalaciones del interior y exterior del Recinto Ferial y Paso de la Feria y alrededores, de vino, cerveza, refrescos, licores y otros artículos, por todo el tiempo de duración de la Feria: 107,12 euros.

Reglas de aplicación:

Primera.– El horario de reparto de los vehículos a que se refiere el epígrafe 4.1 será señalado por la Comisión de Feria al comienzo de ésta.

Segunda.– Las autorizaciones deberán retirarse, previo pago de la tasa correspondiente, en las Oficinas de la Comisión de Feria sitas en el Recinto Ferial en los días y horarios que se determinen. Con el justificante del pago podrá retirarse la tarjeta de identificación del vehículo que le permita el acceso a las zonas a las que se refiere el presente epígrafe, todo ello de acuerdo con las instrucciones que al respecto señale la Policía Local.

Grupo quinto.– Venta en puestos aislados:

Epígrafe 5.1.

a) Para venta de almendras y similares, dulces, caramelos, coco, tabaco, algodón, helados y análogos: 110,66 €/m²

Epígrafe 5.2

a) Para venta de panochas, piñones y globos: 110,66 €/puesto

Reglas de aplicación:

Primera.– Los puestos a que se refieren estos epígrafes tendrán como máximo unas dimensiones de tres metros de largo por dos de fondo.

Segunda.– Los espacios a que se refiere el epígrafe 5.1 serán asignados por la Comisión de Feria, y en todo caso, los interesados habrán de recabar la conformidad del adjudicatario delante del cual se colocare.

Tercera.– Los puestos a que se refiere el epígrafe 5.2 serán autorizados por Resolución de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa de Sostenibilidad, Promoción Económica y Medio Ambiente.

Cuarta.– En el pago de la tasa se encuentra comprendida la expedición de licencia municipal, la ocupación del dominio público y el ejercicio de la actividad.

Grupo sexto.– Mesas y sillas.

Epígrafe 6.1.– Los cafés, bares, tabernas y establecimientos análogos que instalen mesas y sillas en terrenos de dominio público, en todas las zonas a las que se refiere la presente Ordenanza, exclusivamente durante la duración del certamen, satisfarán por cada mesa con un máximo de cuatro sillas que ocupen una superficie máxima de 1,5m x 1,5m: 32,14 €.

Cuando la ocupación exceda esta superficie, abonarán 48,20 € por cada mesa.

Reglas de aplicación:

Primera.– Estarán obligados al pago de la tasa recogida en este epígrafe todos los adjudicatarios de los distintos espacios a que se refiere esta Ordenanza siempre que la ubicación de mesas y sillas se encuentre fuera del espacio adjudicado. Los titulares de concesiones administrativas en el Paseo de la Feria satisfarán dicha tasa por las mesas y sillas (a modo de veladores) que se instalen fuera del espacio autorizado para la prestación del servicio del que son titulares.

Segunda.– En todos los casos será la Comisión de Feria la que autorice el número de mesas a instalar y el espacio concreto de su ubicación.

Tercera.– Las autorizaciones de instalación de mesas y sillas por temporada en las zonas del Paseo de la Feria y Ejidos de la Feria, caducarán el día 20 de agosto de cada año.

Ordenanza reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (desde 1-1-2007).

Artículo 5.– Tarifas anuales.

Epígrafe 1: Vados de uso permanente:

1.1.– Garajes o cocheras particulares:

Epígrafe 1: Garajes o cocheras particulares

N. Vehículos/Categ. calle	Especial	1ª	2ª	3ª	4ª
1	128,94 €	118,90 €	81,31 €	47,66 €	23,90 €
2	138,89 €	126,93 €	87,30 €	57,61 €	33,77 €
3	148,84 €	134,95 €	93,30 €	67,55 €	39,59 €
4	158,78 €	142,98 €	99,30 €	77,46 €	45,71 €
5	168,76 €	152,89 €	109,21 €	83,42 €	51,68 €
6	178,75 €	162,83 €	119,11 €	89,35 €	55,58 €
7	188,62 €	172,70 €	129,02 €	95,36 €	59,59 €
8	198,56 €	182,69 €	139,00 €	99,30 €	63,57 €
9	208,51 €	192,63 €	148,87 €	103,31 €	67,55 €

<i>N. Vehículos/Categ. calle</i>	<i>Especial</i>	<i>1ª</i>	<i>2ª</i>	<i>3ª</i>	<i>4ª</i>
10	218,41 €	202,54 €	158,89 €	107,40 €	80,26 €

Por cada vehículo más se aumentará la cuota

9,94 €	8,03 €	6,00 €	3,98 €	2,98 €
--------	--------	--------	--------	--------

Regla 1ª.—Cuando un garaje tenga más de una entrada abonará la cuota por la calle de mayor categoría; pudiendo solicitar, además, la concesión de una placa de vado complementaria lo que llevará implícito el incremento de la cuota de tarifa en las siguientes cuantías:

Garajes de hasta 10 vehículos, recargo del 100% de la cuota.

Garajes entre 11 y 25 vehículos, recargo del 75% de la cuota.

Garaje de más de 25 vehículos, recargo del 50% de la cuota.

Regla 2ª.—Se entenderá incluidos en este epígrafe además de los garajes de comunidades, la planta baja de edificios que se utilicen para guardar vehículos, sea cualquiera el título del usuario.

1.2.— Garajes públicos:

<i>N. Vehículos/Categ. calle</i>	<i>Especial</i>	<i>1ª</i>	<i>2ª</i>	<i>3ª</i>	<i>4ª</i>
Por la 1ª entrada	208,51 €	168,76 €	130,57 €	69,50 €	49,61 €

Regla 1ª.— En el caso de tener más de una entrada, la cuota se aplicará por la calle de mayor categoría. Por cada una de las otras entradas existentes se devengará una cuota adicional del 100% por cada placa que solicite.

Regla 2ª.— Se considerarán entradas independientes aquellas que estén separadas por pilares, muros, tabiques, o cualquier otro elemento de construcción fijo.

Regla 3ª.— Los talleres serán considerados garajes públicos a efectos del cálculo de la cuota.

Epígrafe 2: Vados de uso temporal:

La tarifa aplicable será del 50% de la establecida para los de uso permanente.

Epígrafe 3: A los vados y pasos de vehículos en las calles peatonales y a las autorizaciones de paso a través de las aceras sin reserva de espacio en lugares donde no esté permitido el estacionamiento, les será aplicada la tarifa establecida para los vados permanentes.

Epígrafe 4: Cuando fuera necesario prohibir también el estacionamiento frente al vado, la cuota a pagar por la entrada principal sufrirá un recargo del 25% sobre la tarifa que le sea aplicable.

Epígrafe 5: Reservas de vía pública para carga o descarga:

	<i>Especial</i>	<i>1ª</i>	<i>2ª</i>	<i>3ª</i>	<i>4ª</i>
Por cada 8 metros lineales o fracción durante 4 h. día	158,78 €	133,07 €	109,21 €	87,37 €	53,63 €
8h. día	317,71 €	266,11 €	218,41 €	174,69 €	105,19 €

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con contenedores de obra, casetas de obra, andamios, vallados de obra y otras instalaciones análogas (desde 1-1-2007).

Artículo 7º.— Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, teniendo en cuenta las tres variables definidas en el artículo 6º anterior.

2. Las tarifas serán las siguientes:

Primera.— Ocupación de la vía pública con contenedores de obra:

<i>Por contenedor</i>	<i>Especial</i>	<i>1ª</i>	<i>2ª</i>	<i>3ª</i>	<i>4ª</i>
Al mes o fracción	64,27 €	41,78 €	34,28 €	26,78 €	22,50 €

Segunda.— Ocupación de la vía pública con casetas de obra, andamios, vallados de obra y otras instalaciones análogas:

<i>Por m² o fracción</i>	<i>Especial</i>	<i>1ª</i>	<i>2ª</i>	<i>3ª</i>	<i>4ª</i>
Al mes o fracción	10,83 €	7,07 €	5,87 €	4,57 €	3,88 €

La superficie de ocupación será el resultado de multiplicar la longitud por la anchura de la instalación.

3. Cuando la utilización o aprovechamiento especial del terreno lleve aparejada la destrucción o deterioro del mismo, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta tasa conforme a la tarifa especificada en el apartado 2 anterior, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

No se condonarán ni total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

4. La cantidad a ingresar por esta tasa no podrá ser en ningún caso inferior a 22,50 €.

Ordenanza reguladora de la tasa por el aprovechamiento de terrenos de dominio público con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública (desde 1-1-2007).

Artículo 5.— Cuota tributaria.

2. La cuota a pagar será de 509,13 euros anuales.

Asignación de categoría a calles de nueva creación e inclusión en el callejero de vas públicas aplicable a las utilidades privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, cambio de denominación de calle, rectificaciones de errores en categoría y denominación.

Avenida Olimpia	2ª
C/ Maratón	2ª

C/ Tenista Lili Alvarez	2ª
C/ Aviadora Pepa Colomer	2ª
Travesía de la Igualdad	4ª
Paseo de la Innovación	2ª
C/ De la Investigación	2ª
C/ Municipio de Molinicos	4ª
C/ María Zayas	4ª
C/ De la Hermana María	4ª Antes C/ Amargura
C/ José Zorrilla	2ª Actualmente C/ Zorrilla
C/ Primera Literatura	2ª
C/ Primeras Matemáticas	2ª

Ordenación del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 8.

.- El precio hora desde el 1 de enero del año 2007 será de 11,01 euros I.V.A. incluido.

Ordenanza del precio público por la prestación del servicio de comedores escolares.

Artículo 4.- Cuantía del precio público.

El precio público por el servicio de comedores escolares que gestione el Ayuntamiento será de 4,57 euros/comida al día.

Los usuarios del servicio deberán abonar la totalidad del precio público, salvo que les sea concedida, si así estuviera establecido, una beca de comedor en cuyo caso abonarían la diferencia entre el total del precio público y la cuantía de la beca, que será ingresada directamente por la entidad que la conceda.

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Matadero Municipal y transporte de carne (desde 1-1-2007).

Artículo 4.-

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Epígrafe 1.- Desinfección de vehículos ganaderos:

Vehículos de menos de 5 Tm: 0,99 €

Vehículos entre 5 10 Tm: 1,99 €

Vehículos de más de 10 Tm: 2,98 €

Epígrafe 2.- Estabulación, faenado, locación y pesaje.

Comprende: La estabulación por 24 horas, identificación de reses, el degüello, escaldado o desuello, pesaje en báscula, utilización de la sala de faenado y oreo natural.

2.1.- Bovino mayor de 218 kg.: Euros/kg.: 0,126260 €

2.2.- Bovino menor de 218 kg: Euros/kg.: 0,121766 €

2.3.- Porcino mayor de 10 kg: Euros/kg.: 0,117420 €

2.4.- Porcino menor de 10 kg: Euros/kg.: 0,604043 €

2.5.- Ovino y caprino con más de 18 kg: Euros/kg.: 0,319701 €

2.6.- Ovino y caprino entre 10 y 18 kg: Euros/kg.: 0,323973 €

2.7.- Ovino y caprino de menos de 10 kg: Euros/kg.: 0,540250 €

A este epígrafe se le aplicarán bonificaciones en función del volumen de facturación semanal por cada entrada según la siguiente escala:

Facturación semanal inferior a 189,13 € sin bonificación.

Facturación semanal de 189,14 € a 368,06 €: 5%

Facturación semanal de 368,07 € a 739,58 €: 10%

Facturación semanal de 739,59 € a 1.105,07 €: 20%

Facturación semanal de 1.105,08 € a 1.287,79 €: 25%

Facturación semanal de 1.287,80 € en adelante: 30%

Los excesos de estabulación, cuando no obedecieren a la acumulación de trabajos de faenado.

Por cada día y animal: 0,48 €.

Epígrafe 3.- Utilización de los servicios de tripería y mondonguería.

Vacuno: Euros/ud.: 3,362749 €

Ovino y caprino mayor: Euros/ud.: 0,360068 €

Ovino y caprino lechal: Euros/ud.: 0,056426 €

Porcino: Euros/ud.: 0,243606 €

Las cuantías anteriores no serán de aplicación en caso de concesión de estos Servicios por parte del Ayuntamiento, aplicándose entonces las tarifas determinadas en el pliego de concurso para la utilización de dichos Servicios, lo que llevará consigo que queden en poder del Matadero Municipal de Albacete, las tripas, páncreas, patas, órganos viscerales, el morro y orejas del ganado vacuno y todos los residuos de los sacrificios, por lo tanto, sólo se entregarán al usuario las canales, pieles, cabezas y despojos comestibles, en concreto: Pulmones, hígado, corazones de todas las especies y entresijos de las especies ovino y caprino.

En caso de no existir régimen de concesión de los Servicios de tripería y mondonguería, los usuarios del Matadero abonarán los precios públicos referidos en este epígrafe, quedando en su propiedad los productos de tripería y mondonguería.

Epígrafe 4.- Reparto término municipal de canales.

Por kg. de canal: 0,07 €

Epígrafe 5.- Reparto de despojos comestibles.

Término Municipal.

Despojo comestible de vacuno: Euros/ud.: 0,445003 €

Despojo comestible de porcino: Euros/ud.: 0,166627 €

Despojo comestible de ovino y caprino: Euros/ud.: 0,077494 €

En las tarifas anteriores no se incluyen los despojos comestibles de lechones, los cuales no se transportan y, en consecuencia, no devengarán precio público.

El transporte de canales y despojos comestibles desde el Matadero a los usuarios tendrá carácter obligatorio y se ajustará a las condiciones de la prestación del servicio, que en cada momento determine el Ayuntamiento.

Epígrafe 6.- Conservación en cámara frigorífica a partir de las 24 horas de su depósito.

De cualquier especie, por kilo y día: 0,010387 €

Por cada unidad de tripa; por día: 0,010387 €

Por cada unidad de despojo; por día: 0,019889 €

Epígrafe 7.- Servicios extraordinarios

Se entienden todos aquellos realizados fuera de los días y horario de matanza o transporte; tendrán un recargo de 100 %.

Epígrafe 8.- Estabulación, faenado, locación y pesaje de avestruces y emús: Euros/animal sacrificado: 42,72 €

Epígrafe 9: Transporte y Eliminación de Material Específico de Riesgo

a) Coste de transporte:

-Transporte de MER: 0,053 €/kg transportado

b) Coste de eliminación:

Ovino-caprino

- De entre 10-18 kgs: 0,027€/ud. ovino

- Lechales < 10kgs: 0,015 €/ud. de ovino

Bovino:

<12 meses: 2,72 €/MER intestinos.

> 12 meses: 4,35 €/cabeza

3,81€/ intestino

Cadáver de cualquier especie: 0,18 €/kg.

Ordenanza reguladora del precio público por la venta de plantas y semillas del Vivero Municipal. (Desde 1-1-2007)

Artículo 4º.- Tarifas.

Claves del catálogo para tipo y edad/talla

- Ssemilla
 Bbolsa
 Mmaceta o container.
 Eestaca
 pot.....semillero paper-pt
 r.d.....raíz desnuda.
 1 a.....edad= 1 año
 p6/8perímetro tronco en centímetros
 50/100altura en centímetros

Tipos de planta o semilla

<i>Especie</i>	<i>Tipo</i>	<i>Edad/talla</i>	
Tejo (<i>taxus baccata</i>)	bolsa	10-20 cm	2,58 €
id. id. id.	maceta	20-50 cm	5,19 €
id. id. id.	maceta	50 cm	13,92 €
Pino piñonero (<i>pinus penea</i>)	pot.	1 ^a	0,41 €
id. id. id.	mac. Rejilla	2 ^a	4,38 €
id. id. id.	mac. Rejilla	3 ^a	6,52 €
id. id. id.	mac. Rejilla	4 ^a	13,04 €
Enebro común (<i>juniperus communis</i>)	B/M	2 ^a	3,46 €
Oxicedro o Enebro de la Miera (<i>juniperus oxicedrus</i>)	pot	1 ^a	1,77 €
id. id. id.	bolsa	2 ^a	3,46 €
Sabina negral (<i>juniperus phoenicea</i>)	Pot.	1 ^a	1,77 €
id. id. id.	B/N	2 ^a	3,46 €
Sabina Albar (<i>juniperus thurifera</i>)	pot.	1 ^a	2,36 €
id. id. id.	B/N	2 ^a	4,38 €
Abedul (<i>Betula pubescens</i>)	r.d.	2 ^a	4,38 €
id. id. id.	r.d.	150-200	6,11 €
id. id. id.	r.d.	P10-15	8,69 €
id. id. id.	r.d.	P16-20	13,04 €
id. id. id.	r.d.	P mayor 20	17,38 €
Aliso (<i>Alnus glutinosa</i>)	r.d.	50-100	2,58 €
id. id. id.	r.d.	100-150	8,69 €
id. id. id.	r.d.	mayor 150	13,04 €
Carpe (<i>Carpinus betulus</i>)	r.d.	2 ^a	2,58 €
Encina o Carrasca (<i>Quercus ilex</i>)	pot	1 ^a	0,66 €
id. id. id.	mac. Rejilla	2 ^a	2,58 €
id. id. id.	mac. Rejilla	4 ^a	8,69 €
Alcornoque (<i>Quercus suber</i>)	mac. Rejilla	100-200	8,69 €
id. id. id.	mac. Rejilla	mayor 200	13,04 €
Quejigo (<i>quercus faginea</i>)	mac pequeña	2 ^a	2,58 €
id. id. id.	mac. Rejilla	2 ^a	3,46 €
Olmo Pumila (<i>Ulmus pumila</i>)	r.d.	100-200	2,58 €
id. id. id.	r.d.	mayor 200	5,19 €
Morera (<i>morus alba</i>)	r.d.	50-100	2,58 €
id. id. id.	r.d.	mayor 100	4,38 €
Lames (<i>Celtis australis</i>)	r.d.	2 ^a	2,17 €
id. id. id.	r.d.	3 ^a	4,38 €
Taray (<i>Tamarix spp.</i>)	Bolsa	3 ^a	2,58 €
Madroño (<i>arbustus unedo</i>)	Maceta	2 ^a	1,77 €
id. id. id.	mac. Rejilla	3 ^a	6,96 €
Mostajo (<i>Sorbus aria</i>)	r.d.	menor 50	1,77 €
Majuelo o Espino Albar (<i>Crataegus monogyna</i>)	s.	2 ^a	1,73 €
Rosal Silvestre (<i>rosa canina</i>)	r.d.	2 ^a	0,41 €
Endrino o Ciruelo borde (<i>Prunus spinosa</i>)	r.d.	menor 50	2,17 €
id. id. id.	r.d.	50-100	4,38 €
id. id. id.	r.d.	mayor 100	6,11 €
Cerezo de Santa Lucía (<i>prunus mahaleb</i>)	s.	1 ^a	0,88 €
Cornejo (<i>Cornus sanguinea</i>)	r.d.	2 ^a	2,58 €
Acebo (<i>Ilex aquifolium</i>)	maceta	1 ^a	1,77 €
id. id. id.	maceta	2 ^a	2,58 €
id. id. id.	contenedor	3 ^a	6,96 €
id. id. id.	bolsa	3 ^a	4,38 €

<i>Especie</i>	<i>Tipo</i>	<i>Edad/talla</i>	
id. id. id.	mac. Rejilla	3 ^a	6,96 €
Boj (<i>Buxus semperviren</i>)	maceta	15-20	1,33 €
Aladierno (<i>Rhamnus alaternus</i>)	mac. Rejilla	menor 100	4,38 €
id. id. id.	mac. Rejilla	mayor 100	6,52 €
Asar (<i>Acer opalus granatense</i>)	r.d.	80-90	4,38 €
id. id. id.	r.d.	mayor 100	6,52 €
Arce (<i>Hacer monspesulanum</i>)	maceta	2 ^a	2,58 €
id. id. id.	r.d.	50-100	4,38 €
Lentisco (<i>Pistacia lentiscus</i>)	bolsa	2 ^a	1,77 €
Nogal (<i>juglans regia</i>)	r.d.	50-100	1,77 €
id. id. id.	r.d.	mayor 100	4,38 €
id. id. id.	r.d.	P 8-10	8,69 €
Fresno (<i>Fraxinus angustifolia</i>)	r.d.	menor 50	0,88 €
id. id. id.	r.d.	50-100	1,77 €
Fresno (<i>Fraxinus angustifolia</i>)	r.d.	100-200	3,46 €
id. id. id.	r.d.	mayor 200	6,11 €
Orno o Freno de Flor (<i>Fraxinus ornus</i>)	r.d.	2 ^a	0,88 €
id. id. id.	r.d.	4 ^a	2,58 €
Romero (<i>Rosmarinus officinalis</i>)	maceta	2 ^a	1,77 €
id. id. id.	maceta	mayor 2 ^a	3,46 €
Lavándula (<i>Lavandula latifolia</i>)	maceta	2 ^a	2,58 €
Saúco (<i>Sambucus nigra</i>)	r.d.	50-100	1,33 €
id. id. id.	r.d.	mayor 100	2,58 €
Durillo (<i>Viburnum tinus</i>)	maceta	2 ^a	2,58 €
Rusco (<i>ruscus aculeatus</i>)	maceta	3 ^a	2,58 €
Albacete, 5 de diciembre de 2006.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell.			•25.973•

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

ORDENANZAS FISCALES

Finalizado el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas fiscales que posteriormente se relacionan, adoptados por el Pleno de esta Corporación con fecha 27 de octubre de 2006 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se elevan a definitivos dichos acuerdos según lo prevenido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se publica el texto íntegro de dicha modificación a continuación:

1º.– Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

Modificar el artículo 4 y la Disposición Final, que quedarán redactados como sigue:

Artículo 4.– Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,755 %.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,90 %.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,755 %.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2º.– Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Modificar el artículo 6.1 y la Disposición Final, que quedarán redactados como sigue:

Artículo 6.– Cuota.

1.– La cuota a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementadas en el coeficiente que, según la población del municipio, y de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo, se fija en 2 para la clase F) otros vehículos y en 1,77 para el resto de clases de vehículos, concretándose las tarifas en las siguientes cuantías:

A) Turismos:

<i>Potencia y clase de vehículos</i>	<i>Cuota</i>
De menos de 8 caballos fiscales	22,40
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	60,40
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	127,40
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	158,60
De 20 caballos fiscales en adelante	198,20

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	147,40
De 21 a 50 plazas	210,00
De más de 50 plazas	262,40

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	74,80
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	147,40
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	210,00
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	262,40

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	31,20
De 16 a 25 caballos fiscales	49,00
De más de 25 caballos fiscales	147,40

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

<i>Potencia y clase de vehículos</i>	<i>Cuota</i>
De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 de carga útil	31,20
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	49,00
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	147,40

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	8,80
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,80
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,00
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	120,00

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3º.- Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

Modificar el artículo 4 y la Disposición Final, que quedarán redactados como sigue:

Artículo 4.- Coeficiente de situación.

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación del artículo anterior, se establece una escala de coeficientes que tendrá en cuenta la situación física del local dentro de este término municipal, atendiendo a la categoría de la calle donde radique la actividad, de conformidad con el detalle siguiente:

Categoría fiscal de las vías públicas *coeficiente*

- Primera: Todas las vías públicas del Término Municipal, excepto las situadas dentro del polígono industrial «El Mugarón»	1,35
- Segunda: 1ª y 2ª fase del polígono industrial «El Mugarón»	1,20
- Tercera: 3ª fase del polígono industrial «El Mugarón»	1,05
- Cuarta: 4ª fase del polígono industrial «El Mugarón»	1,00

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4º.- Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Modificar el artículo 5.2 y 6 y la Disposición Final, que quedarán redactados como sigue:

Artículo 5.- Base imponible.

2.- Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulta del cuadro siguiente:

<i>Período</i>	<i>Porcentaje anual</i>
Período de hasta cinco años	3,30
Período de hasta diez años	3,00
Período de hasta quince años	2,60
Período de hasta veinte años	2,40

Los porcentajes anuales contenidos en el cuadro anterior podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Para determinar el porcentaje a que

se refiere el párrafo primero de este apartado se aplicarán las reglas siguientes:

Primera.- El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de las cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda.- El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de las cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

Tercera.- Para determinar el porcentaje anual a cada operación concreta conforme a la regla primera, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen único del 28 por 100 para cada uno de los períodos de generación del incremento de valor indicados en el cuadro comprendido en el apartado 2 del artículo anterior.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5º.- Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Modificar el artículo 6.3 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 6.- Base imponible, cuota y devengo.

3.- El tipo de gravamen será el 3,50 por 100.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6º.- Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de cementerio y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Modificar el artículo 6 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concesión por 50 años

- Por cada nicho construido, no adaptado al Real Decreto 72/1999 de Castilla-La Mancha: 350,00 euros.

- Por cada nicho, de nueva construcción, adaptado al Real Decreto 72/1999 de Castilla-La Mancha: 475,00 euros.

- Por cada columbario: 238,00 euros.

- Por cada sepultura en tierra: 27,00 euros.

- Por cada m² de terreno para la construcción de panteones: 1.056,00 euros

– Por cada parcela de terreno para la construcción de sarcófagos en zona reservada para ello y de unas dimensiones máximas de 2,60 por 2,60 m.l.: 300,00 euros.

El terreno que ocupen los panteones, será en las zonas que previamente señale el Ayuntamiento y de unas dimensiones mínimas de 3,50 por 2,00 m.l.

Otros servicios

– Licencia para traslados de restos, desde cualquier lugar a otro del Cementerio Municipal, así como cualquier traslado fuera del mismo, cualquier inhumación o reinhumación en nicho ocupado: 150,00 euros.

– Licencia para traslados de cenizas, desde cualquier lugar a un columbario del Cementerio Municipal, así como cualquier traslado fuera del mismo, cualquier depósito en columbario o nicho ocupado: 62,50 euros.

Nota.– En aquellos casos en que se declare zona de derribo, el Alcalde-Presidente podrá aprobar una reducción de la cuota hasta el 40% de la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7º.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida y retirada de vehículos en la vía pública.

Modificar el artículo 5.2.A) y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

2.– A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

A) Retirada de vehículos:

Tipo	Horario	Horario
	Normal	Especial
Ciclomotores	25,00	30,00
Motocicletas	46,00	55,00
Turismos	62,00	75,00
Furgón o similar hasta 3.500 kgs. de tara	86,00	103,00
Vehículos de más de 3.500 kgs. de tara	factura/s	factura/s

Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales propios o contratados, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Excmo. Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentado en el 10 por ciento de su importe por gastos generales de administración.

La tarifa correspondiente al horario especial se aplicará cuando la prestación del servicio tenga lugar de lunes a sábado entre las 20 horas y las 8 horas de la mañana del día siguiente, así como durante las 24 horas de domingos y festivos. A los servicios prestados fuera de estos horarios se les aplicará la tarifa del horario normal.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8º.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Modificar el artículo 6 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 6.– Cuota tributaria.

1.– La cuota tributaria de este impuesto será la siguiente:

a) Para los establecimientos industriales o mercantiles que deben cumplir las condiciones que exige el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Real Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, y las vigentes Ordenanzas Municipales: 250,00 euros más el 1 por 100 del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el Proyecto que se ha de presentar en el expediente exigido por dicho Reglamento y Ordenanzas, sin que la cuota pueda superar el límite de 60.000 euros.

En los casos de variación de la maquinaria e instalaciones en dichos establecimientos, de la cuota que resulte se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local, en lo que respecta al 1 por 100 de los presupuestos liquidados.

b) Para el resto de los establecimientos: 190,00 euros.

c) En los casos de cambios de titularidad de los establecimientos, sin variar o ampliar la actividad que en ellos viniera desarrollándose: 65,00 euros.

2.– En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

9º.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio.

Modificar los artículos 5.2, 8.1 y añadir el punto 10.12 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

2.– A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Consumos

Uso doméstico.

– Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario: 2,00 euros.

– Cuota variable:

De 0 m³ o fracción hasta 20 m³, por cada m³; 0,16 €

De 20 m³ o fracción hasta 45 m³, por cada m³; 0,32 €

De 45 m³ o fracción hasta 90 m³, por cada m³; 0,49 €

De 90 m³ en adelante, por cada m³ o fracción; 0,65 €

Uso industrial y servicios públicos.

– Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario: 4,00 €

– Cuota variable:

De 0 m³ o fracción hasta 20 m³, por cada m³; 0,32 €

De 20 m³ o fracción hasta 45 m³, por cada m³; 0,49 €

De 45 m³ o fracción hasta 90 m³, por cada m³; 0,65 €

De 90 m³ en adelante, por cada m³ o fracción; 1,08 €

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas anteriores serán gravadas con los tipos impositivos que correspondan del impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 8.– Declaración.

1.– Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en Padrón, presentando la correspondiente declaración de alta, donde constarán los datos personales del contribuyente, y en su caso, del sustituto del contribuyente, acompañada del boletín de instalación, debidamente cumplimentado por la Delegación Provincial de Industria de Albacete.

Excepcionalmente, y en aquellos casos en que la baja se hubiera producido, bien voluntariamente o bien por falta de pago, en un plazo no superior a tres meses, se procederá

al alta o reconexión, según proceda, sin necesidad de presentar el boletín de instalación requerido.

Artículo 10.– Normas de gestión y contratación.

12.– En caso de viviendas unifamiliares o viviendas plurifamiliares que no posean espacio comunitario, los contadores se situarán en fachada a la vía pública, en hornacina con puerta metálica o plástica con llave de cierre.

En el caso de edificación industrial aislada, los contadores se colocarán en la línea de vallado situada frente a la vía pública y en hornacina incorporada al cerramiento de fachada, con puerta metálica o plástica con llave de cierre, o en fachada a la vía pública, si no existiera vallado.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10º.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Modificar el artículo 5.2 y la disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

2.– A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa, de conformidad a las categorías que se establecen:

Concepto y cuota trimestral.

1ª) Viviendas, por cada unidad familiar, despachos profesionales y sedes sociales de Entidades sin fines de lucro; 13,10 €.

2ª) Estancos; 29,00 €.

3ª) Establecimientos con contrato de servicio externo; 6,80 €.

4ª) Establecimientos con contenedor compartido; 58,00 euros.

5ª) Establecimientos que utilicen 1 contenedor de 120 lts.; 210,00 €.

6ª) Establecimientos que utilicen 1 contenedor de 240 lts.; 315,00 €.

7ª) Establecimientos que utilicen 1 contenedor de 360 lts.; 420,00 €.

8ª) Establecimientos que utilicen contenedor de 800 lts., por cada uno; 630,00 €.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

11º.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado.

Modificar el artículo 5.1 y la disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

1.– La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración en las viviendas o locales, en los cuales exista el servicio de agua potable a domicilio, se determinará en función del volumen de agua potable, medida en metros cúbicos, consumida por el usuario de la vivienda o local, más la cuota fija de servicio.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

1.– Alcantarillado.

A) Viviendas:

Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario; 0,81 €

Cuota variable, por cada m³; 0,17 €

B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas:

Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario; 1,62 €

Cuota variable, por cada m³; 0,27 €

2.– Depuración.

A) Viviendas:

Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario; 0,81 €

Cuota variable, por cada m³; 0,16 €

B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas:

Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario; 1,62 €

Cuota variable, por cada m³; 0,25 €

La aplicación de la tarifa señalada anteriormente, se realizará sobre los datos de las lecturas de consumos que hayan sido obtenidas para la exacción de la tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

12º.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Modificar la nota A del artículo 5.2 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

2.– *Nota A:* Los porcentajes señalados se aplicarán al precio-hora de 11,00 euros.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

13º.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales impartidas en los centros municipales de servicios sociales de Almansa.

Modificar el artículo 5.2 Epígrafe 1 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

2.– Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1.– Cursos-talleres Centro Joven.

a) Normales: Por cada alumno; 0,30 - 1,20 €/hora.

b) Especializados: Por cada alumno; 1,21 - 3,00 €/hora.

c) De verano: Por cada alumno; 9,40 €/quincena.

Epígrafe 2.– Actividades formativas Centro Joven.

a) Ludoteca:

– Una entrada; 1,50 €

– Un bono individual de 6 entradas; 7,50 €

b) Acampadas, excursiones fin de semana y viajes culturales; 3,00 - 15,00 €/día.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

14º.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuelas infantiles.

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Matrícula única; 22,00 euros por niño.

Cuota mensual; 78,00 euros por niño.

Nota.- En aquellos casos, en que lo considere aconsejable la situación socioeconómica de la familia o situaciones de otra índole, el Alcalde-Presidente podrá aprobar tarifas reducidas hasta el 100% de la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

15º.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de enseñanzas especiales, piscinas e instalaciones en el complejo polideportivo municipal.

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Cursos deportivos.

A) Adultos: Mantenimiento, taekwondo, aerobio y tercera edad.

- Matrícula; 3,60 €

- Importe; 1,00 €/sesión

Reducción del 50% a tercera edad en curso de mantenimiento.

B) Combinado de mantenimiento con natación:

Matrícula; 3,60 €.

Importe curso natación de 2 días; 1,10 €/sesión.

C) Tenis:

Matrícula; 3,60 €.

Importe adultos; 2,70 €/sesión.

Importe hasta 16 años; 2,20 €/sesión.

- Cursos deportivos de verano:

Verano multideportivo; 2,60 €/sesión.

- Escuelas deportivas:

Matrícula (todas las escuelas); 3,60 €.

- Ajedrez 3,50 €/mes.

- Atletismo, escalada deportiva y montañismo; 6,50 €/mes.

- Badminton, ciclismo, gimnasia rítmica y voleibol 7,10 €/mes.

- Taekwondo; 10,60 €/mes.

- Baloncesto; 19,30 €/mes.

- Fútbol base; 21,00 €/mes.

- Educación física y psicomotricidad; 14,30 €/mes.

Nota: Al segundo miembro inscrito de una misma familia se le aplicará una tarifa de 50 % de la cuota.

Utilización pistas polideportivas, pistas de tenis, padel y gimnasio de culturismo:

A) Pista polideportiva de hierba artificial y resto de pistas polideportivas:

Partidos de carácter amistoso (1 hora); 22,00 €.

Partidos campeonato local y entrenamientos (1 hora); 6,50 €.

B) Pistas de tenis y padel:

Sin alumbrado artificial; 3,80 €/hora

Con alumbrado artificial; 5,50 €/hora

Bono de 10 entradas; 32,30 €.

Alquiler de raqueta de padel; 1,50 €.

C) Gimnasio de culturismo:

Alquiler mensual; 150,00 €.

* Campos de fútbol.

- Actos deportivos de carácter amistoso sin alumbrado artificial (1 hora):

Polideport.; 30,00 €. Pº. Huertas; 6,00 €.

- Actos deportivos de carácter amistoso con alumbrado artificial (1 hora):

Polideport.; 60,00 €. Pº. Huertas; 12,00 €.

- Entrenamientos y partidos clubes Deport. sin alumbrado artificial (1 hora):

Polideport.; 30,00 €. Pº. Huertas; 3,00 €.

- Entrenamientos y partidos clubes Deport. con alumbrado artificial (1 hora):

Polideport.; 60,00 €. Pº. Huertas; 6,00 €.

* Campo de fútbol de hierba artificial:

Partidos fútbol-11; 73,20 €.

Partidos fútbol-7; 36,60 €.

Partidos de entrenamiento; 6,00 €.

- Publicidad: Las concesiones de las diferentes instalaciones tendrán el siguiente importe anual:

Con soporte fijo, por cada módulo; 45,00 €.

Con soporte móvil; 90,00 €.

- Piscinas al aire libre:

A) Entrada por baño:

Usuarios menores de 16 años, tercera edad, voluntarios del Ayto. de Almansa; 1,70 €.

Resto de usuarios; 2,60 €.

B) Bonos:

Individuales, menores 16 años, tercera edad y voluntarios del Ayto. de Almansa, de 10 entradas; 12,80 €.

Individuales, resto de usuarios, de 10 entradas; 19,50 euros.

C) Abonos:

Familiar, padres e hijos menores 16 años; 129,00 €.

Individual, menores 16 años, tercera edad y voluntarios del Ayto. de Almansa; 42,50 €.

Individual, resto de usuarios; 65,00 €.

- Piscinas cubiertas:

A) Entrada por baño:

Usuarios menores de 16 años, tercera edad, voluntarios del Ayto. de Almansa; 2,00 €.

Resto de usuarios; 3,00 €.

Entrada para usuarios de las diferentes actividades deportivas municipales:

Usuarios menores de 16 años, tercera edad y voluntarios del Ayto. de Almansa; 1,40 €.

Resto de usuarios; 2,20 €.

B) Bonos:

Individuales, menores 16 años, tercera edad y voluntarios del Ayuntamiento de Almansa, de 10 entradas; 17,00 €.

Individuales, resto de usuarios, de 10 entradas; 25,50 €.

Individuales, menores 16 años, tercera edad y voluntarios del Ayuntamiento de Almansa, de 20 entradas; 33,00 €.

Individuales, resto de usuarios, de 20 entradas; 50,00 euros.

C) Abonos:

Familiar, padres e hijos menores 16 años, de 20 entradas; 37,50

Individual, temporada adultos (importe anual); 180,00

Individual, temporada adultos (importe trimestral); 66,00

Individual, temporada niños menores 16 años, tercera edad y voluntarios del Ayuntamiento de Almansa (importe anual); 120,00

Individual, temporada niños menores 16 años, tercera edad y voluntarios del Ayuntamiento de Almansa (importe trimestral); 44,00 €.

D) Cursos de natación:

Matrícula (excepto colegios); 3,60 €.

Infantil; 1,60 €/sesión.

Adultos; 2,20 €/sesión.

Tercera edad y voluntarios del Ayuntamiento de Almansa; 1,10 €/sesión.

Colegios en horas lectivas; 7,00 €/alumno

E) Entrenamiento clubes:

1 hora, calle, nadador; 1,00 €.

Nota: Las cuantías de las prendas que se suministren a los usuarios de las piscinas cubiertas por su utilización obligatoria, serán equivalentes al coste de las mismas.

Nota: En el caso de solicitud de reducción de tasas en las actividades, así como de utilización de las instalaciones deportivas por voluntarios de Entidades sin fines de lucro, colectivos que visiten las instalaciones con motivo de su estancia en la ciudad, personas con problemas socioeconómicos, o en situaciones especiales, el Alcalde Presidente podrá concertar la cuantía de la tasa o reducir la misma hasta el 100%.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de junio del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

16º.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de inspección sanitaria, así como los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga y, en general, servicios de laboratorio o de cualquier otro establecimiento de sanidad e higiene.

Modificar el artículo 5.2 y Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

A) Determinaciones físico-químicas y organolépticas (olor, sabor, turbidez, conductividad, etc.); 5,00 euros por cada determinación.

B) Determinaciones microbiológicas (bacterias coliformes, *Escherichia coli*, enterococos, *Clostridium perfringens*, etc); 12,00 euros por cada determinación.

C) Análisis de agua:

C.1) Completo; 600,00 euros.

C.2) Amplio; 100,00 euros.

C.3) De control; 70,00 euros.

C.4) De grifos; 50,00 euros.

D) Análisis de superficies; 5,00 euros.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

17º.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercado de abastos y por la utilización privativa o aprovechamiento especial de sus instalaciones.

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	Euros/mes por ocupación de carácter permanente	Euros por traspasos
- Una caseta interior	40,20	402,00
- Una caseta 1D y 2D	80,40	804,00
- Una caseta 3D	70,70	707,00
- Una caseta-bar	103,50	1.035,00
- Una caseta exterior	31,60	316,00
- Un puesto abierto sencillo	25,20	252,00
- Un puesto abierto doble	50,40	504,00
- Un puesto de ángulo	75,60	756,00
- Un puesto abierto sencillo, para pescado	40,20	402,00
- Un puesto abierto doble, para pescado	80,40	804,00
- Un puesto abierto triple, para pescado	120,60	1.206,00

Si se construyera nuevas casetas o puestos, la tarifa que satisfarán éstas será la equivalente a las actuales.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

18º.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Anuales.

- Por cada m² de superficie ocupada, todos los días del año:

Zona extra; 27,80 €.

Resto ciudad; 19,60 €.

- Por cada m² de superficie ocupada, todos los fines de semana y festivos:

Zona extra; 13,10 €.

Resto ciudad; 8,70 €.

B) Temporales:

- Por cada m² de superficie ocupada, por cada día:

Zona extra; 0,38 €.

Resto ciudad; 0,25 €.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

19º.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

Modificar el artículo 5.2 y Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2.- La tarifa de la tasa será idéntica para todos los quioscos, quedando fijada en una cuantía anual de 174,00 euros.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

20º.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Modificar el artículo 5.2 y Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Puestos, barracas y casetas de venta.

- Por cada puesto, barraca o caseta de venta:

<i>Semana Santa y Fiestas de Mayo</i>	<i>Feria</i>	<i>Resto de días del año</i>
---------------------------------------	--------------	------------------------------

13,80 €/m.l.	13,80 €/m.l.	2,52 €/m.l.
--------------	--------------	-------------

B) Espectáculos o atracciones.

- Por cada aparato o carrusel de feria:

2,47 €/m ²	3,00 €/m ²	0,24 €/m ² día
-----------------------	-----------------------	---------------------------

- Por cada pista de coches eléctricos:

2,47 €/m ²	3,00 €/m ²	0,24 €/m ² día
-----------------------	-----------------------	---------------------------

- Por cada circo o espectáculo:

60,00 €/día	60,00 €/día	60,00 €/día
-------------	-------------	-------------

C) Restaurantes, bares o similares.

- Por cada caseta:

27,30 €/m.l.	27,30 €/m.l.	2,52 €/m.l. día
--------------	--------------	-----------------

- Por cada mesa:

2,20 €/mesa	2,20 €/mesa	1,09 €/mesa/día
-------------	-------------	-----------------

D) Industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- Por cada industria callejera o ambulante y rodaje cinematográfico: 2,55 €/m.l./día

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

21º.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Modificar el artículo 5.2 y Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Por cada autorización que se conceda, cambio de titularidad o de modalidad y modificación de elementos: Se establece un pago único de 14,50 euros.

B) Por la entrada de vehículos a través de las aceras:

B.1) Garajes, cocheras, zonas de aparcamiento y los situados en calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios.

Cuantía anual

- Por cada entrada, incluida una plaza	48,00 €
- Por cada plaza adicional	18,00 €

La explotación comercial de aparcamientos supone un incremento del cincuenta por ciento en la tarifa.

A las cocheras que únicamente sean ocupadas por coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los doce caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente, no se aplicará esta tarifa.

B.2) Garajes, cocheras y zonas de aparcamiento, ubicados en el polígono industrial El Murgón.

Cuantía anual

- Por cada entrada, con 1 plaza	24,00 €
- Por cada entrada, de 2 hasta 10 plazas	60,00 €
- Por cada entrada, de más de 10 plazas	151,00 €

B.3) Talleres de reparación de vehículos, así como en establecimientos para la venta y exhibición de los mismos, agencias o estaciones de transporte, tanto de mercancías como de pasajeros y gasolineras y en general todos aquellos establecimientos en los que los vehículos tengan una relación directa con la actividad que se ejerza.

Cuantía anual

- Por cada entrada, incluida una plaza	48,00 €
- Por cada plaza adicional	9,00 €

Las autorizaciones concedidas en el polígono industrial El Murgón tendrán una reducción del 50%.

C) Reservas en la vía pública:

C.1) Para aparcamiento exclusivo.

Cuantía anual

- Por cada metro lineal o fracción (reserva mínima de tres metros lineales en acera)	90,00 €
--	---------

C.2) Para carga y descarga.

Cuantía anual

- Por cada metro lineal o fracción (reserva mínima de tres metros lineales en acera)	73,00 €
--	---------

C.3) Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles, mudanzas, y similares.

Cuantía

- Por cada metro lineal o fracción (reserva mínima de tres metros lineales en acera)	23,50 €
--	---------

Notas:

1.- El mínimo de concesión de todos los aprovechamientos especiales o utilidades privativas descritos en este artículo será de tres metros lineales de acera.

2.- Las tarifas correspondientes a los apartados C.1) y C.2), podrán ser objeto de concierto, que se llevará a efecto mediante solicitud del interesado y autorizado por el Alcalde.

3.- Tanto los discos de vado permanente, como los de reserva o prohibición de estacionamiento, que son de obligatoria colocación, serán facilitados por el Ayuntamiento. Tanto la colocación de éstos como otras señales y marcas, se harán bajo las directrices que señale el Ayuntamiento en cada momento y serán por cuenta del interesado.

4.- Las cuantías de los discos de vado permanente, los de reserva o prohibición de estacionamiento, en caso de reposición por robo, extravío o deterioro, se fijarán según el coste de adquisición de los mismos.

5.- La reserva en la vía pública para aparcamiento exclusivo podrá concederse únicamente para fines industriales o comerciales.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

22º.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de calcatas o zanjas de terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Modificar el artículo 5.2 y disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Apertura de zanjas en la vía pública.

Se fija una cuota general de 2,10 € por metro lineal.

En los casos establecidos en el artículo 112.5 de la Ordenanza de Policía de la Vía Pública, y que sean autorizados de forma expresa por la Alcaldía, se fija una cuota de 3,00 € por metro lineal.

En todo caso, se establece la obligación de dejarlas en perfecto estado de conservación y tránsito, para lo cual se exigirá un depósito de 45,00 euros por metro lineal en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local.

El órgano municipal competente para la concesión de la licencia, al concederla, determinará el plazo para la ejecución del aval. No obstante, dicho depósito será ejecutivo cuando el solicitante incurra en infracción de la licencia o no abone la cuantía correspondiente a la misma.

La devolución del aval tendrá lugar una vez que hayan transcurrido tres meses, en el caso de acometidas domiciliarias de agua y alcantarillado y seis meses, en el resto de los casos, contados desde la comunicación por escrito de la finalización de las obras y previo informe favorable de los Servicios Municipales correspondientes.

B) Construcción de cámaras subterráneas destinadas a la instalación de servicios en la vía pública.

Se fija una cuota general de 10,40 € por metro cúbico.

En los casos establecidos en el artículo 112.5 de la Ordenanza de Policía de la vía pública, y que sean autorizados de forma expresa por la Alcaldía, se fija una cuota de 12,00 € por metro cúbico.

El importe de los derechos a percibir por cada apertura de zanja será como mínimo de 15,00 euros.

El plazo máximo que puede estar removido el pavimento o aceras será fijado por la Oficina Técnica Municipal.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

23º.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zona de permanencia limitada y controlada.

Modificar el artículo 5.2 y disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2. Las tarifas de la Ordenanza serán las siguientes:

- Hora prepagada:

Hora; 0,10 €.

Hora o fracción; 0,25 €.

1ª Hora o fracción; 0,50 €.

2ª Hora o fracción; 0,75 €.

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 euros con un mínimo de 0,10 euros.

- Hora postpagada:

Para anulación de la denuncia, en caso de sobrepasar un máximo de dos horas el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento, se podrá obtener un ticket de hora postpagada siendo su importe la cantidad fija de 3,00 euros (sin fraccionamiento).

El ticket obtenido se entregará al controlador de la zona o lugar donde se determine junto con el boletín de denuncia.

- Residentes:

Los residentes abonarán 15,00 euros al año en concepto de precio del distintivo o tarjeta acreditativa de dicha condición.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Almansa a 18 de diciembre 2006.-El Alcalde, Antonio Callado García.

•25.488•

AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 177 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público el expediente número siete sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio 2006, mediante concesión de crédito extraordinario, una vez aprobado definitivamente, resumido por capítulos:

Primero

Partida presupuestaria: 4.622.3.

Denominación: Adquisición del Cine Rex.

Consignación: 962.000 euros.

Aumento capítulo sexto de inversiones reales: 962.000 euros.

Segundo.- Financiar la expresa modificación de la siguiente forma:

* Con cargo al remanente líquido de tesorería proce-

dente de la liquidación presupuestaria del año 2005 (partida 870.00): 252.231,10 euros.

* Con cargo a la concertación de una operación de crédito (partida 917.01): 709.768,90 euros.

Total: 962.000,00 euros.

* Aumento capítulo ocho de activos financieros: 252.231,10 euros.

* Aumento capítulo nueve de pasivos financieros: 709.768,90 euros.

Contra la presente aprobación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Albacete, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Casas Ibáñez a 19 de diciembre de 2006.-El Alcalde, Gregorio López Sanz.

•26.790•

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2006, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir en el contrato de obras «Construcción de Parque Público en La Felipa» por procedimiento abierto mediante concurso.

En cumplimiento de la misma se procede a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato de la obra de «Construcción de Parque Público en La Felipa» por procedimiento abierto mediante concurso en el *Boletín Oficial* de la Provincia con una antelación mínima de veintiséis días al señalado como el último para la admisión de proposiciones según lo dispuesto en el artículo 78 en la L.C.A.P.

Cuyo contenido es el siguiente:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato. «Construcción de Parque Público en La Felipa».

a) Descripción del objeto: Construcción y adecuación de una zona verde en La Felipa.

b) Lugar de ejecución: Barriada de La Felipa de Chinchilla de Montearagón.

c) Plazo de ejecución: 10 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total: 273.622,38 euros.

5.- Garantía provisional. 5.472,45 euros.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón.

b) Domicilio: Calle Fernando Núñez Robres, 4.

c) Localidad y código postal: Chinchilla de Montearagón, 02520.

d) Teléfono: 967 260 001.

e) Fax: 967 260 189.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso: Grupo K, subgrupo 6, categoría c.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 26 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula II.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

a) Entidad: Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón.

b) Domicilio: Calle Fernando Núñez Robres, 4

c) Localidad y código postal: Chinchilla de Montearagón, 02520

9.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón.

b) Domicilio: Calle Fernando Núñez Robres, 4.

c) Localidad: Chinchilla de Montearagón

d) Fecha: Quinto día hábil posterior a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: 12

En Chinchilla de Montearagón a 4 de diciembre de 2006.-El Alcalde, Vicente Martínez Correoso.

•25.998•

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA DE LA MANCHA

ORDENANZAS FISCALES

Transcurrido el plazo de treinta días de la publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 126, del día 3 de noviembre de 2006, del acuerdo provisional de modificación de la ordenación para la regulación de los tributos y precios públicos, adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2006, sin que durante el plazo de información pública se formulara reclamación ni alegación alguna contra las mismas, y de conformidad con el artículo 17.4 del R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyos textos definitivos son los siguientes:

Nº 4.- Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, con independencia de que estén habitadas o no lo estén, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos y cuya recogida o vertido exija la adopción

de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Mataderos privados.

Artículo 3.– Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean titulares, ocupen o no durante todo el año, las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán en esta ordenanza exención ni bonificación alguna.

Artículo 6.– Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas con carácter trimestral:

Epígrafe 1. Viviendas, 13,79 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas, con independencia de que estén habitadas o no a lo largo del año.

Epígrafe 2. Alojamientos.

Hoteles, hostales y pensiones, 20,87 euros.

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación.

A) Supermercados, economatos y cooperativas, 51,66 euros.

B) Pescaderías, carnicerías, tiendas de comestibles y otros similares, 41,74 euros.

Epígrafe 4. Establecimientos de restauración y espec-táculos.

A) Restaurantes, 51,66 euros.

B) Cafeterías, 51,66 euros.

C) Bares, 51,66 euros.

D) Discotecas, 130,60 euros.

Epígrafe 5. Otros locales.

A) Centros Oficiales, 34,34 euros.

B) Oficinas bancarias, 51,66 euros.

C) Locales no expresamente tarifados, 34,34 euros.

Epígrafe 6. Despachos profesionales, 34,34 euros.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa de la actividad, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponde a un trimestre.

Artículo 7.– Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8.– Declaración e Ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9.– Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 207 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nº 5.– Reguladora de la tasa de Alcantarillado.

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley de las Haciendas Locales.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal. La exacción de la tasa es compatible no sólo con la tasa/precio público, que pueda exigirse por la vigilancia de alcantarillas particulares, sino también con la tasa que el Ayuntamiento pueda establecer por la apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que haya que realizar con ocasión de la acometida.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, salvo solicitud de la acometida.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso precario.

c) En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 38,50 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa al trimestre: Viviendas, Fincas y Locales:

Por cada m³ de agua potable consumida, 0,0773 euros.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

4. Cuando exista una avería que genere un consumo desproporcionado de agua potable en el periodo que se liquide en cada momento, previa solicitud del contribuyente, y siempre que no se derive de una negligencia del contribuyente, lo cual habrá de valorarse en atención a los informes que el Ayuntamiento estime oportuno recabar, se podrá liquidar el correspondiente recibo, considerando los consumos medios de agua, de los últimos tres trimestres (incluido el trimestre en que se haya detectado la avería).

Artículo 6.– Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.– Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de representación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.– Declaración, liquidación e ingresos.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca o de los derechos sobre ella constituidos, y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nº 6.– Reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por licencias urbanísticas», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas

normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la legislación aplicable al respecto, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio; sin perjuicio de las autorizaciones necesarias para construcción en suelo de dominio público.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornamento, limpieza y conservación.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Base imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor catastral que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

Artículo 6.– Cuota Tributaria.

Se obtendrá por la aplicación de los siguientes conceptos:

1. Licencias urbanísticas:

Para obras de nueva planta y de urbanización, 9 euros.
Para obras menores, 5,5 euros.

2. Alineaciones y rasantes: Por cada metro lineal de línea y rasantes señalados incluido tira de cuerdas, 4,00 euros.

3. Demoliciones: 9 euros.

4. Cédulas urbanísticas, certificados urbanísticos y de ruinas, 15 euros por cada uno que se emita.

5. Colocación de carteles y rótulos visibles desde la vía pública, 0,40 Euros por metro cuadrado o fracción, con un mínimo por cartel o rótulo de 4,00 euros.

Artículo 7.– Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8.– Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.– Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia por obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto técnico básico y de ejecución visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la redacción de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10.– Liquidación e ingreso.

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5 1.a), b) y d).

a) En el momento de la solicitud de la licencia urbanística se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción o no de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto de Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán

notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 207 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nº 7.– Reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimiento.

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por licencia de apertura de establecimiento», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley de las Haciendas Locales.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios, o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Base imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa el número de metros del establecimiento donde se vaya a ejercer la actividad, el cual vendrá determinado en el proyecto que en su caso presente el sujeto pasivo, o en su lugar el comprobado por los servicios técnicos de este Excmo. Ayuntamiento.

2. Cuando en un mismo local existan, sin discriminación en el título de ocupación del mismo, espacios destinados a vivienda y a establecimiento sujeto a la tasa, la base de este último será la que proporcionalmente a su superficie le corresponda en el importe total de la renta anual que, conforme a las reglas precedentes, se impute a dicho local.

Cuando se trate de la ampliación de establecimiento la base imponible será la que corresponda a la superficie en que se amplió el local, calculada con arreglo a lo previsto en las reglas anteriores.

Artículo 6.– Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará conforme a la siguiente tarifa:

a) Establecimiento cuya superficie esté comprendida entre 1 metro cuadrado a 100 metros cuadrados, tributará a razón de 1,00 euros por metro cuadrado.

b) Establecimientos cuya superficie sea igual o superior a 101 metros cuadrados, tributará a razón de 0,76 euros el metro cuadrado, con un mínimo de 100,00 euros el importe total.

c) Cambios de titularidad de la actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, en los que se requieran las actividades administrativas tendentes a la nueva verificación de las condiciones señaladas en el número 1 del artículo 2, la cuota tributaria será el 75 por ciento de la cantidad que resulte de aplicar las tarifa indicadas en los apartados a) y b) de este artículo.

d) En los casos de ampliación de la superficie total de la actividad la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, deducido lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad.

e) En los casos de ampliación del número de actividades, con o sin ampliación de superficie del local, la cuota que resulte de los apartados anteriores de ese artículo, computando el total de la superficie actualizada en su caso, y aplicando según corresponda los siguientes porcentajes:

- 1) En caso de Segunda ampliación de actividad el 50%.
- 2) En caso de Tercera ampliación de actividad el 30%.
- 3) En caso de Cuarta y posteriores el 25%.

2. No se establecen coeficientes correctores por cate-

goría de las calles, plazas o vías públicas de este municipio.

3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el diez por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente

Artículo 7.– Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8.– Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.– Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, proyecto técnico por triplicado de la actividad a realizar y justificante de alta en el epígrafe correspondiente en el Impuesto de Actividades Económicas.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 10.– Liquidación e ingreso.

1. En el momento de solicitud de la licencia de actividad se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será satisfecha por el sujeto pasivo mediante ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de interponer los recursos procedentes para el supuesto de discrepancia.

2. Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o concesionario del establecimiento, y el local no tenga señalado valor catastral, se practicará una liquidación provisional tomando como base imponible el valor de adquisición o, en su caso, el coste de construcción del referido local.

Una vez fijado el valor catastral, se practicará la liqui-

dación definitiva que proceda, de cuya nota se deducirá la liquidada en provisional, ingresándose la diferencia en las Arcas Municipales o devolviéndose de oficio, si así procediera, al interesado el exceso ingresado por consecuencia de la liquidación provisional.

Artículo 11.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 207 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nº 9.– Reguladora de la tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 57, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 57 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que originen el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 4.– Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

a) Epígrafe A), concesión de licencia.

b) Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.

c) Epígrafe C), reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría a abonar el 50 por 100 de la Tarifa de este epígrafe.

d) Epígrafe D) indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública:

Las cuotas exigibles son las siguientes:

Número 1. Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes, 160,00 euros

Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública.

1. Las cuotas exigibles en relación con las obras a realizar, son las siguientes:

Apertura de zanjas para realizar nuevas acometidas de agua y evacuación de aguas residuales, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc. La apertura, cierre y compactado de la zanja será por cuenta del interesado, hasta 10 cms. del pavimento debiendo abonar la cantidad de 160,00 euros en concepto de tasa por restitución del pavimento a su estado anterior, de cuyos trabajos se encargará el Ayuntamiento.

Epígrafe c) Nueva construcción, reposición o reconstrucción y obras de alcantarillado, acometidas de agua, colocación de postes en la vía pública u otras similares.

Las cuotas exigibles, son las siguientes:

1. Acera: Por cada pieza o fracción necesaria para reponer la acera a su estado anterior, en su caso, 1,70 euros/pieza, debiendo el interesado acometer las obras necesarias para la citada reposición.

2. Bordillo: Por cada metro lineal o fracción, 7,70 euros, debiendo el interesado acometer las obras necesarias para la reposición del bordillo a su estado anterior, en su caso.

3. Varios.

Arquetas, por m² o fracción, 50,00 euros.

Sumideros, por metro lineal o fracción, 40,00 euros.

Pozos de registro, por m² o fracción, 66,00 euros.

Otros, por cada m² o fracción, 38,00 euros.

Epígrafe D) Depreciación o deterioro de la vía pública.

Por cada m² o fracción de pavimento 23,00 euros.

Artículo 5.– Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc),

podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10. La Sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 6.– Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nº 11.– Reguladora de la tasa por tránsito de ganado en las vías públicas municipales.

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por tránsito de ganado en las vías públicas Municipales» que se regirá por la presente

Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, por ocupación de la vía pública por tránsito de ganado.

2. La tasa por tránsito de ganado se fundamenta de forma esencial, en los aprovechamientos especiales que de las vías públicas anteriormente citadas, realizan los propietarios de ganado o poseedores de semovientes, llamados a circular por las mismas, pues sólo éstos de manera exclusiva y particular se benefician.

3. A los efectos previstos para la aplicación de los epígrafes de la tarifa del artículo 5 y siguientes, las vías públicas de este municipio se consideran todas la misma categoría.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

1. Los llamados a contribuir por la presente tasa son los que transiten con sus ganados por las vías públicas (caminos y calles de este municipio).

2. Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, las personas o entidades o quienes se beneficien del aprovechamiento, sean titulares o no, del ganado en tránsito por las vías públicas, o autorizados para este fin.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Cuota Tributaria.

Las tarifas de esta ordenanza se establecen en relación a las reparaciones ordinarias, extraordinarios y gastos de conservación, mantenimiento y limpieza que por la utilización especial de estas vías públicas tenga que realizar el Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha, como consecuencia del tránsito de ganado por las mismas y serán las siguientes de acuerdo con el correspondiente estudio económico:

1. Por cada lanar o cabrío se pagará al año, 0,54 euros.

2. Por cada equino se pagará al año, 1,10 euros.

3. Por cada res vacuna se pagará al año, 1,10 euros.

4. Por perro se pagará al año, 3,21 euros.

5. Cuando el tránsito de reses lanares o cabrías discurra por el casco urbano la tasa por cada res será de 1,10 euros por año.

Artículo 6.– Exenciones.

Estarán exentos totalmente del pago de esta tasa:

Los perros destinados a usos de pastoreo, siempre que los corrales de ganado, donde presten sus servicios, se ubiquen en suelo con la calificación de no urbanizable.

Artículo 7.– Normas de gestión.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento dentro del mes de enero de cada año, una declaración del número de cabezas de ganado, de las distintas modalidades que posean, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento lo que estime oportuno, para la exactitud de tal declaración, y

cuyos datos servirán al Ayuntamiento para confeccionar el padrón que será expuesto al público por el plazo de 15 días, con la debida antelación de forma que permita a los contribuyentes interesados formular las correspondientes reclamaciones contra cualquier error de estimación u otras causas de la que el mismo pueda adolecer.

Artículo 8.– Devengo.

1. La tasa se devenga cuando se inicie el aprovechamiento aquí regulado.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

a) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal (desde el día 16 del primer mes de semestre hasta el día 15 del segundo).

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nº 12.– Reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico», especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 de artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atiendan a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, por ocupación de la vía pública por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.– Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera. Ferias y Carnavales.

– Licencias para ocupación de terrenos con casetas o puestos destinados a cualquier Actividad por metro cuadrado o fracción, 7,20 euros.

Tarifa segunda. Mercados de los miércoles.

– Licencias para ocupaciones de vía pública con puestos destinados a cualquier actividad, por cada metro lineal o fracción al semestre por anticipado, 13,30 euros.

Tarifa tercera. Temporales varios.

– Ocupación de terreno municipal de uso público con casetas o puestos destinados a cualquier actividad por m² o fracción al día con mínimo de diez días, 0,54 euros.

Tarifa cuarta. Otras instalaciones.

– Las licencias para establecer aparatos automáticos accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, kioscos, pagarán por metro cuadrado o fracción y día, de ocupación, 0,28 euros.

Artículo 5.– Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 4.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. a) Las autorizaciones a que se refieren la tarifa tercera se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

1. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 6.– Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nº 13.– Reguladora de la tasa por instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por instalación de portadas, escaparates, vitrinas y rótulos» especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio

público local, que se deriven de la instalación o existencia de portadas, escaparates y vitrinas.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.– Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 5 siguientes, las vías públicas de este municipio se consideran todas ellas de la misma categoría.

Artículo 5.– Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

Tarifa primera. Escaparates y rótulos.

Por cada metro cuadrado o fracción al año, 2,20 euros.

Artículo 6.– Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por años naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7.– Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada por esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por año naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes, o el que se establezca por el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, dentro del ejercicio natural del devengo de la tasa.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nº 16.– Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2. A los efectos previstos para la aplicación de los epígrafes de la tarifa del apartado 2 del artículo 5 y siguientes, las vías públicas de este municipio se considerarán todas de la misma categoría.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas

a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general o los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, al semestre:

1. Con modificación de rasante, 23,63 euros.
2. Sin modificación de rasante, 18,26 euros.

Los dos supuestos anteriores se entienden para locales con capacidad para dos vehículos, los restantes tributarán a razón de 7,90 euros, por unidad y semestre.

b) Entrada de garajes o locales para la guarda de vehículos pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicio de engrase, lavado, petroleado, etc., o repostar carburantes, al semestre:

1. Con modificación de rasantecapacidad local, 23,63 euros.
2. Sin modificación de rasantecapacidad local, 18,26 euros.

c) Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas), al semestre:

1. Con modificación de rasantecapacidad local, 23,63 euros.
2. Sin modificación de rasantecapacidad local, 18,26 euros.

Los dos supuestos anteriores se entienden para locales con capacidad para dos vehículos, los restantes tributarán a razón de 7,90 euros por unidad y semestre.

d) Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga, al semestre:

1. Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al semestre, cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva, 18,26 euros.

e) Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

1. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a entidades o particulares para aparcamiento. Satisfarán al semestre, por cada 5 metros lineales o fracción, 18,26 euros.

2. Reservas de espacios o prohibición de estacionamientos en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros. Por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al semestre, 18,26 euros.

f) La Solicitud de cualquier tipo de reserva regulado en esta ordenanza, que implique la necesidad de facilitar por parte de este Ayuntamiento, de cualquier tipo de Placa Oficial, que acredite la reserva otorgada, devengará la tasa

en el momento del otorgamiento, de 12 euros, que se hará efectivo en el momento de la solicitud en calidad de anticipo, la cual se devolvería de oficio o a instancia de parte, en caso de no concesión de la licencia al sujeto pasivo.

Artículo 6.– Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7.– Devengo.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes, o el que se establezca por el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, dentro del ejercicio natural del devengo de la tasa.

Artículo 8.– Retirada de Placas por impago de la tasa.

Por tratarse de una tasa, el impago de la misma producirá el cese en el aprovechamiento especial otorgado por el Ayuntamiento, y éste de oficio retirará la placa con la consiguiente pérdida de los derechos inherentes a la misma, si transcurridos seis meses desde la terminación del plazo de pago en voluntaria siguiese impagada de la tasa.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

17.- Reguladora de la tasa por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, pavimentos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

I. Disposición general.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 57, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de elementos voladizos sobre la vía pública, con balcones, terrazas, miradores, elementos constructivos cerrados, marquesinas, toldos y otras instalaciones semejantes, que vuelen sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

II. Hecho Imponible.

Artículo 2.- Está constituido por la realización del aprovechamiento del vuelo de la vía pública con los elementos señalados por el artículo precedente.

III. Obligación de contribuir.

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace desde que se realice el aprovechamiento, con las instalaciones indicadas u otras análogas.

IV. Sujeto pasivo.

Artículo 4.- Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles que utilicen alguno de los elementos señalados en el artículo 1.

V. Cuota Tributaria.

Artículo 5.- La base de la tasa está constituida por la longitud de los elementos que vuelen sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Artículo 6.- La exacción de dicha tasa se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

Importe por metro lineal.

Toldos, 1,10 euros.

Marquesinas, 1,10 euros.

Balcones con salientes hasta 0,5 m., 1,10 euros.

Balcones con salientes superior a 0,5 m., 2,20 euros.

Balcones, o elementos cerrados, 2,20 euros.

Rejas, 1,10 euros.

Rejmirador que sobresalga de la línea de fachada en cualquier planta, 8,85 euros.

VI. Normas de gestión y recaudación.

Artículo 7.1.- A los efectos de liquidación de estos derechos, se formará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por espacio de 15 días, a efectos de reclamaciones anunciándose por edictos en el *Boletín Oficial* de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

7.2. El referido padrón una vez aprobado por el Organo correspondiente del Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

7.3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de los plazos y Organos ante quien habrá de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

7.4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del Padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Artículo 8.- Las cuotas correspondientes serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 9.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

VII. Infracciones y sanciones Tributarias.

Artículo 10.- En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa, infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 207 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nº 19.- Reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de agua potable municipal.

b) La prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización. (La exacción de la tasa es compatible con la tasa que el Ayuntamiento pueda establecer por la apertura de calicatas

o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que haya que realizar con ocasión de la acometida).

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno. Salvo solicitud de la acometida.

Artículo 3.— Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que contraten el suministro del servicio de agua potable, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del nº 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso precarios.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.— Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua potable, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 46,00 euros. El pago de esta cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente deba pagar por el contador de agua potable, cuando éste sea suministrado por la Corporación, y cuya instalación es obligatoria en todas las acometidas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en cada finca dentro del casco urbano.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa al trimestre:

A) Tarifa general.

Cuota fija servicio al trimestre, 2,18 euros.

De 0 m³ a 15 m³, 0,1040 euros m³.

De 15 m³ a 45 m³, 0,3535 euros m³.

De 45 m³ a 90 m³, 0,7819 euros m³.

Más de 90 m³, 1,0604 euros m³.

Mantenimiento de contadores, 0,24 euros/trimestre.

B) Tarifa familias numerosas.

Cuota fija servicio al trimestre, 2,18 euros.

De 0 m³ a 45 m³, 0,1713 euros m³.

De 45 m³ a 90 m³, 0,7069 euros m³.

Más de 90 m³, 0,9640 euros m³.

Mantenimiento de contadores, 0,24 euros/trimestre.

3. Cuando exista una avería que genere un consumo desproporcionado de agua potable en el periodo que se

liquide en cada momento, previa solicitud del contribuyente, y siempre que no se derive de una negligencia del contribuyente, lo cual habrá de valorarse en atención a los informes que el Ayuntamiento estime oportuno recabar, se podrá liquidar el correspondiente recibo, considerando los consumos medios de agua, de los últimos tres trimestres (incluido el trimestre en que se haya detectado la avería).

Artículo 6.— Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán en esta ordenanza exención ni bonificación alguna.

Artículo 7.— Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la acometida a la red de agua potable municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) El importe de la tasa se devengará trimestralmente, tiempo en que se tomará lectura de contadores; y en relación al mismo se fija la tarifa de la tasa.

2. Los servicios de enganche a la red y abastecimiento de agua potable a domicilio tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista el abastecimiento de agua, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros.

Artículo 8.— Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca o de los derechos sobre ella constituidos, y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de basuras y alcantarillado.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.— Gestión de la aplicación de la cuota a familias numerosas.

1. La aplicación de la tarifa a familias numerosas, se efectuará a instancia de parte, para lo cual, será necesario presentar en este Ayuntamiento fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa, actualizado, emitido por el Organismo correspondiente (Delegación de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el momento de tramitarse esta modificación de la Ordenanza que nos ocupa). La tarifa citada se aplicará al periodo siguiente pendiente de liquidación

por el Ayuntamiento, en que solicite por el sujeto pasivo y se cumpla la condición de familia numerosa.

2. Todos los años será preciso presentar entre el 1 y 31 de enero, en las oficinas del Ayuntamiento, fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa, actualizado, a los efectos del mantenimiento en el padrón de Agua Potable, con la tarifa especial para familias numerosas, regulada en esta ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nº 21.- Ordenanza reguladora para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 95 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2.

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

Potencia y clase de vehículo; Coeficiente de incremento; Cuota final incrementada (euros).

A) Turismos: De menos de 8 caballos fiscales; 1,28; 16,15.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales; 1,28; 43,62.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales; 1,28; 92,08.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales; 1,28; 114,70.

De 20 caballos fiscales en adelante; 1,28; 143,36.

B) Autobuses: De menos de 21 plazas; 1,28; 106,62.

De 21 a 50 plazas; 1,28; 151,85.

De más de 50 plazas; 1,28; 189,82.

C) Camiones: De menos de 1.000 kilogramos de carga útil; 1,28; 54,11.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil; 1,28; 106,62.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil; 1,28; 151,85.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil; 1,28; 189,82.

D) Tractores: De menos de 16 caballos fiscales; 1,28; 22,61.

De 16 a 25 caballos fiscales; 1,28; 35,54.

De más de 25 caballos fiscales; 1,28; 106,62.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil; 1,28; 22,61.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil; 1,28; 35,54.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil; 1,28; 106,62.

F) Otros vehículos: Ciclomotores; 1,28; 5,65.

Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos; 1,28; 5,65.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos; 1,28; 9,68.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos; 1,28; 19,39.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos; 1,28; 38,77.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos; 1,28; 77,54.

Artículo 3.

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por el recibo u otro documento acreditativo del pago de la cuota correspondiente al año correspondiente, que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento o el organismo de recaudación del mismo.

Artículo 4.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota final del impuesto se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Para los vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de 25 años, desde la fecha de su fabricación o primera matriculación, o en su defecto la fecha en que el vehículo se dejó de fabricar. Porcentaje de bonificación: 100%.

La concesión de esta bonificación, deberá solicitarse a instancia del sujeto pasivo, y presentar junto a la solicitud, el Seguro del vehículo histórico en vigor y Justificante de haber pasado la Inspección Técnica de Vehículos, obligatoria, también en vigor. Para la renovación anual de la bonificación, será preciso presentar todos los ejercicios, dentro del primer mes de año (del 1 al 31 de enero), los dos documentos anteriores, Seguro en vigor e Inspección Técnica de vehículos en vigor.

Artículo 5.

Estarán exentos del impuesto los vehículos establecidos en el artículo 93.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos del disfrute de estas exenciones se deberán cumplir las condiciones establecidas por la Ley antes citada, debiendo acreditarse la exención por minusvalía mediante la presentación en el Ayuntamiento de los siguientes documentos:

Permiso de conducir de la persona minusválida.

Permiso de circulación del vehículo.

Seguro en vigor del vehículo objeto de la exención.

Certificado del organismo oficial correspondiente, en donde se acredite la minusvalía del sujeto pasivo.

Artículo 6.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal adoptado 60 días al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.

b) En el caso de la presentación se procederá al pago de su importe.

c) El plazo máximo de presentación será de treinta días

a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 7.

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8.

Los vehículos que se encuentren depositados en el Almacén Municipal, habiendo existido expresa renuncia a favor de la Corporación de los titulares correspondientes, causarán baja en el padrón del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica, una vez adoptada Resolución aceptando dicha renuncia a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron entrada en el Almacén Municipal. En ningún caso, será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el *Boletín Oficial* de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2007, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza N° 29.– Reguladora de la tasa por Cementerio Municipal.

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal consistentes en mantenimiento y conservación de los espacios para enterramiento, permisos de construcción de panteones o sepulturas, hundición de los mismos, reducción, incineración, movimiento y colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia, y sin que ello implique la transmisión de las sanciones.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones

tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria.

Se incluye en este artículo por exigirlo así el artículo 16.1 a) de la Ley 39/1998.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Exenciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que se costee por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Licencias de Inhumación.

Derechos por cada cadáver, 48,00 euros.

Epígrafe 2. Licencias de exhumación.

Derechos de exhumación por cada resto cadáver, 48,00 euros. Por esta licencia se cobrará como máximo la cantidad de 96,00 euros.

Epígrafe 3. Por los servicios de mantenimiento y conservación del Cementerio Municipal:

Por cada nicho en propiedad, 3,35 euros por año.

Por cada fosa simple en propiedad, 4,65 euros por año.

Por cada fosa doble y otras en propiedad, 10,00 euros por año.

Por cada panteón o capilla en propiedad, 33,50 euros por año.

Epígrafe 4. Por la concesión administrativa de nichos.

1. Nichos 1° y 4°, 258,00 euros/nicho.

2. Nichos 2° y 3°, 302,00 euros/nicho.

Artículo 7.– Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos cuando se trate de licencias contenidas en los epígrafes 1 y 2, o por la titularidad de nichos, fosas, panteones o capillas cuando se trate del epígrafe 3, que tendrá carácter anual.

Artículo 8.– Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto técnico redactado por facultativo competente.

2. Las cuotas exigibles por cada servicio serán objeto de liquidación individual, tendrán carácter irreducible y se recaudarán simultáneamente a la concesión de la licencia o autorización de la instalación.

3. La tasa por la prestación del servicio de mantenimiento y conservación del cementerio municipal contenida en el epígrafe 3 se liquidará anualmente dentro del primer semestre de cada año.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 207 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 32.– Depuración y tratamiento de las aguas residuales.**Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo de 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa del servicio municipal de depuración y tratamiento de las aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.–Hecho imponible.**1.– Constituye el hecho imponible de la tasa:**

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para la autorización de vertidos a la depuradora municipal de aguas residuales.

b) La presentación de los servicios de depuración necesaria y tratamiento de las aguas residuales de los usuarios que se vean afectados por la obligatoriedad del tratamiento, evacuadas a través de la red de alcantarillado municipal y encaminadas a la planta de depuración.

2.– No estarían sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, salvo solicitud de la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

1.– Son Sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de permisos de vertidos a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso precario.

c) En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidios los administradores de

las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los artículos, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Cuota tributaria.

1.– La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración y tratamiento de aguas residuales consistirá en una cuota fija y una cuota variable en proporción a la cantidad de agua consumida, medida en m³ utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará el siguiente canon de saneamiento, al trimestre:

Viviendas, fincas y locales.

Cuota Fija, 9,95 euros al trimestre.

Cuota Variable, 0,0663 Euros por m³, consumidos en cualquier bloque de la tarifa de agua.

2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro.

3. Cuando exista una avería que genere un consumo desproporcionado de agua potable en el periodo que se liquide en cada momento, previa solicitud del contribuyente, y siempre que no se derive de una negligencia del contribuyente, lo cual habrá de valorarse en atención a los informes que el Ayuntamiento estime oportuno recabar, se podrá liquidar el correspondiente recibo, considerando los consumos medios de agua, de los últimos tres trimestres (incluido el trimestre en que se haya detectado la avería).

Artículo 6.– Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán en esta ordenanza exención ni bonificación alguna.

Artículo 7.– Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuantos se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de permiso de vertidos de aguas residuales, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. El servicio municipal de depuración y tratamiento de aguas residuales tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la cometida a la red.

Artículo 8.– Declaración, liquidación e ingresos.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca o de los derechos sobre ella constituidos, y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red o el permiso de evacuación de aguas residuales.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y

recaudarán por los mismos períodos y en los mismo plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de autorización de vertidos de aguas residuales, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nº 33.— Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60,2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.

Artículo 2.

El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Devengo.

Artículo 3.

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla, a cuyos efectos tendrá la consideración de dueño quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Responsables.

Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda perso-

na causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fé no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible y liquidable.

Artículo 6.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla, sin inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos, las tasas, precios públicos, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

Cuota tributaria.

Artículo 7.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, según el siguiente detalle:

A) Obras mayores:

De nueva planta: 2,30 %.

Obras de tipo industrial ejecutadas en Zona Industrial según el planeamiento: 2,30%.

B) Obras menores: 2,30%.

C) Obras en Cementerio: 2,30%.

Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 8.— Bonificaciones.

1. Se establecen sobre la cuota del Impuesto, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de 25 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, a solicitud del sujeto pasivo, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

b) Una bonificación de 25 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c) Una bonificación de 25 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructura.

d) Una bonificación de 5 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar en su caso, las bonificaciones a que se refieren los anteriores apartados.

e) Una bonificación de 10 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de los anteriores apartados.

2. Las bonificaciones previstas en cada una de las letras anteriores se aplicará a la cuota resultante de aplicar en su caso las bonificaciones de las otras letras.

Gestión y recaudación.

Artículo 9.

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10.

1. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2. La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.

3. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este Impuesto.

Artículo 11.

La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás Legislación General Tributaria del Estado y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Infracciones y Sanciones tributarias.

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones

tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el *Boletín Oficial* de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2007, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza Nº 35.– Reguladora del precio público por matrícula, cursos o talleres en la Universidad Popular.

Artículo 1.– Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por matrícula, Cursos o Talleres en la Universidad Popular.

Artículo 2.– Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien del servicio que nos ocupa, prestado por esta Corporación perceptora de la contraprestación que se regula en el artículo cuatro de esta ordenanza.

Artículo 3.– Duración y extensión del Servicio.

La duración y horarios de los Cursos o Talleres de la Universidad Popular, serán establecidos por la Corporación antes de iniciarse los mismos.

Se establecerán los talleres a impartir en la Universidad Popular, de acuerdo a las necesidades formativas de la población y a la demanda existente para los mismos.

Artículo 4.– Cuantía.

La cuantía del precio público queda fijada en las cantidades que se indican:

Cursos completos: 35,00 euros.

Talleres de duración inferior al curso completo: 25,00 euros.

Artículo 5.– Obligación de Pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta ordenanza, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no sea prestado, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Disposición final.

Los presentes Precios Públicos entrarán en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzarán a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza Nº 41.– Reguladora del precio por matrícula del Curso Escuela de Música.

Artículo 1.– Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

este Ayuntamiento establece el precio público por Matrícula, Cursos Escuela de Música.

Artículo 2.– Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien del servicio que nos ocupa, prestado por esta Corporación perceptora de la contraprestación que se regula en el artículo cuatro de esta ordenanza.

Artículo 3.– Duración y extensión del Servicio.

La duración y horarios de los Cursos de la Escuela de Música, serán establecidos por la Corporación antes de iniciarse los mismos.

Se establecerán los Cursos a impartir en la Escuela de Música, de acuerdo a las necesidades formativas de la población y a la demanda existente para los mismos.

Artículo 4.– Cuantía.

La cuantía del Precio público queda fijada en las cantidades que se indican:

Matrícula: 50,00 euros.

Artículo 5.– Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta ordenanza, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no sea prestado, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Disposición final.

Los presentes Precios Públicos entrarán en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzarán a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza Nº 42.– Reguladora del precio público por matrícula del curso o talleres a impartir en el programa comunidad escuela de salud.

Artículo 1.– Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por Matrícula, Cursos o Talleres Escuela de Salud.

Artículo 2.– Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien del servicio que nos ocupa, prestado por esta Corporación perceptora de la contraprestación que se regula en el artículo cuatro de esta ordenanza.

Artículo 3.– Duración y extensión del servicio.

La duración y horarios de los Cursos o Talleres de la Escuela de Salud, serán establecidos por la Corporación antes de iniciarse los mismos.

Se establecerán los Cursos o Talleres a impartir en la Escuela de Salud, de acuerdo a las necesidades formativas de la población y a la demanda existente para los mismos.

Artículo 4.– Cuantía.

La cuantía del precio público queda fijada en las cantidades que se indican:

Matrícula: 30,00 euros.

Artículo 5.– Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta ordenanza, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no sea prestado, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Disposición final.

Los presentes Precios Públicos entrarán en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzarán a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza Nº 43.– Reguladora del precio público de abonos y entradas piscina municipal.

Artículo 1.– Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por abonos y entradas de la Piscina Municipal.

Artículo 2.– Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien del servicio que nos ocupa, prestado por esta Corporación perceptora de la contraprestación que se regula en el artículo cuatro de esta ordenanza.

Artículo 3.– Duración y Extensión del Servicio.

Se determina la duración de la temporada de baños desde el día 21 de junio hasta el 31 de agosto, pudiendo ampliarse por razones climatológicas u otras que lo justifique, durante la primera quincena de septiembre.

Las entradas serán diarias durante toda la temporada de baños.

Los abonos regulados en esta ordenanza, se obtendrán previo pago del correspondiente precio público, para toda la temporada de baños en que permanezca abierta la Piscina Municipal.

Artículo 4.– Cuantía.

La cuantía del precio público queda fijada en las cantidades que se indican:

<i>Concepto</i>	<i>Importe euros</i>
Abono familiar	52,00
Abono adultos	27,00
Abono niños	18,00
Abono pensionistas y jubilados	18,00
Entradas Adultos días laborables	2,30
Entradas Adultos sábados, domingos y festivos	3,20
Entrada niños días laborables	1,30
Entrada niños sábados, domingos y festivos	2,20
Entrada pensionistas y jubilados días laborables	1,30
Entrada pensionistas y jubilados, sábados, domingos y festivos	2,20

Artículo 5.– Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde

que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta ordenanza, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no sea prestado, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Disposición Final.

Los presentes precios públicos entrarán en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzarán a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza N° 44.– Reguladora del precio público por asistencia a cursillos de natación en la piscina municipal.

Artículo 1.– Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio consistente en impartir cursillos de natación en la piscina municipal.

Artículo 2.– Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien del servicio que nos ocupa, prestado por esta Corporación preceptora de la contraprestación que se regula en el artículo cuatro de esta ordenanza.

Artículo 3.– Duración y extensión del servicio.

La duración de los cursillos de natación será de diez horas impartidas de lunes a viernes en días hábiles.

Cada día se impartirá clases por periodo de una hora.

Se completarán grupos de 12 alumnos como máximo para cada turno, que en su caso se establezca.

Artículo 4.– Cuantía.

La cuantía del precio público queda fijada en las siguientes cantidades:

– Adultos: 32 euros por alumno y curso.

– Niños: 21 euros por alumno y curso.

Artículo 5.– Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta ordenanza, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no sea prestado, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición final.

Los presentes precios públicos entrarán en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzarán a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza N° 51.– Reguladora del precio público por matrícula, cursos o talleres en el plan concertado Servicios Sociales.

Artículo 1.– Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por matrícula, cursos o talleres en el ámbito del Plan Concertado de Servicios Sociales.

Artículo 2.– Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien del servicio que nos ocupa, prestado por esta Corporación preceptora de la contraprestación que se regula en el artículo cuatro de esta ordenanza.

Artículo 3.– Duración y extensión del servicio.

La duración y horarios de los cursos o talleres, serán establecidos por la Corporación antes de iniciarse los mismos.

Se establecerán los talleres a impartir, de acuerdo a las necesidades formativas de la población, la demanda existente para los mismos y los programas previstos por los o las técnicos de Servicios Sociales.

Artículo 4.– Cuantía.

La cuantía del precio público queda fijada en las cantidades que se indican:

Cursos de Verano Infantil: 25,00 euros.

Cursos resto de programas: 33,00 euros.

Artículo 5.– Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta ordenanza, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no sea prestado, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

Disposición final.

Los presentes precios públicos entrarán en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzarán a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza N° 53.– Reguladora del precio público por matrícula escuela municipal de fútbol.

Artículo 1.– Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por matrícula, curso de la Escuela de Fútbol Municipal.

Artículo 2.– Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, los padres, tutores o representantes legales de los niños o niñas, usuarios del servicio que nos ocupa, prestado por esta Corporación preceptora de la contraprestación que se regula en el artículo cuatro de esta ordenanza .

Artículo 3.– Duración y extensión del servicio.

La duración y horarios de los cursos, serán establecidos por la Corporación antes de iniciarse los mismos.

Artículo 4.– Cuantía.

La cuantía del precio público queda fijada en 50,00 euros.

Artículo 5.– Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta ordenanza, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no sea prestado, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

Disposición final.

Los presentes precios públicos entrarán en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzarán a regir a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Tarazona de La Mancha a 14 de diciembre de 2006.–
La Alcaldesa, Francisca Saiz Mancha.

•26.407•

AYUNTAMIENTO DE SOCOVOS

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2006, en sesión plenaria extraordinaria de fecha 11/12/2006, se expone al público por plazo de quince días, dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones por los

motivos establecidos en el artículo 170.2 del referido texto legal y ante el pleno de la Corporación. En caso de no presentarse durante el citado plazo reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, disponiendo en caso concreto el pleno de un mes para resolverlas.

Socovos, 12 de diciembre de 2006.–La Alcaldesa-
Presidenta, Juana Cano Campos.

•26.329•

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2006, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de servir de base en el concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de concesión administrativa del servicio municipal de recogida selectiva y gestión de residuos urbanos depositados en el Ecoparque de Villarrobledo.

1.– Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: —

2.– Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Concesión administrativa del servicio municipal de recogida selectiva y gestión de residuos urbanos depositados en el Ecoparque de Villarrobledo.

b) División por lotes y número:

c) Lugar de ejecución: Villarrobledo.

d) Plazo de ejecución: Cuatro años desde el día de inicio de la prestación efectiva del servicio.

3.– Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.– Presupuesto base de licitación.

Importe total: Cuarenta mil euros (40.000,00 euros) anuales.

5.– Garantías.

Provisional: 800,00 euros.

6.– Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Domicilio: Plaza Ramón y Cajal, número 1.

c) Localidad y código postal: Villarrobledo, 02600.

d) Teléfono: 967 140 404

e) Telefax: 967 145 193

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el cuadragésimo día natural siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de 9:00 a 14:00 horas.

Se podrán presentar reclamaciones contra el pliego de condiciones durante los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril

7.– Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica, financiera y técnica adecuada y suficiente para ejecutar el contrato. Los documentos relacionados en la cláusula 8.2.1, apartado d).

8.– Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de recepción de ofertas: Hasta el cuadragésimo día natural siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de 9:00 a 14:00 horas.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula 8.2 del pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

1º. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

2º. Domicilio: Plaza de Ramón y Cajal, número 1.

3º. Localidad y código postal: Villarrobledo, 02600.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: Si.

9.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Domicilio: Plaza de Ramón y Cajal, número 1.

c) Localidad: Villarrobledo.

d) y e) Fecha y hora: A las 10:00 horas del primer día hábil siguiente a la expiración del plazo de los diez días naturales siguientes al último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A en acto privado. Esta fecha se anticipará al primer día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones en el supuesto de que no se hubiere remitido por correo ninguna proposición.

A las 10:00 horas del primer día hábil siguiente a la

expiración del plazo de los diez días naturales siguientes al en que se hubiere iniciado la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, la Mesa de Contratación, en acto público, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre B, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión.

10.- Otras Informaciones: Si el último día de presentación de plicas o de apertura de proposiciones fuere sábado o festivo se trasladará al lunes o día inmediato hábil posterior.

11.- Gastos de los anuncios: A cargo del contratista. Villarrobledo, 20 de noviembre de 2006.-El Alcalde, ilegible. •25.548•

MANCOMUNIDAD DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2006, el Presupuesto general para el ejercicio de 2006, se expone al público, durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Mancomunidad por los motivos que se indican en el apartado 2º del artículo citado.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Pétrola, 4 de diciembre de 2006.-El Presidente, ilegible.

•26.164•

• ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTOS

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 398/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Miguel Angel Alberola Olmedo, Tomás Valentín Márquez Burgos, Manuel Adulio Pérez Sánchez, Antonio González González, Juan Luis Quintanilla Abiétar y José María Díaz Martínez contra la empresa Almacenes Roldán, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada "Almacenes Roldán, S.A." para que abone a los actores las siguientes cantidades:

Miguel Angel Alberola Olmedo, 11.115,27 €

Tomás Valentín Márquez Burgos, 9.874,92 €

Manuel Adulio Pérez Sánchez, 9.612,56 €

Antonio González González, 9.301,14 €

Juan Luis Quintanilla Abiétar, 6.194,42 €

José María Díaz Martínez, 8.996,95 €

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación que será conocido por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, debiendo anunciarse aquel ante este órgano jurisdiccional en el

plazo de cinco días desde su notificación, haciendo constar el letrado que ha de interponerlo y cumpliendo las demás formalidades prevenidas en la Ley de Procedimiento Laboral, siendo necesario el depósito de la cantidad de 150 € en la cuenta de este juzgado abierta en el Banesto con la identificación «recursos de suplicación» y nº 0038-0000-69-398-06, y la consignación, en su caso, de la cantidad objeto de la condena en la cuenta de este juzgado de la misma entidad bancaria con identificación «depósitos y consignaciones» y nº 0038-0000-65-398-06.

Así, por esta sentencia que se incorporará al libro de las de su clase y de la que se llevará testimonio a los autos de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Almacenes Roldán, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 5 de diciembre de 2006.-La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil. •26.163•

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria de lo Social número 1 de Albacete.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonia Ibáñez Arráez, Juana Tortosa Jiménez, Ana Isabel Corredor Baidés y Dolores Sánchez Gómez contra Antonio García Díaz, en reclamación de cantidad, registrado con el nº 748/2006 se ha acordado citar a la empresa Antonio García Díaz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2/3/2007 a las 09:55, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ Tinte, nº 3 - 3ª planta debiendo comparecer personalmente o mediante persona

legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Antonio García Díaz, se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Albacete a 7 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil. •26.162•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTOS

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 124/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Teodoro García García, Julia Muñoz Felipe en nombre y representación del menor Fernando Blanco Muñoz contra la empresa Mediterránea de Servicios Valencianos 2002, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto: En Albacete, a 31 de octubre de 2006.

Parte dispositiva

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Cuentas corrientes:

- Caixa D'Estalvis de Catalunya.— Oficina sita en Pl. Dr. Landete, 8 Esq. Carlos Valencia (Valencia).

- Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante.— Oficina sita en Pl. Tamarit Olmos, 20 de Valencia.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (artículo 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (Artículos 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo. (Artículo 257-1º.2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238-3º de la L.P.L.

Se decreta el embargo del vehículo propiedad del ejecutado modelo Opel Astra G CC matrícula 9125BBZ.

Remítase oficio al Registro de la Propiedad de Bienes Muebles de Valencia para la anotación del embargo acordado sobre el vehículo indicado aun cuando pesen cargas, remitiendo copia de la hoja registral tras la anotación practicada y todo ello en el término de cinco días.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1º de la L.P.L.).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mediterránea de Servicios Valencianos 2002, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 1 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García.

•25.955•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 141/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de la mutua Mugenat contra el INSS; la TGSS y don José Ramón Collado Toboso, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo: Debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por Mutua Universal Mugenat contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, don Blas Cano Navarrete y don José Ramón Collado Toboso, a quienes absuelvo de cuantas pretensiones se deducen en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles

saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado, en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación. Previendo a la empresa demandada que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social número dos, abierta en el Banco Español de Crédito de esta Ciudad, oficina principal, denominada «Cuenta del Juzgado de lo Social Número Dos» con el Código de Cuenta N° 0039/0000/65/0141/06, el importe de la condena y, 150,25 euros en concepto de depósito en el Código n° 0039/0000/69/0141/06, sin cuyos

requisitos no será admitido a trámite el recurso, quedado firme la sentencia.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Ramón Collado Toboso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 5 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García.

•26.058•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 171/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Fernando Castillo Castillo contra la empresa José Ramón Collado Toboso, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

“*Fallo:* Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fernando Castillo Castillo, contra la mercantil José Ramón Collado Toboso, a quien condeno a satisfacer al actor la cantidad de 13.145 euros, por los conceptos expresados, más el diez por ciento de interés de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado, en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación. Previendo a la empresa demandada que para recurrir deberá

acreditar haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social número dos, abierta en el Banco Español de Crédito de esta ciudad, oficina principal, denominada «Cuenta del Juzgado de lo Social Número Dos» con el Código de Cuenta N° 0039/0000/65/0171/06, el importe de la condena y, 150,25 euros en concepto de depósito en el Código n° 0039/0000/69/0171/06, sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso, quedado firme la sentencia.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Ramón Collado Toboso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 5 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García.

•26.060•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 174/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Alejandra Sánchez Moreno contra la empresa Mediterránea de Servicios Valencianos 2002, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Albacete a 30 de noviembre de 2006.

Parte dispositiva

A.— Despachar la ejecución solicitada por doña Alejandra Sánchez Moreno contra Mediterránea de Servicios Valencianos 2002, S.L., por un importe de 1.313,50 euros de principal, según la siguiente liquidación:

– 1.261,70 € cantidad establecida en sentencia.

– 51,80 € cantidad correspondiente al 10% de mora anual.

Más 183,89 euros que se calculan para intereses y costas.

B.— Trabar embargo sobre los bienes de la/s demanda/s en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

C.— Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución.

D.— Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el

razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta 601,01 euros por cada día que se retrase.

E.— Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Asimismo, podrá el deudor consignar las cantidades reclamadas en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de BANESTO, Oficina Principal de Albacete, cuenta número 0039/0000/64/0174/06.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mediterránea de Servicios Valencianos 2002, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 30 de noviembre de 2006.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García.

•26.059•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE*EDICTO*

Don Francisco Gómez Nova, Secretario del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 150/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Joaquín Rafael Caulín Rodríguez contra la empresa Tipo y Trama, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

Auto.- Albacete, uno de diciembre de dos mil seis.

Parte dispositiva: Se declara a la empresa «Tipo y Trama, S.L.» en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 16.082,50 euros, decretándose

el archivo de la ejecución, sin perjuicio de continuarla si en lo sucesivo se conocieren bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo. Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado por 5 días.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tipo y Trama, S.L., cuyo último domicilio conocido lo fue en Albacete, Camino de la Virgen, 16-bajo, hoy en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en este Boletín.

En Albacete a 1 de diciembre de 2006.-El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova. •26.170•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE SEVILLA*EDICTO*

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 97/2005 a instancia de la parte actora doña Josefa Pilar Salvador Echevarría contra I.N.S.S. y T.G.S.S., S.A.S. y Proyecto de Limpieza, S.A. sobre Declar. Derechos se ha dictado resolución de fecha 23/10/2006 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Josefa Pilar Salvador Echevarría contra, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Andaluz de Salud y Proyecto de Limpieza, S.A., debo condenar y condeno al abono del 50% de recargo con carácter solidario al Servicio Andaluz de Salud y a Proyecto de Limpieza, S.A., absolviendo al I.N.S.S. y T.G.S.S. de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma que establece la Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Proyecto de Limpieza, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2006.-La Secretaria Judicial, María Amparo Atares Calavia. •25.957•

PRECIOS

* Suscripción anual: 80,04 €
 * Suscripción semestral: 42,69 €
 * Suscripción trimestral: 26,69 €
 * Número del día: 0,75 €
 * Número atrasado: 0,96 €
 El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

* Por cada carácter alfanumérico:
 Tarifa ordinaria, 0,041 €; tarifa urgente, 0,082 €
 * Por cada gráfico a insertar:
 1/4 página: Tarifa ordinaria, 64,03 €; tarifa urgente, 128,06 €
 1/2 página: Tarifa ordinaria, 128,05 €; tarifa urgente, 256,10 €
 1 página: Tarifa ordinaria, 256,10 €; tarifa urgente, 512,20 €
 * Inserciones con características técnicas especiales:
 Recargo del 100%.
 * Tarifa mínima de publicación, 58,70 €
 IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.
 DIPUTACIÓN DE ALBACETE
 C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005
 (antes Comandante Molina)
 Tfno: 967 52 30 62
 Fax: 967 21 77 26
 e-mail: boletin@dipualba.es
 http://www.dipualba.es/bop

